

Ciudad de México, a 29 de abril de 2016

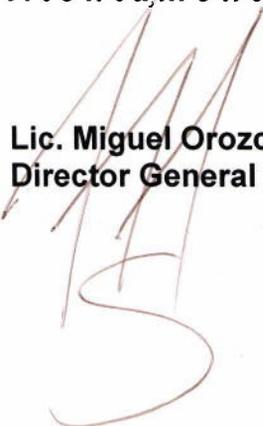
Ing. Alejandro Navarrete Torres
Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Presente

023363
CANTON
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
2016 ABR 29 AM 11 20
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Estimado Alejandro:

El día de ayer tuvimos la oportunidad de presentar el estudio ante diversos miembros del Pleno del Instituto, acordando -como siempre, con la buena voluntad de trabajar- de que tu área pueda recibirnos y desmenuzar el documento que te adjunto.

Atentamente


Lic. Miguel Orozco Gómez
Director General

EIFT16-21648



Consejo Coordinador Empresarial



ncam

Comentarios Pre Bases de Licitación

Radio

Ciudad de México 28 de abril 2016



Comentarios Pre Bases de Licitación

Radio

Ciudad de México 28 de abril 2016

1. Caso específico de la radio	6
i. Competencia en horarios.....	7
ii. Competencia en programación.....	8
iii. Competencia en publicidad (número de anuncios por programa)	9
2.Aspectos sobre pre bases de licitación	10
i. Número de habitantes	11
ii. Cobertura efectiva en el servicio	13
iii. Nivel promedio de ganancias en el mercado.....	14
iv. Concentración de la renta económica.....	15
v. Concesión de estaciones en función de la capacidad del espectro.....	16
3.Licitaciones: El mandato de la Constitución y la Ley	17
i. Convergencia en el IFT de funciones regulatorias y de competencia económica	28
ii. Modelo actual de Licitación	28
iii. Algunos criterios a considerar en el análisis de mercado	33
iv. Algunos supuestos de valoración y objetivos en la integración del programa anual de licitaciones	35
4.Estudios de caso.....	41
Situación económica de las entidades federativas	42
4. Aguascalientes.....	49
5. Baja California.....	51
6. Baja California Sur	53
7. Campeche	55
8. Chihuahua	57
9. Chiapas.....	59
10. Coahuila	62
11. Colima	64
12. Durango	66
13. Guerrero	68
14. Guanajuato	71
15. Jalisco	73
16. Estado de México	76
17. Michoacán	78
18. Nayarit.....	81
19. Oaxaca.....	83
20. Puebla	86
21. Quintana Roo.....	89
22. Querétaro	92
23. Sinaloa.....	94
24. Sonora	96
25. Tabasco	98
26. Veracruz.....	100
27. Yucatán	103
28. Zacatecas	105
5.Mensaje Final.....	107

PRESENTACIÓN.

Bajo el amparo de la Libertad de Asociarse, nacen nuestras Instituciones, como un mecanismo dinámico de convivencia y donde se puede expandir su horizonte vital, participando con otras personas en la consecución de ciertos fines.

Creemos que la participación asociativa incrementa el sentimiento cívico de los ciudadanos, les permite incidir de forma más directa en las decisiones importantes de su comunidad y refuerza los vínculos con la autoridades.

Toda institución debe saber cual es el rol que le toca cumplir en la sociedad dentro del marco del servicio que brindará, siendo así tenemos en cuenta los siguientes aspectos:

- Promovemos la libre empresa.
- Representamos los legítimos intereses de nuestros asociados.
- Facilitamos la vinculación de oportunidades de negocios a sus asociados.
- Brindamos asistencia y servicios empresariales especializados.
- Impulsar la competitividad en una economía en creciente globalización.
- Acercarnos a la cultura empresarial del mundo, a los esquemas de gestión de la innovación empresarial, a la innovación comercial.
- En definitiva, la adecuación de la vida económica a los tiempos presentes y venideros.

Lo anterior demuestra que no sólo la actividad comercial es lo que nos interesa, sino que además existe una gran preocupación por organizarse e impulsar su actividad comercial.

Los organismos empresariales estamos llamados, por su naturaleza, por su historia, y por sus estatutos, a ser un referente social e institucional. Para ello, no sólo debe ser de excelencia su servicio; debe de tener acciones que se acerquen a ese objetivo finalista que es ofrecer a la sociedad caminos y conductas dirigidas al progreso económico, al progreso comercial y empresarial.

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, somos órganos de consulta y colaboración del Estado; por ello, mantenemos una relación estrecha, armónica y propositiva con los tres niveles de gobierno y los poderes de la nación.

Siempre hemos sido respetuosos de las decisiones que la autoridad toma dentro del marco de sus atribuciones, vigilando que éstas sean responsables, en función de las necesidades de la sociedad y en respeto del desarrollo y estabilidad de las empresas.

En el mes de marzo del año pasado, conocimos la modificación del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). Una de sus partes sustanciales muestra el interés de este Instituto por licitar el otorgamiento de concesiones de bandas de frecuencias de espectro determinado para uso comercial para el servicio de radiodifusión, en diversas regiones del país.

Con esta acción, reconocemos que el IFT da cabal cumplimiento a uno de los objetivos de la reforma en materia de telecomunicaciones: que exista mayor participación de actores en el mercado y potencializar la cobertura, la inversión y el desarrollo de infraestructura, todo ello orientado a generar beneficios tangibles para los mexicanos.

Considerando la propuesta impulsada por el IFT, señalamos que existen plazas en el país —incluidas tanto en la modificación del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, como en el de 2016— que actualmente se encuentran saturadas respecto a la oferta de estaciones de radiodifusión comerciales. De tal forma, la inclusión de una (o de algunas) nuevas estaciones de radiodifusión detonarían en sentido negativo estos mercados. Creemos que si no se analiza y cuida la viabilidad económica, plaza por plaza, las nuevas estaciones no serán rentables y se terminará por afectar a las estaciones ya existentes.

Es importante destacar que el posible aumento de estaciones de radiodifusión no conlleva un crecimiento de la demanda publicitaria, porque ésta presenta rendimientos decrecientes. Es decir, en palabras llanas, el “pastel publicitario” no crecerá, todo lo contrario; es posible que se sature. Está demostrado que saturar mercados no provoca una competencia efectiva, sino que produce efectos negativos sobre los consumidores, sus comportamientos y dinámicas de consumo. El exceso de oferta de un producto en el mercado puede provocar la imposibilidad de su venta porque la demanda tiende a ser elástica, ya que la disminución del precio del servicio de radiodifusión no necesariamente implica una mayor cantidad demandada del servicio. En este sentido, es importante entender que la saturación del mercado con un producto puede provocar la caída de su precio.

Es la intención del presente trabajo destacar el actual contexto que vive la industria: existe una disminución del gasto publicitario general y una férrea competencia por las audiencias debido a la emergencia y utilización de nuevas tecnologías, como el internet. Asimismo, el otorgamiento de un mayor número de concesiones puede conducir a la pérdida de la sustentabilidad económica de muchas empresas que actualmente cuentan con una concesión. En este sentido, las empresas entrantes también estarían sufriendo esta poca sustentabilidad.

1. RECTORIA ECONÓMICA DEL ESTADO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

La rectoría económica del Estado está prevista como concepto y regulada en sus características más importantes en el artículo 25 de la Constitución, y entendiéndola como la facultad que tiene el Estado para planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga la norma fundamental

Las facultades rectoras del Estado buscan propiciar el desarrollo nacional y que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Al establecer las facultades de rectoría económica del Estado, el artículo 25 de la Carta Magna también señala dos importantes obligaciones a cargo del Estado: **a)** en su cuarto párrafo, establece que el Estado deberá apoyar e impulsar, bajo criterios de equidad social y productividad, a los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, y **b)** en el octavo párrafo, prevé que deberán expedirse leyes que alienten y protejan la actividad económica que realicen los particulares y proveerán las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece la propia Constitución.

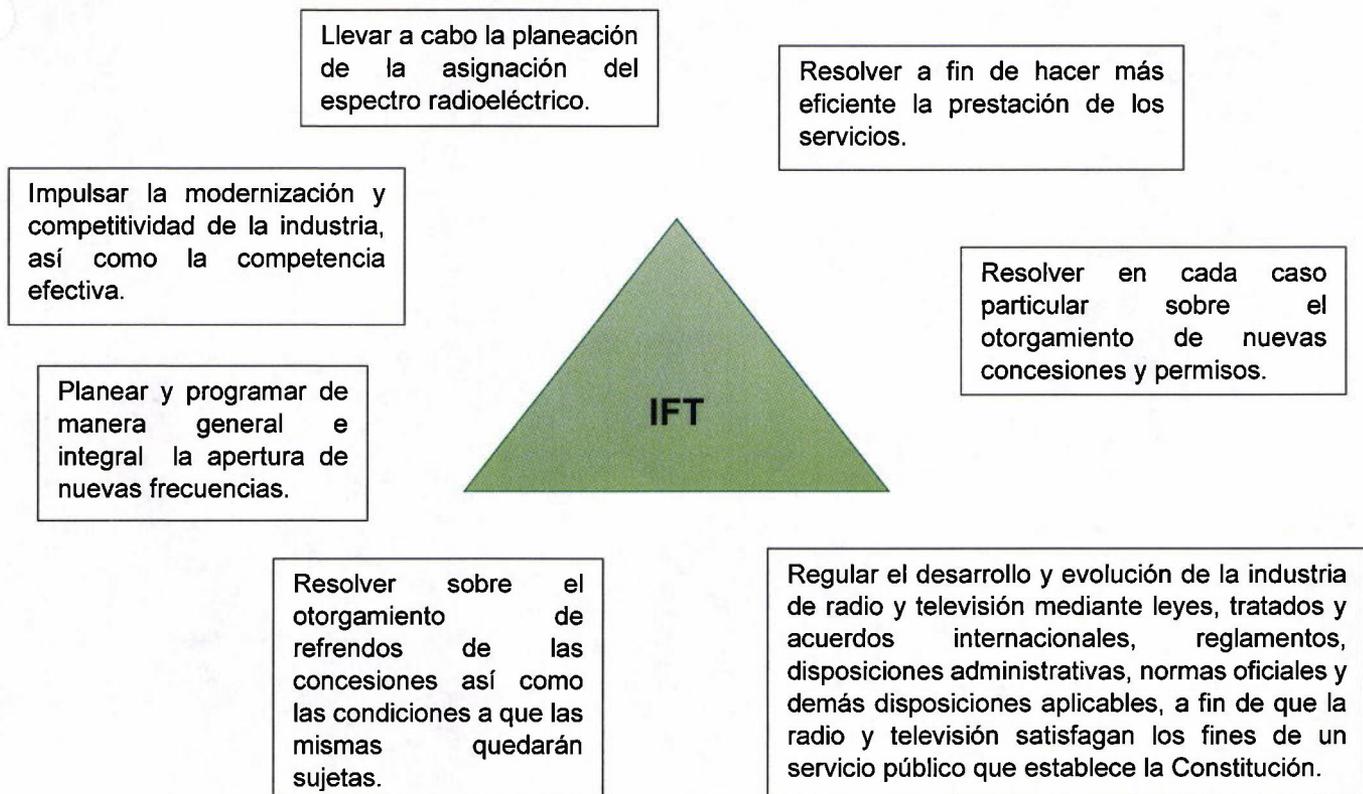
En resumen, podemos señalar dos importantes obligaciones a cargo del Estado: **a)** establece que deberá apoyar e impulsar a los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público, y **b)** prevé que deberán

expedirse leyes o disposiciones que alienten y protejan la actividad económica que realicen los particulares y proveerán las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

Es claro entonces que las facultades de rectoría que confiere la Constitución al Estado, son de conducción, guía, orientación, más no de supresión ni sustitución de las actividades de los sectores social y privado.

Las facultades de rectoría del Estado tienen múltiples aplicaciones concretas en materia de radio y televisión, las que, de manera general, representan la capacidad indubitable del Estado para conducir el desarrollo de la radiodifusión en beneficio del interés público y desarrollo de un servicio público.

Estas facultades de rectoría permiten al Estado, entre otras funciones:



Conforme a la legislación vigente en México en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Estado, en este caso específico el Instituto Federal de Telecomunicaciones cuenta con la mayor parte de estas facultades.

Todo esto en beneficio del servicio de radiodifusión que recibe la población y de la propia industria, por lo que es necesario que las reglas para ofertar nuevas frecuencias sean suficientes para conducir de manera clara y constante el desarrollo de esta actividad.

1. Caso específico de la radio.

Una adecuada regulación del sector de la radiodifusión requiere del conocimiento previo de su modelo económico. En virtud de ello, resulta pertinente recordar que la industria de la radiodifusión es una industria de redes. Las principales características de los mercados de industrias de redes son las siguientes:

- i) La complementariedad, compatibilidad y estándares definidos de los productos.
- ii) La existencia de externalidades en el consumo.
- iii) Los costos de cambiar de proveedor o servicio.
- iv) Las economías de escala significativas en la producción del bien o servicio.

Estas características conllevan a que, en la mayoría de las ocasiones, el equilibrio competitivo del mercado no es eficiente desde el punto de vista social por la presencia de efectos externos negativos o externalidades, lo que se constituye como un fallo de mercado. Dicho de otro modo, pueden existir efectos negativos sobre algunos actores del sector radiodifusión producidos por las acciones de otros actores sin que éstos sean reconocidos o compensados. Para corregir dichos fallos de mercado, la intervención del gobierno a través de los órganos reguladores es necesaria, aunque no siempre suficiente.

El mecanismo de funcionamiento del mercado de radiodifusión consiste en que los dueños de la estación le cobran algún precio a empresas que se anuncian en ella para llegar al grupo de consumidores —o radioescuchas— dependiendo la cantidad de audiencia que tengan y en función de la cantidad de plataformas que compitan con ella. En México y en muchos lugares del mundo, la radiodifusora no le cobra al usuario por escuchar su estación. Una vez que tiene acceso a una radio, se puede sintonizar libremente las estaciones existentes. Los radioescuchas reciben un beneficio directo por sintonizar la programación de la estación aunque el escuchar los mensajes de los anunciantes pudiera producirles malestar. Mientras tanto, los anunciantes, reciben un beneficio indirecto por la promesa de conseguir más compradores potenciales. De esta

forma, aunque las estaciones de radio son capaces de modificar el precio de venta de publicidad que le cobran a las empresas, si la audiencia es libre de cambiarse de estación (o de medio enteramente, pasando a televisión o a internet), es finalmente ésta quien tiene el mayor peso en la determinación de los precios de venta de publicidad.

Las radiodifusoras compiten en varias modalidades por el mayor número de radioescuchas. El primer tipo de competencia que enfrentan las estaciones de radio es en horarios. Cada estación determina a qué hora maximiza el número de radioescuchas relativo a las decisiones de las demás. El segundo tipo de competencia es en programación. Cada una de las radiodifusoras decide qué tipo de programas presentar en un segmento de horario determinado. Finalmente, compiten por el espectro radioeléctrico, es decir, las estaciones de radio compiten en el número de estaciones de radio existentes en un lugar, ya que al haber menos estaciones en una localidad determinada, se divide entre menos participantes el número de usuarios. Todos estos niveles de competencia modifican el número de anunciantes que pueden tener y los precios que pueden cobrarles.

- Cuestiones dimensionales en el Mercado en la Radio.

- i. **Competencia en horarios**

Las radiodifusoras en una localidad buscan maximizar el número de radioescuchas que tienen para poder cobrar precios más altos a los anunciantes que transmitirán durante su programa. Por tal motivo, intentarán transmitir sus principales programas en los horarios en los que tienen un mayor rating. Estos horarios resultan ser denominados los “horarios pico”. En cualquier día de la semana hay horarios pico distintos que alteran la decisión de las radiodifusoras. Es por ello que, para entender el proceso de decisión de las radiodifusoras, se utilizará la teoría de juegos.

Como el primer elemento a considerar por las estaciones de radio es la hora en la que hay más gente escuchándolos, lo primero que hace la radiodifusora es identificar estos horarios. Para efecto de este estudio, el modelo se concentrará en estudiar las decisiones alrededor de los horarios pico.

El óptimo del bienestar social ocurre cuando la selección de horarios maximiza la utilidad social, o de manera inversa minimiza la desutilidad agregada de desviar la programación de los horarios ideales de las personas. Cuando se tienen únicamente dos estaciones, el equilibrio de mercado no será eficiente puesto que las radiodifusoras elegirán transmitir al mismo tiempo, afectando a todos los consumidores cuyos horarios ideales no son esos. En el horario pico donde se tenía cinco intervalos, la selección óptima es que los radiodifusores transmitan sus programas a las 7:30 a.m. el primero, y a las 8:30 a.m. el

segundo. Cuando se tienen tres o más estaciones, no existirá un equilibrio estable ya que bajo cualquier asignación de programación entre estas tres empresas, siempre habrá al menos una compañía con incentivos a posicionarse en un horario distinto, es por ello que no hay manera de garantizar que el mercado produzca un resultado eficiente.

ii. Competencia en programación

La segunda dimensión en que las radiodifusoras compiten es en programación. Una vez que han optado por un horario en particular, deben seleccionar qué tipo de programa presentarán al público con el objetivo de maximizar audiencia. A principios de la década de los cincuenta, Peter Steiner expuso que bajo una estructura monopólica la radiodifusora tendría una programación más variada que cuando se trata de un oligopolio.¹ El razonamiento detrás de esta proposición es que las radiodifusoras dentro del esquema oligopólico competirán entre sí transmitiendo programas que son populares, debido a que son más rentables.

En cambio, cuando sólo existe una radiodifusora, al no tener que competir por la audiencia, la estación de radio transmite programas para una multiplicidad de públicos que maximicen sus ganancias. Más allá de que la calidad de la programación de un esquema así pueda dejar mucho que desear, se ha mostrado que los resultados de Steiner dependen fuertemente de las barreras a la entrada que se seleccionen para la industria.² Si no hay barreras a la entrada, se ha encontrado que las radiodifusoras serán capaces de transmitir todos los programas que sea socialmente deseable transmitir para cubrir el mercado.³

La determinación del arreglo eficiente de un mercado de radiodifusión es que el número de estaciones existentes sea capaz de transmitir en cada hora todos los programas que la sociedad quiera escuchar. Si el número de radiodifusoras es mayor que el número de programas deseados por la sociedad, el resultado es ineficiente puesto que pulveriza las ganancias de los radiodifusores al dividir la audiencia para un programa en particular, sólo incurriendo en costos innecesarios para el empresario detrás de la radiodifusora afectada.

¹ Peter Steiner: "Program patterns and preferences, and the workability of competition in radio broadcasting" en *Quarterly Journal of Economics*, vol. 66, pp. 194 – 223, 1952.

² Shy 2001, *op. cit.*

³ *Ibid.*

No obstante, de los equilibrios del mercado también se desprende la posibilidad de que, cubrir el número de programas deseados por la sociedad sea demasiado costoso para los radiodifusores si esos programas tienen una audiencia muy pequeña que no les permita recuperar sus costos a partir de la publicidad.

iii. Competencia en publicidad (número de anuncios por programa)

Otra vertiente importante del modelo económico es la que analiza la competencia en la calidad de la programación y la publicidad en ella. Algunas interrogantes respecto a esquemas de mercado a responder son las siguientes: ¿producirá niveles excesivos de publicidad? ¿Destinará suficientes recursos para producir los programas que quiere la sociedad? En pocas palabras, ¿cómo la organización industrial del sector impactará la calidad de programación de las estaciones de radio?

Los primeros estudios dentro de esta bibliografía concluyeron que el mercado proveía una programación subóptima: los programas populares se repetirían excesivamente⁴ y los programas más especializados o más de nicho no tendrían suficientes espacios⁵. Sin embargo, estos trabajos pioneros abordaban de manera muy superficial el tema de los anuncios, ya que tanto los precios que las radiodifusoras cobraban por ellos, como el número que había en un programa, eran exógenos. Debido a que los ingresos provenientes de los anuncios afectan considerablemente la rentabilidad de las radiodifusoras, no se puede entender el arreglo óptimo de mercado sin considerar los anuncios como una variable endógena.⁶

El entendimiento adecuado de cómo es la relación entre los anunciantes y las estaciones de radio es crucial para comprender el modelo económico de las páginas siguientes. Para empezar, dado que los anunciantes compran espacio dentro de la programación de las estaciones, la transmisión radiofónica podría considerarse un 'bien público exclusivo con congestión'.⁷ Todos los que se anuncian comparten acceso a los radioescuchas de la emisora como en el caso de un bien público, pero existe exclusión del bien ya que la radiodifusora controla si se anuncian o no en su programación.

El contexto del mercado de la radiodifusión es distinto al de la mayoría de los mercados de red porque la externalidad que impone un grupo (los anunciantes) sobre otro (los radioescuchas) es negativa. De esta manera, la congestión de este bien se deriva del

⁴Steiner 1952, *op. cit.*

⁵ M. Spence y B. Owen: "Television programming, monopolistic competition and welfare" en *Quarterly Journal of Economics*, vol. 91, pp. 103 – 126, 1977.

⁶ Anderson y Coate 2001, *op. cit.*

⁷*Ibid.*

hecho de que cada anuncio que se agrega a la programación, disminuye los beneficios de los radioescuchas por considerar una parte de estos anuncios “ruido” en su programación.

2.- ASPECTOS SOBRE PRE BASES DE LICITACIÓN.

En este apartado, comentaremos diversos criterios para otorgar concesiones en el mercado de radiodifusión con el objeto de aportar información sobre los costos y beneficios para la sociedad en relación a dichos esquemas. El análisis presentado se ha realizado con base en diferentes estudios académicos en la materia, información cuantitativa proveniente de fuentes oficiales como el INEGI, así como entrevistas con actores relevantes dentro del sector público y privado. En esta línea de investigación, se analizaron seis distintos criterios generales para asignar concesiones, los cuales pueden ser aplicados de manera independiente o conjunta, y se enumeran a continuación.

Tabla 7. Criterios para determinar el número de concesiones.

	Criterio	Categoría	Descripción
1	Número de habitantes	Criterio Demográfico	Se compara el número de habitantes de cierta población, en relación a la cantidad de radiodifusoras disponibles, para analizar si es conveniente permitir la entrada de nuevos competidores en el mercado de radiodifusión.
2	Cobertura Efectiva del Servicio	Criterio Demográfico	Se toma en cuenta la tasa de cobertura efectiva de las radiodifusoras para analizar si existen regiones con una carencia en el acceso a dicho servicio.
3	Nivel Promedio de Ganancias en el Mercado	Criterio Económico	Se analiza el nivel de ganancias (utilidades netas) de las radiodifusoras. Este es el indicador más importante para analizar la futura autosuficiencia financiera de dichas empresas y es una variable clave para determinar si realmente existen incentivos para la inversión privada con un mayor número de radiodifusoras.
4	Concentración de la Renta Económica	Criterio Económico	Se establece la cantidad de grupos empresariales en el mercado (los cuales pueden contar con múltiples radiodifusoras) para concluir si existe una concentración de la renta económica o ganancias en un conjunto pequeño de empresas. Para ello, se utiliza comúnmente el Índice de Herfindahl

			Hirschman (IHH), mismo que se detalla en este capítulo.
5	Capacidad del Espectro	Criterio Técnico	Se entrega el número de concesiones en función de la capacidad técnica del espectro radiofónico, estableciendo una separación de bandas que mantenga la calidad del servicio y evite problemas de interferencia entre estaciones de radio.

i. Criterios demográficos

i. Número de Habitantes

El número de habitantes de cierta población, en relación a la cantidad de radiodifusoras disponibles, es una estadística utilizada para intuir el nivel de competencia en el mercado de radiodifusión. Sin embargo, al ser una medida general, su alcance es limitado. Primeramente, dicha medida no contempla todos los aspectos demográficos relevantes, como por ejemplo, la cobertura efectiva en el servicio de radiodifusión; los niveles educativos, económicos y sociales de las personas; las condiciones geográficas de lejanía para la prestación del servicio; o bien las niveles de densidad poblacional propios de cada región.

Es por ello que el número de radiodifusoras per cápita no es un indicador de la cobertura efectiva del servicio, ya que la potencia o alcance en la señal de una radiodifusora es un aspecto variable. Esto puede deberse a la tecnología utilizada por la misma radiodifusora, o bien a las características geográficas de la zona, las cuales pueden limitar el alcance de las ondas de FM, por ejemplo en el caso de zonas montañosas. Esto ocasiona que en regiones con el mismo número de radiodifusoras per cápita se tengan distintos niveles de cobertura en el servicio.

En esta línea, también es importante mencionar que dicho criterio no considera la "densidad poblacional". Este es un tema relevante, debido a que ante menores densidades poblacionales los beneficios de instalar una radiodifusora se reducen porque se tiene acceso a un menor número de radioescuchas. Esto puede ocasionar que se disminuya la rentabilidad económica de la inversión, y con ello se entreguen concesiones que en el futuro no sean financieramente viables. Incluso, si existiera una densidad poblacional relativamente elevada, tampoco podría ser suficiente para el sostenimiento de una estación, si la localidad donde se establece es de escaso interés para potenciales anunciantes en dicho mercado.

Por otro lado, el criterio basado en el número de habitantes y radiodifusoras no considera ninguna de las características económicas de la población, la oferta de servicios de radiodifusión y el mercado de publicidad. Por este motivo, se considera como un criterio exclusivamente demográfico que no resulta eficiente para procesos de asignación estatal.

Las características económicas de la población son relevantes, en virtud de que el ingreso promedio de la localidad y sus patrones de consumo determinan su demanda por publicidad, lo cual también influye en el nivel de ganancias por venta de publicidad de las radiodifusoras. Ante poblaciones de bajo ingreso y reducido nivel de consumo, los espacios publicitarios bajan de precio y las radiodifusoras reducen sus ganancias. En contraste, las poblaciones con alto ingreso y elevado nivel de consumo incrementan el precio de los espacios publicitarios.

Además, las características económicas de las radiodifusoras también son relevantes. El nivel promedio de utilidades netas de las radiodifusoras es un factor importante para motivar –o no– la entrada de nuevos competidores. Ante bajos niveles de utilidad, o bien niveles negativos, se tiene que las empresas que proveen el servicio se encuentran con una mayor probabilidad de entrar en quiebra. Este escenario no motivaría la entrada de nuevos competidores al mercado y, de hecho, es posible que conduzca a una concentración económica dominada por aquellos operadores grandes con mejores economías de escala que absorban a las pequeñas estaciones.

De tal forma, que la entrega de nuevas concesiones, basada exclusivamente en criterios poblacionales, puede enviar la señal –equivoca– al mercado que existen condiciones atractivas para la inversión del sector privado, lo cual puede derivar en una depredación entre los nuevos participantes y los operadores históricos.

El escenario alterno también es relevante, ya que de existir un alto nivel de ingresos en dichos servicios, se motivaría la entrada de un mayor nivel de competencia, lo cual podría ser inclusive superior a lo establecido por los criterios poblacionales. En resumen, sin conocer el nivel de ganancias netas en el mercado, se dificulta saber si las concesiones tendrían una respuesta favorable por parte del sector privado. Pero más riesgoso resulta el hecho de generar expectativas de ganancias que no están sustentadas en condiciones provistas por la oferta y la demanda del mercado.

Por otro lado, las **estadísticas sobre el número de radiodifusoras y el tamaño de la población, tampoco otorgan información suficiente sobre la competencia efectiva en el mercado**, ya que un mismo grupo empresarial puede dirigir múltiples radiodifusoras y concentrar así la renta del mercado. Es decir, esta medida no otorga una estimación sobre la posible concentración oligopólica en el servicio. Por ejemplo, en el caso de dos poblaciones, con el mismo número de habitantes y el mismo número de radiodifusoras,

la concentración de la renta económica en el servicio de radiodifusión puede diferir, ya que en una de las poblaciones todas las radiodifusoras pueden pertenecer al mismo grupo empresarial, y en la otra pueden existir diferentes grupos empresariales que se reparten las ganancias en el mercado y, por ende, propician un mayor nivel de competencia real en el mercado.

La metodología para determinar las comunidades en donde se deben licitar o asignar frecuencias de FM en México se detalla en el Programa 2015 del IFT. En dicho Programa, el IFT determinó utilizar casi exclusivamente un parámetro poblacional para asignar frecuencias comerciales, utilizando una razón de población entre frecuencias de radio. La población de cada localidad se dividió entre el número de frecuencias más una (para ver si existe viabilidad de una estación comercial adicional) o más dos (si aparte existe una manifestación de interés para una concesión de uso social). Y si el resultado de la operación fuera mayor a 7,631 personas se determinó establecer como máximo una estación comercial y, en caso de una manifestación de interés, una concesión de uso social.

Es importante destacar que el número de radiodifusoras en relación al tamaño de la población, no permite conocer información precisa sobre el nivel de competencia en el mercado. Esta medida no es suficiente para saber si la asignación de nuevas concesiones serían rentables económicamente, es decir, si su nivel de ganancias por venta de publicidad sería suficiente para cubrir sus costos de operación. Además, esta medida no indica de manera precisa el nivel de cobertura real del servicio, ya que el nivel de cobertura varía de acuerdo a cada radiodifusora, así como en relación a las características geográficas del territorio, las cuales pueden impedir o facilitar el envío de señales de FM. Por otro lado, esta medida tampoco aporta información sobre una posible concentración oligopólica en el servicio, toda vez que un mismo corporativo puede ser dueño de múltiples unidades económicas, con lo cual el esquema de concesiones propuesto no favorece el establecimiento de un mercado de radiodifusión sonora con condiciones de competencia.

ii. Cobertura Efectiva en el Servicio

En esta sección se analizan las ventajas comparativas de considerar la tasa de cobertura en el servicio de radio FM para determinar la entrada de nuevas radiodifusoras. Esta es una medida útil, especialmente en regiones en donde actualmente no se cuenta con el servicio de radio FM. A diferencia del primer criterio presentado en esta sección, ésta es una medida más precisa porque muestra la tasa real de cobertura en el servicio, lo cual no se puede intuir al sólo conocer el número de radiodifusoras por número de habitantes.

El indicador de “Cobertura Efectiva en el Servicio” no mide el grado de competencia en el mercado, sino la existencia de al menos una radiodifusora. Es por ello que dicha medida puede utilizarse en conjunto con el análisis del número de estaciones per cápita para realizar un análisis más preciso del contexto. Tómese como ejemplo la gráfica 2, en donde se observa un análisis de ambos criterios. En este mapa se presenta la región geográfica correspondiente al estado de Aguascalientes. Se menciona que el estado cuenta con un total de veinte estaciones de radio, sin embargo no se tiene una cobertura total del servicio de radio FM. De hecho, se puede observar que en una porción significativa del oeste de dicho estado, la “Cobertura Efectiva del Servicio” es significativamente menor, requiriendo de la entrada de radiodifusoras de FM.

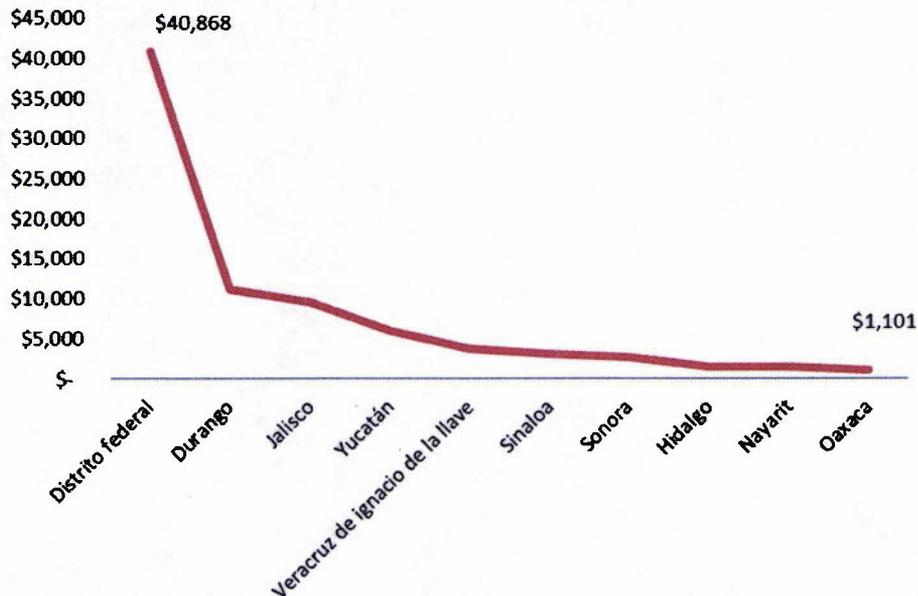
La “Cobertura Efectiva del Servicio” es un criterio geográfico y demográfico al igual que el primer criterio expuesto en este capítulo, por lo que no aporta información sobre las características económicas de la población, o bien sobre las características económicas del mercado de radiodifusión. Por ello, si solamente se tomaran estos dos criterios de manera aislada, se tendría un alcance limitado para analizar la competencia en el mercado de radiodifusión y no se contaría con información suficiente para establecer cuál es el número óptimo de concesiones a licitar en el Programa 2015.

iii. Nivel Promedio de Ganancias en el Mercado

Es importante considerar el nivel de ganancias de las unidades económicas que se dedican a la prestación de servicios de radiodifusión para determinar si las compañías del sector privado cuentan con incentivos a entrar al mercado. Adicionalmente, resulta útil para establecer si su participación podría gestionarse con autosuficiencia financiera, sin requerir de subsidios provenientes del sector público o cualquier otro grupo de interés, que podrían ocasionar un sesgo, o bien una censura, en cuanto a la información provista a la población en su programación.

Bajo el contexto actual, el nivel de ganancias por servicios de radiodifusión varía de manera significativa para las distintas entidades federativas del país, lo cual se puede analizar en los resultados del último Censo Económico del INEGI, año 2009. Por ejemplo, la Ciudad de México se presenta como la entidad federativa en donde se observan mayores ganancias para las unidades económicas dedicadas a la transmisión de programas radio. En promedio, una unidad económica en la Ciudad de México obtiene un ingreso anual por la prestación de servicios de alrededor de 40 millones de pesos, lo cual es más de tres veces lo registrado en el segundo lugar en cuanto a ganancias por unidad económica, que corresponde a la entidad de Durango, y más de cuatro veces lo registrado por el tercer lugar, Jalisco.

Gráfica 2. Total de ingresos por unidad económica (miles de pesos).⁸



Resulta evidente que cada población constituye un mercado peculiar, por lo que un criterio demográfico único y absoluto es insuficiente para determinar que una nueva estación de radio será rentable, además de que dicho criterio no analiza el impacto que la entrada de la nueva estación tendría sobre los operadores de radio existentes.

iv. Concentración de la renta económica

El número de radiodifusoras en el mercado, en relación a la población atendida, no es un criterio que revele información sobre la concentración de la competencia en un número limitado de actores. Esto se debe a que un mismo actor puede ser dueño de múltiples estaciones de radio, tal como se presenta hoy en día en el caso de México. Por lo cual, el número de estaciones en relación a la población no es una medida que indique información suficiente sobre el nivel de competencia económica que se presenta en el servicio de radiodifusión.

Para medir la concentración económica en un sector en particular, se puede tomar en cuenta el Índice de Herfindahl Hirschman (IHH)⁹, el cual es un indicador empleado para conocer información sobre la concentración de la renta económica de un mercado y

⁸ Fuente: Elaboración del CIDAC con datos del Censo Económico del INEGI del año 2009.

⁹ Cabe mencionar que este indicador está presente en la LFTR en el artículo Noveno Transitorio.

aporta evidencia sobre la falta de competencia. En el caso en el que el IHH presente un valor elevado, se tiene que la renta económica en un mercado se encuentra concentrada en un pequeño grupo de actores, por lo que es conveniente la entrada de nuevos competidores.

El IHH se calcula multiplicando por 100 la cuota del mercado de cada compañía, posteriormente se elevan al cuadrado dichas cantidades, y finalmente se suman para llegar al resultado final. Por ejemplo, si solamente se tiene una empresa en el mercado, el IHH sería igual a $(100^2) = (10\ 000)$. Por otro lado, si se tuviesen cuatro empresas en el mercado, y cada una tuviera una participación del 25%, el IHH sería igual a $(25^2 + 25^2 + 25^2 + 25^2) = (2\ 500)$. En el sistema legal de Estados Unidos de América se considera que un IHH superior a 2 mil 500 puntos refleja que la renta económica en un mercado se encuentra demasiado concentrada en un conjunto pequeño de empresas, por lo que se requiere de un mayor nivel de competencia.

El proceso del cálculo es relativamente simple, así como la interpretación de sus resultados, lo cual se hace en una escala lineal que se presenta entre un valor de cero y diez mil. Para valores bajos, se dice que la competencia es mayor y viceversa conforme el Índice se acerca al valor máximo. La aplicación de este índice, en el análisis de las diversas poblaciones que están contempladas en el Programas 2015 del IFT, sería útil para conocer el nivel de concentración en la renta económica por localidad.

v. Concesión de Estaciones en función de la Capacidad del Espectro

Por cuestiones de espacio físico, así como por requerimientos técnicos para la prestación del servicio de radiodifusión que tienen por objeto evitar la interferencia en la señal y propiciar una prestación de calidad en el servicio, el número de concesiones en el mercado de radiodifusión no puede ser superior a cierto umbral, el cual se define mediante estudios técnicos. Es por ello que existe una “barrera de entrada natural”¹⁰ en el mercado de radiodifusión, misma que se determina mediante una separación mínima entre estaciones, establecida con el objetivo de no perder la calidad en el servicio.

Dicha limitación natural, no debe verse como una barrera a la competencia, ya que la CPEUM y la LFTR establece un sistema de libre entrada al mercado de radiodifusión, entendido como un sistema objetivo, medible y cuantificable sobre los requisitos que deben cumplir los interesados en participar en dicho mercado sin que haya un trato

¹⁰ El concepto económico de “barrera de entrada” se refiere a un obstáculo o dificultad para que las empresas puedan competir en un mercado. Cuando se dice que una barrera de entrada es “natural”, se tiene que dicha barrera no fue establecida por un agente económico, es decir no se impuso por parte del gobierno o del sector privado, sino que es inherente a las características de ese mercado en particular.

discriminatorio. Así, la misma precondition estructural de este mercado y la existencia de límites físicos infranqueables establecen una frontera de posibilidades en cuanto al número máximo de operadores.

La separación mínima entre estaciones se fija en función de la tecnología disponible, así como de las características geográficas de cada región, y es por ello que se considera como una barrera de entrada natural, ya que no está en función de la economía o bien de las características de la población. Los criterios demográficos y económicos complementan al análisis técnico, sin embargo, el ancho mínimo de separación entre frecuencias no se podrá reducir por cuestiones ajenas al criterio técnico, si es que se requiere mantener la calidad en el servicio y no permitir interferencia en la señal.

3. Licitaciones : El Mandato de la Constitución y la Ley

En cuanto a la vertiente constitucional, el acto por el que el IFT realiza y conduce procedimientos para el otorgamiento de concesiones de bandas de frecuencias en materia de radiodifusión, está regulado con especial interés y detalle por parte del Constituyente, lo que hace de manera amplia en cuanto a los principios que lo rigen y los fines que se persiguen, principios y fines a los que el IFT debe ajustarse indefectiblemente.

En síntesis, en materia de nuevas concesiones de radiodifusión sonora, se tienen cuatro mandatos constitucionales sumamente claros, contundentes, y que debieran llevar al IFT a modificar los criterios generales conforme a los cuales ha resuelto la inclusión de plazas y número de estaciones en el programa de concesionamiento de bandas de frecuencias del año 2015. Se tiene así que:¹¹

- I. El IFT garantizará el derecho de acceso al servicio de radiodifusión. Para tales efectos, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dicho servicio (artículo 6º de la Constitución).

Se tiene que la garantía de acceso está directamente relacionada con el establecimiento de condiciones de competencia efectiva. La competencia efectiva implica la eficiencia y desarrollo de los mercados con visión de presente y de futuro; así como el

¹¹ Por supuesto, no pretendemos ser exhaustivos en la regulación constitucional de la radiodifusión, pues ésta además se rige por un universo de preceptos que establecen principios o fines que en todo caso regulan esta actividad y cualquiera otra que se desarrolle en nuestro país.

establecimiento de medidas que permitan incrementar la eficiencia del sector a través de, entre otros factores, incentivos a la inversión.

- II. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el IFT garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población... (artículo 6º de la Constitución).

Nuevamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) refiere que, en materia de radiodifusión, el IFT debe establecer condiciones de competencia, las cuales -es esencial el dato- están relacionadas con la calidad del servicio y los beneficios de la cultura a la población. Es decir, el IFT debe considerar que prevalezcan tres principios constitucionales: competencia, calidad y cultura.

- III. El IFT es la única autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones (artículo 28 de la Constitución).

Por esta razón, el IFT, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer una valoración amplia de la realidad en que actúa e incide, incluyendo la situación del mercado y sus aspectos económicos, de tal forma que atienda el mandato constitucional de garantizar condiciones de competencia efectiva. El IFT no puede ser ajeno a los temas de competencia económica en radiodifusión, mucho menos al conducir los procedimientos de licitación pública de bandas de frecuencias para radiodifusión sonora.

Sería ilegal que el IFT en ocasiones fuera exclusivamente una autoridad regulatoria ajena a las cuestiones de competencia y, en otras, atienda ambos ámbitos.

- IV. Al realizar procedimientos concesionarios de bandas del espectro radioeléctrico, el IFT tiene la obligación de garantizar que en el uso que se dé a las mismas existan condiciones de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer el objetivo para el cual se les destina (artículo 134 de la Constitución).

No debe perderse de vista que en nuestro caso particular el objetivo para el cual se destina el bien de dominio público es la prestación del servicio público de interés general de la radiodifusión en las condiciones descritas por el artículo 6º de la CPEUM.

Constitucionalmente es claro que la asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas al servicio de radiodifusión no es un acto cualquiera o simple. No se trata de un bien en el comercio. Es un bien altamente apreciado y calificado por el Constituyente, en el que el IFT debe ponderar los diversos principios, criterios y fines establecidos en la CPEUM.

El IFT debe velar por que se garantice el acceso y, al mismo tiempo, existan condiciones de competencia efectiva y un servicio de calidad que brinde los beneficios de la cultura a la población.

En muchos casos, el incremento indiscriminado de nuevas concesiones, basado casi exclusivamente en un criterio demográfico ¹² para considerar la viabilidad de una estación de radio, tal y como se hace en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015, puede afectar en forma seria el funcionamiento de los mercados de radiodifusión. Para evitar tal afectación, es imperativo que el IFT valore en cada mercado el efecto económico y en la competencia efectiva que pueden causar los programas concesionarios.

El análisis de dicho texto constitucional permite un desglose de los criterios a seguir para el otorgamiento de concesiones comerciales del espectro radioeléctrico; se tiene que, en todo caso, deberán otorgarse bajo el mecanismo de licitación pública, asegurando que:

- a) Haya la máxima concurrencia, lo que implica, entre otras cosas, que se haga una amplia difusión del procedimiento y que éste no incluya indebidamente requisitos que dejen fuera a personas interesadas.
- b) Se eviten fenómenos de concentración que contraríen el interés público (lo que implica, como es sabido, que no toda concentración de agentes económicos es ilícita, ya que de acuerdo al artículo 62 de la Ley Federal de Competencia Económica, se consideran ilícitas aquellas concentraciones que tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica, lo que es perjudicial al mercado). ¹³
- c) Se ofrezca el menor precio de los servicios al usuario final.
- d) En ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación sea meramente económico. y
- e) Existan condiciones de transparencia.

También es importante para nuestro análisis en el ámbito constitucional el artículo 134 de la CPEUM, toda vez que las concesiones de bandas del espectro radioeléctrico tienen por objeto un bien de la Nación que debe administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer el objetivo para el cual se le destina y donde se aseguren las mejores condiciones para el Estado. Preceptúa dicho dispositivo:

¹² Al respecto, se puede consultar el estudio del CIDAC intitulado “*La Radiodifusión Sonora Comercial en México, Buenas Prácticas en Materia Regulatoria.*” México. 2015.

¹³ Lo que se puede corroborar en el estudio del CIDAC intitulado “*La Radiodifusión Sonora Comercial en México, Buenas Prácticas en Materia Regulatoria.*” México. 2015.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

...

En el ámbito legal, las licitaciones para obtener la concesión de una frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora se encuentran normadas por el articulado de la LFTR relativo a la adecuada regulación del espectro radioeléctrico y su concesionamiento.

Como se apreciará en los párrafos que se citan adelante, el mandato del IFT en materia de administración del espectro y de licitación de concesiones de bandas de frecuencias para radiodifusión, es complejo en la medida que incluye diversos elementos y criterios. No se trata en ningún caso, nuevamente, de un acto simple o meramente cuantitativo, sino que conlleva una valoración y consideración de diversos supuestos, circunstancias, cualidades y fines.

La LFTR una y otra vez, en acatamiento al mandato constitucional, se refiere el concepto de competencia efectiva¹⁴. A su vez, el artículo 28 de la CPEUM busca garantizar la libre competencia y concurrencia, la prevención y combate a los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y cualquier otra restricción al funcionamiento eficiente

¹⁴ Sobre el concepto de competencia efectiva, se puede consultar el estudio del CIDAC intitulado “La Radiodifusión Sonora Comercial en México, Buenas Prácticas en Materia Regulatoria.” México. 2015.

de los mercados. Se trata de una noción constitucional que va más allá de la mera inclusión de cuantas nuevas estaciones sean solicitadas, sean técnicamente factibles o atiendan a un criterio demográfico, sin que preceda un estudio y valoración económica alguna.

La misma LFTR establece en su primer artículo que tiene por objeto “regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, ... la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos.

Los artículos y los supuestos ahí previstos de mayor interés para los fines que nos ocupan son los siguientes:

Artículo 7. El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

...

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

...

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

...

XVIII. Ejercer las facultades en materia de competencia económica en telecomunicaciones y radiodifusión, en términos del artículo 28 de la Constitución, esta Ley, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones aplicables;

...

Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la

aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

I. La seguridad de la vida;

II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;

III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;

IV. El uso eficaz del espectro y su protección;

V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;

VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes;

VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y

VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.

Artículo 60. El programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá atender los siguientes criterios:

I. Valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados;

II. Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y

III. Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.

Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;*
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y*
- c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;*

II. El modelo de título de concesión;

III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;

IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;

V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;

VII. La vigencia de la concesión, y

VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones.

Énfasis añadido

Incluso en el artículo Décimo Octavo transitorio de la LFTR se establecieron criterios y objetivos explícitos para que en la reorganización del espectro radioeléctrico de radiodifusión el IFT atendiera el fortalecimiento de las condiciones de competencia y la continuidad en la prestación de los servicios:

DÉCIMO OCTAVO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión a que se refiere el inciso b) de la fracción V del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. En la determinación del programa de trabajo, el Instituto procurará el desarrollo del mercado relevante de la radio, la migración del mayor número posible de estaciones de concesionarios de la banda AM a FM, el fortalecimiento de las condiciones de competencia y la continuidad en la prestación de los servicios.

Énfasis añadido

En los preceptos legales precitados se advierte el carácter transversal y trascendental que tiene para la radiodifusión el hecho de que el Estado promueva y garantice una competencia efectiva como base para un adecuado desarrollo de la radio.

Destaca que el concesionamiento de estaciones de radiodifusión sonora responde a un principio de planeación. Para la confección del programa anual de licitaciones de bandas de frecuencias, la LFTR en su artículo 60 refiere que habrá tres fuentes:

- I. Una valoración de las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados.
- II. Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. y
- III. Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.

Conviene destacar, en primer lugar, que el mandato del IFT contenido en la fracción I antes citada, es para valorar las solicitudes recibidas, lo que de ninguna manera significa incluir todas y cada una de ellas, como ha actuado la autoridad en el programa de licitaciones para el año 2015.

De hecho, la LFTR parte de la propia demanda de un bien, al considerar las solicitudes de frecuencias que hagan los interesados en obtener una concesión, pero no es el único criterio del cual debe partir para el diseño de las licitaciones, sino que, además, debe considerarse que se genere un mercado en condiciones de competencia efectiva donde haya equilibrio entre la oferta y demanda, para lo cual se debe analizar particularmente cada mercado, es decir, ponderar las frecuencias de radiodifusión sonora de acuerdo a su modalidad de servicio, cobertura geográfica y penetración en las audiencias.

Se asegura así, que el otorgamiento de la concesión sea eficiente y factible en un mercado, como manda la LFTR. Lo contrario implicaría que no existirían condiciones reales de competencia efectiva y se rompa el equilibrio financiero de las concesiones, lo que adolecería de la debida planeación que previamente debe hacer el órgano regulador respecto de las condiciones del mercado de cada frecuencia de radio que decide licitar.

En este mismo orden de ideas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado a favor de la obligación del Estado en garantizar el equilibrio financiero de las concesiones administrativas, inclusive en el diseño de normas tributarias que tenga tal finalidad, al respecto citamos la tesis P. LXXXVIII/2010 con registro IUS 163147, visible en la página 34 del Tomo XXXIII de Enero de 2011 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:

EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. EL ARTÍCULO 11, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL OTORGAR UN TRATO DIFERENCIADO EN CUANTO AL PLAZO PARA APLICAR EL CRÉDITO FISCAL "POR PÉRDIDAS" PARA QUIENES CUENTAN CON UNA CONCESIÓN PARA EXPLOTAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008).

El precepto señalado establece un crédito fiscal a favor de los contribuyentes para el caso de que el monto de las deducciones autorizadas supere a los ingresos gravados en el ejercicio, que se calculará aplicando a la diferencia, la tasa del impuesto; el monto resultante actualizado, podrá acreditarse contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, así como contra los pagos provisionales, en los siguientes diez ejercicios hasta agotarlo; en el caso de contribuyentes que cuenten con concesiones para la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público, el plazo para aplicar dicho crédito será igual al de la concesión otorgada. De lo anterior se advierte un trato diferenciado en función del plazo en que podrá aplicarse el crédito fiscal "por pérdidas", pues mientras la generalidad de los contribuyentes podrá utilizarlo en el lapso de diez ejercicios, quienes tengan una concesión administrativa podrán aplicarlo por todo el tiempo que ésta perdure. Sin embargo, el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, no viola el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que de los artículos 25, 27, párrafos cuarto, quinto y sexto, y 28, párrafos cuarto, quinto y décimo, de dicho Ordenamiento Supremo, así como de las distintas leyes administrativas que regulan la concesión, deriva que, si bien es cierto que toda actividad económica que realicen los particulares debe ser alentada y protegida por parte del Estado, motivo por el cual pudieran considerarse en un plano de igualdad concesionarios y no concesionarios, también lo es que existe un especial énfasis a nivel constitucional respecto de la explotación de bienes del dominio público o la prestación de servicios públicos concesionados, en atención a que se encuadran en ciertas áreas prioritarias del desarrollo nacional que tienen como finalidad la salvaguarda del interés general. Así, los concesionarios se colocan en una situación objetiva y cualitativamente distinta de aquellos que no lo son, pues los primeros se ubican en una situación donde es más clara la satisfacción de una necesidad colectiva, al mismo tiempo que se someten a la rigurosa y excepcional normativa sobre la materia; en cambio, tales circunstancias no se presentan para los segundos, pues sólo deben

observar la normativa civil o mercantil. Por ello, si la finalidad es preservar la continuidad en la explotación de los bienes del dominio público o la prestación de servicios públicos a través de la subsistencia de la unidad económica respectiva y mantener su equilibrio financiero, es razonable que se permita a los concesionarios la aplicación del crédito fiscal "por pérdidas" por todo el tiempo que dure la concesión, frente a los demás contribuyentes que no sean titulares de una concesión, quienes al no participar de esas características y propósitos, sólo tendrán diez ejercicios para aplicar el crédito referido, en el entendido de que este último plazo se estima constitucionalmente razonable.

Amparo en revisión 1134/2009. CSI Leasing México, S. de R.L. de C.V. y otras. 27 de abril de 2010. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot, Ricardo Manuel Martínez Estrada, Fanuel Martínez López, Jorge Luis Revilla de la Torre y Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 1006/2009. Tyco Electronics Tecnologías, S.A. de C.V. 29 de abril de 2010. Mayoría de ocho votos. Ausentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot, Ricardo Manuel Martínez Estrada, Fanuel Martínez López, Jorge Luis Revilla de la Torre y Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 441/2009. Grupo McGraw-Hill, S.A. de C.V. y otra. 29 de abril de 2010. Mayoría de ocho votos. Ausentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot, Ricardo Manuel Martínez Estrada, Fanuel Martínez López, Jorge Luis Revilla de la Torre y Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 1028/2009. Grupo Corvi, S.A.B. de C.V. y otras. 29 de abril de 2010. Mayoría de ocho votos. Ausentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot, Ricardo Manuel Martínez Estrada, Fanuel Martínez López, Jorge Luis Revilla de la Torre y Juan Carlos Roa Jacobo.

El Tribunal Pleno, el treinta de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXXVIII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil diez.

Con tales precedentes judiciales se colige que el acto de la concesión administrativa también debe buscar tutelar los intereses jurídicos de aquéllos que tienen un título de concesión, bajo el principio de que el Estado crea condiciones razonables que permitan recuperar las inversiones, capitales y trabajo que se empleen para desarrollar la concesión.

Este argumento se ve ahora reforzado al definirse constitucionalmente que la radiodifusión es un servicio público de interés general y, por tanto, la precariedad financiera de las estaciones comerciales no debe ser un asunto ajeno al Estado, quien está obligado a velar porque el servicio público se preste en forma eficiente, continua y con calidad.

Es claro que la CPEUM no busca proteger empresas ineficientes o mal administradas, lo que no es óbice para afirmar que existe un deber del Estado para establecer un entorno de competencia efectiva y evitar otro que indebidamente ocasione el desequilibrio financiero para las concesiones, que a su vez dé lugar a la insolvencia o quiebra de las mismas

Así como el Estado no puede permanecer ajeno a la debida planeación del uso y concesionamiento del espectro radioeléctrico, tampoco puede estarlo respecto de la disolución o quiebra de las estaciones de radiodifusión sonora. La previa y adecuada planeación del IFT puede evitar escenarios de riesgo económico para la industria de la radio.

Lo anterior, a su vez, hace indispensable la debida planeación de una licitación del espectro radioeléctrico, de tal modo que se aseguren condiciones de competencia efectiva para los concesionarios existentes, en general, para aquéllos interesados que resulten ganadores de un nuevo título de concesión. Todos en su conjunto deben gozar de la certeza jurídica de que las condiciones que les autoriza el Estado para prestar un servicio público les ateste un equilibrio financiero y económico.

De los preceptos que acabamos de transcribir, es claro que el diseño de una licitación para otorgar una concesión de radiodifusión obedece a un esquema complejo y multifactorial, que debe atender mandatos constitucionales y legales precisos, entre los que destacan los criterios que aseguren condiciones de competencia efectiva para los diferentes mercados que conforman la industria de radiodifusión, a fin de que se preste un servicio público de interés general en condiciones de competencia, calidad y que brinde los beneficios de la cultura a toda la población.

i. Convergencia en el IFT de funciones regulatorias y de competencia económica.

El IFT es la autoridad regulatoria del sector de las telecomunicaciones y radiodifusión y, al mismo tiempo, lo es también en materia de competencia económica de los mismos sectores.

Lo anterior lo obliga de manera directa a garantizar la libre competencia y concurrencia evitando cualquier restricción o barrera al funcionamiento eficiente de cada mercado. En tal sentido, el IFT, al llevar a cabo una licitación pública de frecuencias del espectro radioeléctrico para concesiones de estaciones de radio, además de considerar aspectos regulatorios y de índole técnico, también debe estimar la consecución de eficiencias económicas que mantengan un mercado ordenado en condiciones de competencia para todos los actores involucrados, tanto para los concesionarios históricos o previamente existentes como para los nuevos concesionarios.

Para fines de lo anterior, debemos hacer un cuestionamiento previo: ¿Cómo evitar que las decisiones del órgano regulador (IFT) afecten adversamente el desarrollo eficiente del mercado de radiodifusión sonora? La respuesta es técnica y particular, y debe considerar la participación de la Unidad de Competencia Económica del IFT, de conformidad con los artículos 46 y 51 del Estatuto Orgánico del IFT.¹⁵

ii. Modelo actual de Licitación.

Si contrastamos el modelo hasta aquí propuesto con las líneas que sigue el actual programa de licitaciones de radiodifusión, contenido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 30 de diciembre de 2014 y su modificación del 6 de abril de 2015, advertimos, respetuosamente, una preocupante pobreza de criterios por parte del IFT que debe ser corregida, so pena de generar daños a la competencia efectiva del mercado de radiodifusión sonora, y en consecuencia a las audiencias.

En efecto, de ejecutarse las licitaciones planeadas en el referido Programa Anual, podríamos tener escenarios de mercados saturados y poco competitivos para determinadas poblaciones, en razón de una excesiva oferta en estaciones de radio frente a la demanda que representan las audiencias, lo que tendría como consecuencia graves distorsiones y efectos negativos en la calidad e independencia de los contenidos.

¹⁵ Como referencia previa, la extinta COFETEL, en el proceso de transición de AM a FM, exigía la presentación de una opinión de la Comisión Federal de Competencia, en el Artículo Tercero del *ACUERDO por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital.*

Al revisar el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015, se define en las páginas 26 y 27 cuál es el método que el IFT utiliza para determinar el número de estaciones de radio que puede haber en una población, donde considera una proporción entre el tamaño de la población y el número de estaciones existentes, de acuerdo a lo siguiente:

Para determinar el número de frecuencias a licitar y asignar por localidad, se formuló un modelo cuyo objetivo es determinar la población mínima promedio que requiere una frecuencia comercial, con base en la propia experiencia de las localidades que actualmente cuentan con alguna frecuencia de radio. Para tal fin, se estimaron dos medidas de referencia: 1) La razón de población entre frecuencias de radio, y 2) la razón de población ajustadas por ingreso privado de las localidades entre frecuencias de radio; la población ajustada por ingreso privado de la localidad se estimó con base en el ingreso de la población. (remuneraciones promedio de las personas ocupadas por el número de personas ocupadas más el total de ingresos por suministros de bienes y servicios de la localidad), y posteriormente se normalizó la población por ingreso respecto del conjunto de localidades analizadas.

Tales medidas se calcularon para una muestra de 34 localidades, misma que se obtuvo de aquellas localidades en las que hubo interés manifiesto y que a la vez tenían estaciones ya establecidas, y se determinó utilizar como parámetro la cantidad que se encuentra en el límite superior del primer decil (de menor a mayor) de la muestra analizada, tanto para la razón Población/ frecuencias de Radio como para la Razón Ajustada por ingreso Privado de la Localidad entre Frecuencias. Una vez establecido el parámetro, se calculó el número de frecuencias que se requieren por localidad para alcanzar ese nivel: 7,631 personas por frecuencia para la población total y 6,378 para la población ajustada por ingreso privado de la localidad.

En este orden, si revisamos el Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015, publicado el 6 de abril de 2015, se advierte que el IFT refiere que tomó en consideración diversos supuestos de valoración; no obstante, ninguno de ellos es acorde a lo que ordena el artículo 6º de la CPEUM en cuanto a garantizar la calidad y continuidad del servicio público de radiodifusión y que se preste en condiciones de competencia efectiva.

Mucho menos se hacen razonamientos sobre si se persigue o logran los objetivos de los artículos 54 y 60 de la LFTR, como lo son la promoción de la cohesión social, la competencia efectiva o la inversión eficiente en infraestructuras, entre otros.

En realidad, la modificación al citado programa sólo hace alusión a la disponibilidad espectral y a la naturaleza de la solicitud de inclusión de la frecuencia en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015, veamos:

En cuanto al servicio de radiodifusión, el Programa 2015 con sus modificaciones contempla el concesionamiento de 191 frecuencias para uso comercial, 13 frecuencias para uso público y

94 de uso social para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, así como 66 frecuencias para uso comercial, 02 frecuencias para uso público y 03 frecuencias para uso social para el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en diversas regiones del país, y pone además a disposición las reservas espectrales para concesiones de uso social comunitarias e indígenas a que se refiere el artículo 90 de la LFTR, sin menoscabo de que estos últimos pudieran solicitar concesiones fuera de la reserva espectral prevista en la LFTR, de conformidad con el Considerando Cuarto, apartado II, inciso c) del presente Acuerdo y del numeral 2.3.2.1 del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas y Frecuencias y sus modificaciones, contenido en el Anexo Uno del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Ahora bien, del análisis de las solicitudes de inclusión al Programa 2015 con sus modificaciones para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, se derivaron diversos supuestos de valoración, los cuales se pueden agrupar y explicar de manera general, de la forma siguiente:

a) Sin disponibilidad espectral en la localidad. Lo anterior implica que, atendiendo las disposiciones técnicas aplicables y el estado actual de uso del espectro en la localidad solicitada, no existen frecuencias disponibles que puedan ser utilizadas para su asignación a nuevas estaciones de FM en dicha localidad. Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Disposición Técnica IFT-002-2014: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, el cual establece una separación mínima de 800 KHz entre frecuencias portadoras principales para estaciones ubicadas en una misma localidad, así como diversos criterios de separación en distancia.

b) Sin suficiencia espectral en la localidad. Ello implica que, si bien hay espectro disponible, las localidades ya fueron consideradas para el Programa 2015 publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2014, o bien, existen solicitudes de concesión o permiso en proceso, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la LFTR, las cuales deben resolverse conforme a lo previsto en la legislación aplicable al momento de su presentación. Por tanto, hasta que no se emitan las resoluciones respectivas, el Instituto deberá prever el espectro suficiente y necesario para su atención. Cabe señalar que dichas solicitudes pueden resolverse en un sentido afirmativo o negativo, en cuyo último caso el Instituto podrá considerar dicho espectro para efectos del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias subsiguiente, así como las concesiones vigentes.

c) En proceso de Coordinación con la FCC. Aplicable para localidades que se encuentran dentro de la franja fronteriza de 320 km a ambos lados de la frontera común con los Estados Unidos de Norteamérica (EUA), lo cual implica que si bien existen frecuencias disponibles en la localidad, éstas no pueden utilizarse hasta en tanto no se obtenga la aprobación expresa de la contraparte, lo anterior, atendiendo los procedimientos de coordinación establecidos en los Acuerdos bilaterales firmados entre ambas administraciones, a fin de permitir la coexistencia de servicios y lograr un óptimo y eficiente uso del espectro en la región, previo a la puesta en operación de nuevas estaciones de radiocomunicación.

d) Es viable la inclusión de dicha localidad en el Programa 2015. Existe espectro suficiente para la asignación de nuevas estaciones de radiodifusión, atendiendo cada uno de los

supuestos previamente señalados, y atendiendo una o más solicitudes de inclusión que se hayan recibido por el Instituto para la localidad de mérito.

e) No se considera viable la inclusión de la localidad, toda vez que si bien existe disponibilidad espectral, ésta fue considerada para la modalidad de uso público, en virtud de existir solicitud de inclusión del Ejecutivo Federal, en términos del artículo 56 de la LFTR. Independientemente de que exista disponibilidad espectral, ésta es limitada, por lo que el Instituto en cumplimiento al artículo 56 de la LFTR debe considerar con preferencia sobre terceros, el posible otorgamiento de las concesiones de uso público a fin de garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo.

f) Se considera viable su inclusión como parte del área de servicio de una estación indicada en el PABF 2015, conforme a los parámetros técnicos correspondientes. Las disposiciones técnicas aplicables al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, establecen características generales específicas relacionadas con el uso del espectro y el alcance máximo de las estaciones destinadas a este servicio, lo cual permite atender áreas geográficas que van desde unos cuantos, hasta varias decenas de kilómetros; lo anterior, aunado a la naturaleza finita del espectro y la ocupación actual del mismo, hacen imposible atender peticiones de este recurso de manera individual en localidades relativamente cercanas y que además, se encuentran contenidas dentro del área de servicio estimada para una estación. Con base en lo anterior, bajo este supuesto, se atienden localidades que quedan contenidas dentro del área de servicio de una estación estimada, calculada con base en los parámetros de referencia indicados en el Programa 2015 y sus modificaciones.

g) La presente solicitud no es objeto de análisis para efectos del Programa 2015, toda vez que no reviste el atributo de una solicitud de inclusión de conformidad con el artículo 61 de la LFTR. En términos del precepto citado, una solicitud de inclusión debe contener una pretensión de incluir bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en el Programa, en este sentido la solicitud de mérito no es objeto de análisis en virtud de no cumplir con los supuestos planteados.

Se desprende de todo lo anterior que las diferentes medidas que buscan la suficiencia de espectro radioeléctrico son piedra angular para el despliegue de redes inalámbricas y de sistemas de radiodifusión capaces de proveer tanto servicios tradicionales, como de nueva generación; de tal forma que dichos servicios se encuentren al alcance de una mayor parte de la población en un ambiente de competencia.

Ahora bien, con el objeto de propiciar una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, así como mejorar la calidad en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, el Instituto buscará privilegiar la implementación de la transición de la radiodifusión sonora analógica a la digital, en los procesos de licitación pública, así como en la asignación de bandas de frecuencias para el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Como se observa, la motivación legal del IFT es mínima e insuficiente, no obstante que el artículo 16 constitucional exige la debida fundamentación y motivación de sus actos, además de hacer caso omiso al último párrafo del artículo 54¹⁶ de la LFTR que impone al IFT requisitos de decisión rigurosos para la atribución de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, exigiendo criterios:

- **Objetivos.** - entendidos como aquellos que están contenidos en una norma y que no dan margen a la discrecionalidad, y que son medibles o cuantificables para su calificación.
- **Transparentes.** - que son públicos y conocidos previamente por los particulares, no existiendo ninguna reserva de la autoridad para que éstos los conozcan y entiendan.
- **No discriminatorios.** - como aquellos que imponen un trato de igualdad de circunstancias, sin condiciones de exclusión por determinada condición o suceso de los particulares.
- **Proporcionales.** - entendidos como dar un trato de acuerdo a las condiciones personales o particulares de cada persona, donde la diferencia de trato guarde una justificación o relación razonable en atención a dichas condiciones o circunstancias.

Luego entonces, en los supuestos de valoración que tomó en consideración el IFT no se advierte el razonamiento o ponderación de tales criterios, ya que ninguno de ellos se refiere al logro o mantenimiento de condiciones de competencia efectiva entre los actuales concesionarios y las nuevas estaciones de radio resultantes del proceso.

Es menester reiterar que dentro de los supuestos de valoración del IFT se omitió contemplar la opinión de la Unidad de Competencia Económica conforme a sus facultades, a fin de que se contemplase la situación en general de la industria de la radiodifusión sonora, así como el contexto particular que guarda cada mercado o plaza de radiodifusión en el país, ya que esa sería la única forma real de justificar en forma

¹⁶ En el último párrafo del Artículo 54 de la LFTR se dispone que el IFT al administrar el espectro perseguirá objetivos generales en beneficio de los usuarios, y refiere que se deben basar en ciertos criterios, veamos la norma glosada:

Artículo 54. ...

...

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.

objetiva, no discriminatoria y proporcional un aumento en el número de estaciones de radio.

La referida opinión de la Unidad de Competencia Económica debe considerar que la publicidad es el principal medio de que dispone la radiodifusión para financiar sus operaciones, y por tanto se trata de un elemento esencial para definir el estado que guarda el mercado de la radiodifusión sonora -y sus posibilidades de desarrollo- en una plaza determinada. Incluso entre dos poblaciones con el mismo número de habitantes pueden variar diametralmente las condiciones existentes de cada mercado, dependiendo, por ejemplo, del ingreso per cápita de los habitantes o del número de estaciones de radio y televisión existentes. La metodología seguida por el IFT no valora tales circunstancias.

iii. Algunos criterios a considerar en el análisis de mercado.

Particularmente, se propone que el IFT realice un estudio económico del mercado relevante para cada plaza o población donde se pretendan licitar nuevas concesiones de espectro radioeléctrico¹⁷ para estaciones de radio. Este estudio debe considerar un cálculo técnico económico más acorde con la realidad y bajo los parámetros que la ciencia económica ha definido para determinar la oferta y demanda de un servicio, en este caso del servicio de radiodifusión (que contemple variables mínimas que inciden en la demanda de un bien y no sólo una regla de proporción entre población y estaciones de radios previamente existentes).

El análisis que haga el IFT debe estar referido a cada plaza donde va a otorgar nuevas concesiones, considerando las particularidades de cada población y, muy en específico, el mercado de la publicidad, estimando precios y tarifas, la existencia de servicios de publicidad que compiten directamente con la publicidad de la radio, como los anuncios en televisión abierta, de paga, anuncios espectaculares y medios impresos, periódicos y revistas, el crecimiento o decremento de tales servicios sustitutos o complementarios (medir elasticidad cruzada) frente a la publicidad en radio; así como las capacidades económicas diferenciadas de los radioescuchas.

Por lo antes dicho, consideramos que entre otros criterios que debiera considerar el IFT en el análisis de cada mercado se encuentran los siguientes:

- El precio de la publicidad en radio.
- El mercado de publicidad existente en diversos medios de comunicación.
- Los servicios sucedáneos a la publicidad en radio (TV abierta, TV de paga, Publicidad Exterior, Medios Impresos).
- Los niveles de audiencias.

¹⁷ De tal forma, que cada plaza de radiodifusión se considere como un mercado relevante, ya que de esa manera se delimita en tiempo, lugar y circunstancias un mercado en particular. Lo anterior no es óbice por supuesto para que la autoridad, en uso de sus facultades, determine cuál es el mercado relevante de cada caso.

- Las preferencias y hábitos de las audiencias.
- Crecimiento o decremento de la población.
- Penetración de otros medios que ofertan publicidad.
- La multiprogramación en radio, que aumenta las posibilidades de ofrecer publicidad para una estación.
- La competencia económica que representan las nuevas estaciones sociales que se llegasen a asignar de manera directa en la plaza de que se trate.
- Las capacidades económicas diferenciadas de los radioescuchas en dichas poblaciones.

Estas valoraciones tienen como fundamento los artículos 2, 5, 12, 98 y demás relativos de la Ley Federal de Competencia Económica, que se citan a continuación:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Artículo 5. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes establecen para la Comisión, conforme a la estructura que determine en su estatuto orgánico.

Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXIII. Realizar u ordenar la realización de estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de libre competencia y competencia económica, en su caso, con propuestas de liberalización, desregulación o modificación normativa, cuando detecte riesgos al proceso de libre competencia y competencia económica, identifique un problema de competencia o así se lo soliciten otras Autoridades Públicas;

...

Artículo 98. Cuando la Comisión, por así disponerlo las Leyes o cuando así lo determine el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos, o a solicitud de éste, por sí o por conducto de la Secretaría, emita opinión o autorización en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas, iniciará y tramitará el procedimiento siguiente:

I. En caso de solicitud de parte o de la autoridad coordinadora del sector correspondiente, las Disposiciones Regulatorias establecerán los requisitos para la presentación de la solicitud;

II. Dentro de los diez días siguientes, la Comisión emitirá el acuerdo de recepción o de prevención a los Agentes Económicos para que dentro del mismo plazo presenten la información y documentación faltantes. Desahogada la prevención, la Comisión emitirá dentro de los diez días siguientes el acuerdo que tiene por presentada la información o documentos faltantes. En caso de que no se desahogue la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada, y

III. La Comisión emitirá la opinión dentro del plazo de treinta días, contado a partir del acuerdo de recepción o del acuerdo que tenga por presentada la información o documentación faltante. Para emitir la opinión, serán aplicables en lo conducente, los artículos 63 y 64 de esta Ley.

La solicitud de opinión deberá presentarse en la fecha que se indique en la convocatoria o bases de la licitación correspondiente. La solicitud de opinión siempre deberá ser previa a la presentación de las ofertas económicas.

La convocante deberá enviar a la Comisión, antes de la publicación de la licitación, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a la Comisión conocer la transacción pretendida.

Los plazos señalados en la fracción III de este artículo podrán prorrogarse por única ocasión, hasta por un plazo igual por la Comisión, por causas debidamente justificadas.

Cuando no medie licitación o concurso, los Agentes Económicos deberán obtener, antes de que se lleve a cabo la transacción o que se emita el acto administrativo que corresponda por la autoridad competente, la resolución respectiva por parte de la Comisión en términos de este artículo.

iv. Algunos supuestos de valoración y objetivos en la integración del programa anual de licitaciones.

Hemos identificado diversos supuestos de valoración que el IFT debiese tomar en consideración para diseñar todo programa anual de licitación de frecuencias del espectro radioeléctrico, particularmente para la licitación de nuevas estaciones comerciales de radiodifusión sonora, de acuerdo con la CPEUM, la LFTR y demás disposiciones legales aplicables. Al efecto, se proponen los siguientes de manera enunciativa:

- a) Garantizar el acceso al servicio de radiodifusión sonora a las audiencias en condiciones de calidad en términos del artículo 6º de la CPEUM.
- b) Promover condiciones de competencia efectiva en términos del artículo 6º de la CPEUM, así como de los Artículos 54, 56 y 60 de la LFTR, tanto para los actuales concesionarios como para los nuevos participantes.

Es muy importante considerar para el otorgamiento de nuevas concesiones en radio además del **equilibrio económico** y el desarrollo de la competencia en el sector, la susceptibilidad de explotación del bien y las condiciones del mercado de que se trata.

Radiodifusión. Para el otorgamiento de concesiones y permisos para la prestación del servicio relativo debe tomarse en cuenta la función social de esa actividad.

El procedimiento para el otorgamiento de concesiones y permisos para prestar servicios de radiodifusión (radio y televisión abiertas) debe tomar en cuenta, además del equilibrio económico y el desarrollo de la competencia en el sector, la función social que los medios deben desarrollar. Esto es, la determinación respecto a la asignación de bandas de frecuencia atribuidas a la radiodifusión no puede sustentarse exclusiva y predominantemente en aspectos económicos, pues si bien **debe atenderse a la susceptibilidad de explotación del bien y a las condiciones del mercado de que se trata, el criterio rector del Estado en este tema no puede desconocer el interés público de la actividad**, ni puede suponer una renuncia a su función reguladora para lograr que, efectivamente, se cumpla el fin social que se persigue y que tiene un impacto educativo, social y cultural sobre la población altamente significativo.

Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Garduño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Elena Ferrer Mac-Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 70/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

- c) Considerar la disminución que han tenido los ingresos de la radiodifusión sonora como consecuencia de la participación cada vez mayor en el mercado publicitario de otros medios modernos de comunicación electrónica, tales como la televisión restringida y toda la amplia gama de opciones, cada día mayor, que se ofrecen a través de internet.
- d) Lograr eficiencias económicas que mantengan un mercado ordenado de radiodifusión sonora en condiciones de competencia para todos los actores involucrados, bajo el principio de que un aumento de la capacidad de producir un bien o servicio no necesariamente implica mayores rendimientos.

La Corte sobre el tema de requisitos para el otorgamiento de una concesión de radiodifusión ha marcado como requisito indispensable que la Unidad de Competencia Económica (recordemos que en radiodifusión el IFT es nuestra autoridad en esa materia) de su opinión favorable, afecte debiendo sustentarla en los estudios económicos, financieros y de mercado que aseguren la idoneidad del concesionario y que su participación en el mercado relativo no afecte la libre competencia ni provoque fenómenos de concentración contrarios al interés público.

Recordemos que la libre competencia, a la cual también se le denomina la libre competencia se califica como la posibilidad que tienen las empresas de tener un negocio y competir en el mercado, en las mismas condiciones que las demás.

Concesiones de Radiodifusión. El Artículo 17-E, Fracción U de la Ley Federal de Radio y Televisión viola el principio de libre competencia.

El precepto citado que establece como requisito para el otorgamiento de una concesión de radiodifusión, la solicitud de opinión favorable presentada e al Comisión Federal de Competencia, viola el principio de libre competencia contenido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, ya que dicho requisito no garantiza que el otorgamiento de la concesión no provocará fenómenos monopólicos y de concentración, pues el requisito que es indispensable es la opinión favorable mencionada, la que lógicamente tendrá que sustentarse en los estudios económicos, financieros y de mercado que aseguren la idoneidad del concesionario y que su participación en el mercado relativo no afectará la libre competencia ni provocará fenómenos de concentración contrarios al interés público. De ahí que la inconstitucionalidad del precepto se restringe a la expresión solicitud, para conservar como requisito dicha opinión favorable.

Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot.

Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 71/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

- e) Valorar los riesgos de que las reglas del programa de aprovechamiento del espectro y las de la licitación puedan generar una colusión que tenga efectos anticompetitivos.

- f) Realizar un análisis de competencia económica sobre si los resultados de la licitación pueden favorecer a crear restricciones al funcionamiento eficiente del mercado de radiodifusión, lo que debe hacerse en términos de la nueva Ley Federal de Competencia Económica.
- g) La licitación de concesiones de radiodifusión sonora debe contemplar proyecciones sobre el desarrollo financiero y económico tanto para los actuales concesionarios como para los nuevos participantes, de tal manera que existan condiciones objetivas y razonables para cubrir los costos fijos y variables de operación e inversión.

Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), caracterización Constitucional de sus Facultades Regulatorias.

Del listado de facultades previstas en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el IFT no tiene asignada una función jurídica preponderante, sino que conjunta las tres clásicas: la de producción de normas generales, la de aplicación y la de adjudicación, siendo la primera la que corresponde propiamente a su función regulatoria, respecto de la cual en la norma constitucional hay referencia textual a dos tipos: 1) internas; y 2) externas. Ahora bien, el precepto indicado, en su párrafo vigésimo, fracción III, establece que aquél emitirá su propio estatuto orgánico, esto es, producirá regulación interna; por parte, la fracción IV del párrafo y artículo aludidos establece que podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para cumplir su función regulatoria en el sector de su competencia, es decir, expedirá regulación externa. Ahora bien, estas normas regulatorias tienen un límite material, por el cual sólo puede emitir normas generales en el ámbito de competencias en el que tiene poderes regulatorios, ya que la norma constitucional establece: "exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia"; por tanto, para determinar cuál es su rector de su ámbito material de actuación, lo que prevén los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 8 mencionado en tres rubros: a) El desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; b) La regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución; y. c) **En materia de competencia económica de los sectores de**

radiodifusión y telecomunicaciones. Por otra parte, sus facultades regulatorias tienen un límite jerárquico, pues el artículo 28 citado precisa que las disposiciones administrativas de carácter general que puede emitir dentro del sistema de fuentes jurídicas se encuentran por debajo de la Constitución y, en un peldaño inferior, también debajo de las leyes emitidas por el Congreso de la Unión. Así, el órgano referido tiene la facultad constitucional de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para cumplir su función regulatoria en el sector de su competencia, constituyendo sus disposiciones generales una fuente jurídica jerárquicamente inferior a las leyes emitidas por el Congreso con fundamento en el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal, a cuyos términos debe ajustarse dicho órgano constitucional autónomo, en términos del invocado artículo 28.

Controversia constitucional 117/2014. Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Senadores. 7 de mayo de 2015. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, en contra de las consideraciones del apartado XII, José Fernando Franco González Salas, Arturo Saldivar Lelo de Larrea, por razones distintas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

Nota: Esta tesis jurisprudencial se refiere a las razones aprobadas por nueve votos, contenidas en la sentencia dictada en la controversia constitucional 117/2014, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Tomo I, página 382 y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de noviembre de 2015.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número 44/2015 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de diciembre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo el Acuerdo General Plenario 19/2013.

- h) Garantizar que el proceso de licitación asegura transparencia, y que la atribución de nuevas frecuencias del espectro radioeléctrico se defina bajo criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.
- i) Propiciar un uso eficiente del espectro radioeléctrico, donde se evite la utilización ociosa o innecesaria de bandas de frecuencias para servicios que no tengan una demanda efectiva por las audiencias.
- j) Estimar la declinación en la penetración de audiencias en la banda de AM así como los mecanismos que sean necesarios para que opere en condiciones de competencia efectiva.
- k) Un análisis de cómo se beneficia al público usuario por la introducción de nuevos servicios de radiodifusión, bajo el entendido de que un mayor número de oferentes no necesariamente implica una mayor diversidad y pluralidad en los contenidos.

Queda marcado en nuestro sistema jurídico que la libertad de expresión, es un derecho fundamental que comprende también al discurso comercial.

Libertad de Expresión. Este derecho fundamental comprende al discurso comercial.

Existe una presunción de que todas las expresiones se encuentran protegidas por el derecho fundamental a la libertad de expresión, la cual sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas. En este sentido, se considera que las expresiones comerciales están protegidas por la libertad de expresión por las siguientes razones: 1) en las sociedades democráticas es más tolerable el riesgo derivado de los eventuales daños generados por la libertad de expresión que el riesgo de una restricción general de la libertad correspondiente; y 2) **en una economía de mercado es importante el libre flujo de información, esto par que los agentes económicos puedan competir libremente y los consumidores puedan tomar decisiones informadas.** Ahora bien, esta racionalidad justifica tanto la protección de las expresiones comerciales, como **el interés del Estado en regularlas con el propósito de proteger al consumidor y a los competidores;** sin embargo, debe destacarse que, a diferencia de los discursos que se ubican en la dimensión política o individual de la libertad de expresión, la publicidad no persigue o se relaciona con un fin social o político, ni procura la autorrealización de la persona, sino que sirve o tiene un propósito meramente económico o comercial.

Amparo directo en revisión 1434/2013. Conservas La Costeña, S.A. de C.V. de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 5 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- l) Definir cuáles serán los criterios para garantizar una competencia efectiva y se prevengan fenómenos de concentración económica, conforme a la fracción V del artículo 79 de la LFTR, precepto legal que contiene los elementos mínimos que deben contener las bases de licitación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

4. ESTUDIOS DE CASO

La industria de la radiodifusión abierta en México que obtiene anualmente una importante contribución a la economía mexicana, pues se estima genera ingresos aproximadamente 3,900 Millones de dólares y da empleo directo a cerca de 62,000 personas, así como 205,000 empleos indirectos. Por otro lado, prácticamente en todos los hogares de México se cuenta con al menos un receptor de radio y una televisión.

El nuevo marco legal con el que contamos, ha modificado de sobremanera el panorama de la radio; el que exista una licitación de frecuencias apunta a que la venta de publicidad como fuente fundamental de los ingresos decrecerá en importancia, por lo que habría un cambio de gran magnitud en la naturaleza del mercado de la radiodifusión. Una medida de este tipo debe ser bajo parámetros de una competencia efectiva.

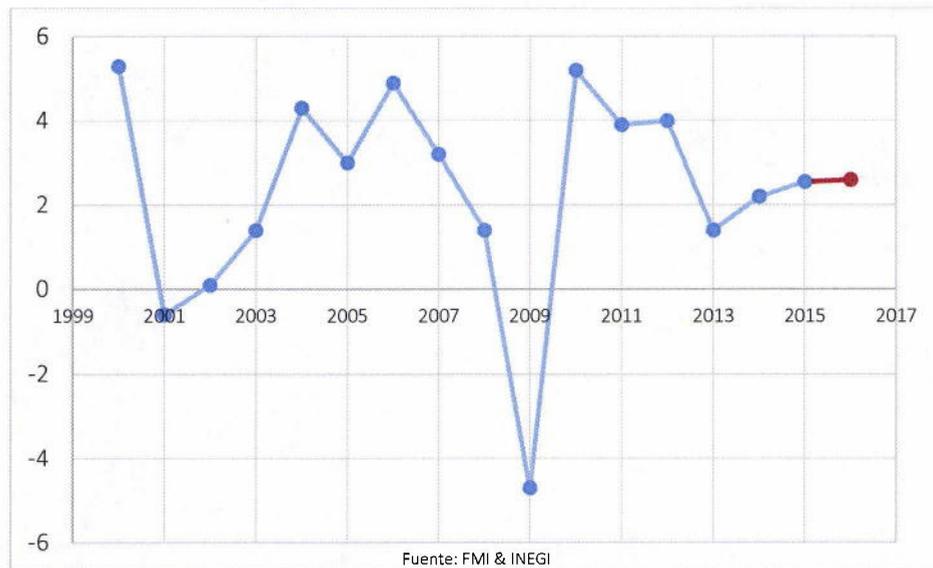
El futuro de las industrias de radio y televisión está cada vez más ligado al futuro de la industria de las telecomunicaciones y viceversa. Ambas industrias son hoy en día el motor que impulsan la innovación y el crecimiento de las economías no solo de los países desarrollados, sino de otros países con niveles de desarrollo similar al de México.

Cualquier análisis que se haga de los casos de mayor éxito, como pueden ser el de Estados Unidos, el Reino Unido o algún país asiático, mostrará que los ingredientes fundamentales para el desempeño tan favorable que han tenido, reside fundamentalmente en contar con un marco de competencia efectiva.

México se encuentra en un momento económico desfavorable. Entre los factores internacionales que han generado esta dificultad, destacan la depreciación del tipo de cambio del peso frente al dólar americano, la reducción del precio internacional del petróleo, la especulación de la disminución de las tasas de interés en EE.UU., y el bajo crecimiento de economías de países europeos y asiáticos (incluida la desaceleración de la economía China). Estas condiciones han ocasionado que la perspectiva de crecimiento pronosticado para el país se esté ajustando a la baja constantemente. Como puede observarse en la Gráfica 1, el crecimiento del PIB en México no ha sido sostenido en los últimos tres lustros y puede catalogarse como inestable. El Director del Banco Mundial para México y Colombia afirmó que México puede crecer en el 2016 entre 2.96% y 2.8%¹⁸. Este pronóstico de crecimiento no es suficiente para absorber la competencia por el mercado publicitario que se va a generar en las entidades federativas, producto de la licitación de nuevas estaciones de radiodifusión.

¹⁸ <http://www.cnnexpansion.com/economia/2016/01/21/el-crecimiento-de-mexico-para-2016-se-preve-moderado-bm>

Gráfica 1.
Crecimiento del PIB en México. 2000-2016.

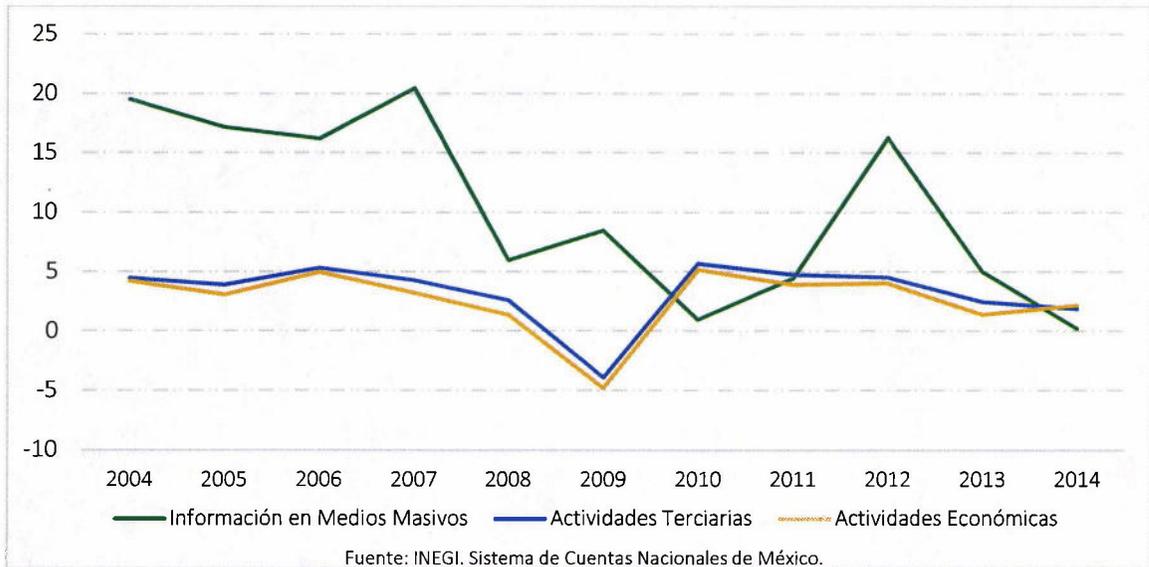


Situación económica de las entidades federativas

Analizando el promedio del PIB Total de Actividad Económica, del PIB Total de Actividades Terciarias y del PIB Total de Información en Medios Masivos (que incluye a la Industria de Radio y Televisión) por entidad federativa, se observa una tendencia a la baja de estos tres indicadores (ver Gráfica 2), pero principalmente, y de manera sostenida, se observa una tendencia negativa del PIB Total de Información en Medios Masivos (el que contiene a la Industria de Radio y Televisión). Esto se traduce en que el crecimiento interno por entidad federativa ha disminuido paulatinamente respecto a años anteriores (se crece menos que antes). Esta tendencia aunada a la violencia generalizada en varias regiones del país que ha inhibido la inversión, así como al ajuste a la baja de las expectativas de inflación, hacen inviable generar o incrementar la competencia de oferta publicitaria. Es obvio que el mercado de publicidad se ha constreñido en todo el país. Si no hay crecimiento, no hay condiciones para incrementar la Industria de la Radiodifusión y no puede haber licitación.

Gráfica 2.

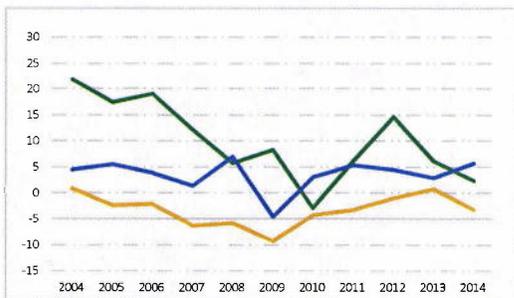
Crecimiento promedio del PIB por entidad federativa en México (Actividades Económicas). 2004-2014.



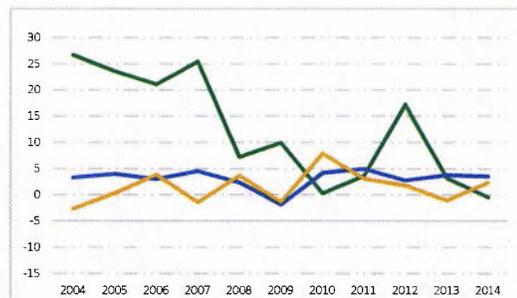
Este mismo análisis se puede realizar para diversas entidades federativas. Si se efectúa para las entidades con mayor pobreza en el país (Chiapas, Guerrero, Oaxaca, entre otras). Las Gráficas 3a a 3f muestran el análisis para algunos de estos Estados. Las conclusiones son bastante similares a las alcanzadas al analizar el escenario nacional.

Crecimiento del PIB en entidades seleccionadas (Actividades Económicas). 2004-2014.

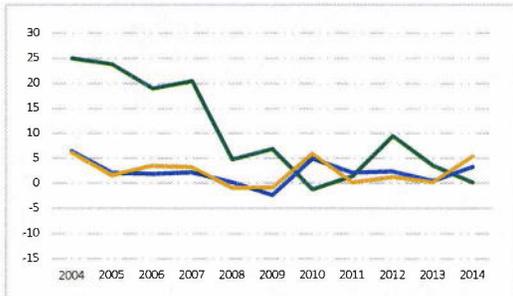
Gráfica 3a. Campeche



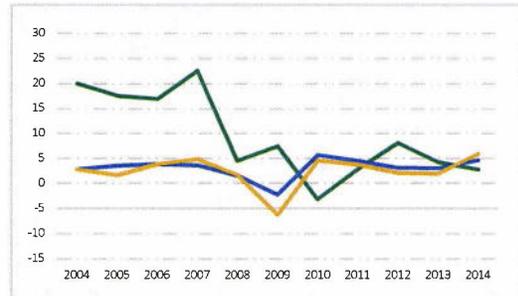
Gráfica 3b. Chiapas



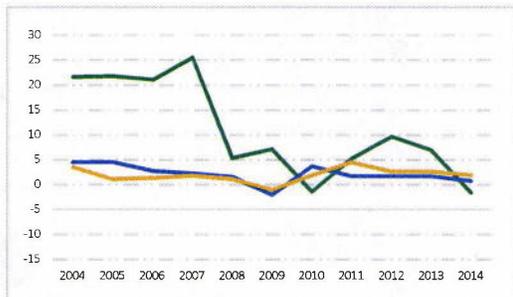
Gráfica 3c. Guerrero



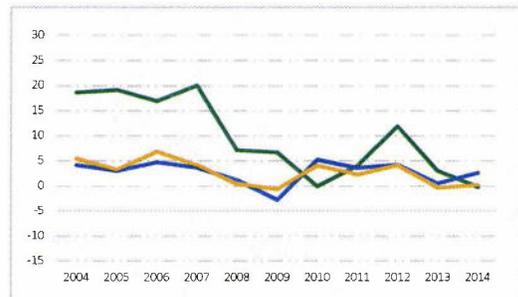
Gráfica 3d. Michoacán



Gráfica 3e. Oaxaca



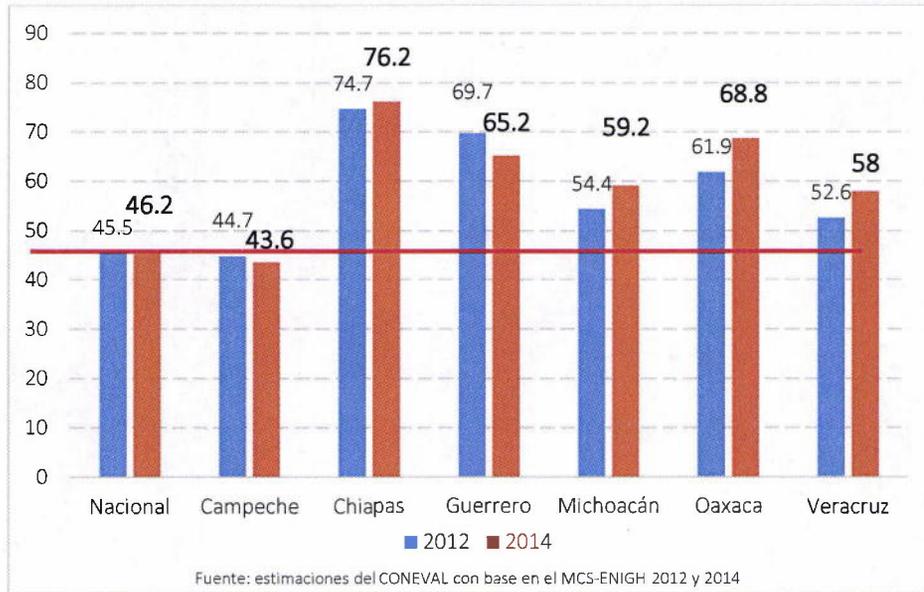
Gráfica 3f. Veracruz



— Información en Medios Masivos — Actividades Terciarias — Actividades Económicas

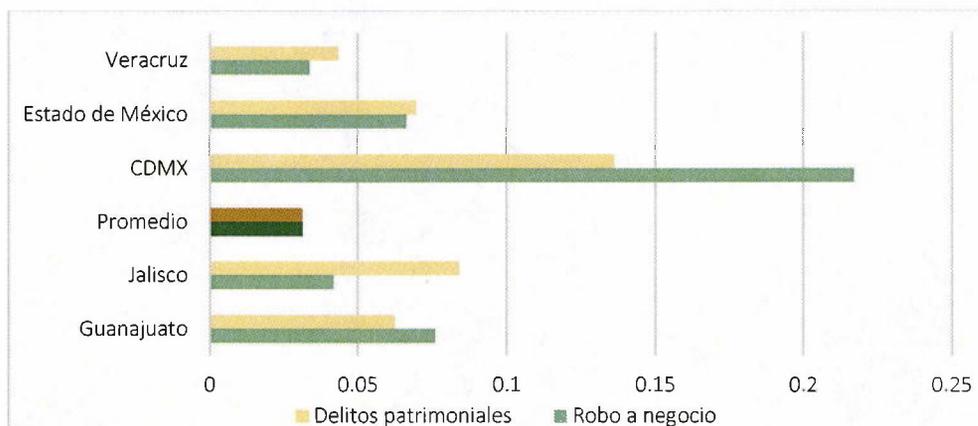
Cualquier análisis de mercado cuyo fin sea la decisión sobre licitar, o no, un servicio, debe considerar las condiciones económicas de dicho mercado. Es decir, se debe tomar en cuenta el panorama económico actual de cada uno de estos estados, particularmente el nivel de pobreza de los mismos y los índices de violencia. La Gráfica 4 muestra el nivel de pobreza nacional, así como el de Campeche, Chiapas, Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Veracruz. Se observa que para el 2014, sólo Campeche (43.6%) está ligeramente abajo del promedio nacional (46.2%); las demás entidades federativas están bastante arriba del nivel promedio de pobreza del país. De hecho, Chiapas, Oaxaca y Guerrero son las tres entidades más pobres del país.

Gráfica 4. Pobreza en entidades federativas en México y promedio nacional. 2012-2014.



La Gráfica 5 muestra el número de denuncias presentadas ante agencias del ministerio público por “Delito Patrimonial” y por “Robo Común A Negocio” de algunas entidades federativas, así como el promedio nacional “esperado”.

Gráfica 5. Porcentaje de denuncias presentadas ante agencias del ministerio público en 2015 en el país



La pobreza de algunos estados y la concentración de violencia en otros ha generado un decrecimiento sostenido de sus actividades económicas. Analizando el mercado sobre la licitación de nuevas estaciones de radiodifusión hemos considerado la afectación de mercados adyacentes que conviven en dichas plazas. Viendo factores de publicidad, economía de la región y seguridad, nos arroja la incapacidad del mercado publicitario de satisfacer eficientemente la nueva oferta de competencia que emergerá a raíz de la licitación.

Por lo que en las siguientes regiones; por el número de estaciones que operan ahí y que llegan diversas señales de radio y la propia inseguridad que existe, consideramos que las siguientes plazas deben ser analizadas por el IFT para no licitar las frecuencias anunciadas o el mínimo de ellas.

Baja California, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas

Antes de la reforma estructural al sector de telecomunicaciones y de radiodifusión, la regulación había sido creada en función de mercados analógicos con la existencia de monopolios naturales. Por ejemplo, en el servicio de telefonía fija y en el de correos. Posteriormente, el cambio tecnológico permitió la interconexión y convergencia entre las redes. Por ejemplo, en la transmisión de datos y video a través de teléfonos móviles o bien en la transmisión de voz a través de fibra óptica. Las nuevas tecnologías transformaron los mercados y permitieron la entrada de un mayor número de competidores.

La reforma constitucional en este sector supuso el inicio de las nuevas políticas públicas en torno a la mayor competencia, cobertura y mejora en la calidad del servicio, así como hacia el acceso a nuevas tecnologías y corrección de los fallos de mercado. En la búsqueda de dichos objetivos, se han realizado múltiples programas y acuerdos en materia de radiodifusión sonora, mismos que denotan un proceso continuo de consolidación de la política sectorial.

El contexto actual, que reconoce constitucionalmente a la radiodifusión como “servicio público de interés general”, sugiere un giro en torno a la política pública. La reducción y simplificación de criterios para definir la entrada de nuevas radiodifusoras comerciales de FM, estableciendo exclusivamente parámetros poblacionales es insuficiente y puede generar afectaciones económicas a la industria de la radiodifusión y a la libertad de expresión e información.

Esto contrasta con los criterios de parámetros técnicos, poblacionales y económicos (atendiendo a las mejores prácticas internacionales) para la existencia de nuevas concesiones de radio.

En consecuencia, la simplificación de criterios amplía la posibilidad de entrada de radiodifusoras poco rentables generando incertidumbre sobre la forma de implementar el mandato constitucional de “continuidad y calidad del servicio público de radiodifusión” provisto por dichas compañías.

Bajo el contexto actual, el IFT cuenta con capacidades para regular el proceso de competencia económica en el sector de la radiodifusión y, por ende, debe establecer parámetros que certifiquen la futura solvencia financiera de las concesiones entregadas, con base en la presión competitiva en cada zona del país, de tal forma que se cumpla el mandato de generar un mercado de radiodifusión en condiciones de competencia efectiva.

En el presente estudio y en los previos que ya ha entregado la CIRT, se analizaron distintos criterios para determinar el número óptimo de concesiones de radiodifusión en un mercado. Para ello se consideró, como primer paso necesario, la revisión de los estudios técnicos sobre la separación adecuada entre estaciones con el objetivo de evitar problemas de interferencia y garantizar la calidad del servicio para las audiencias. Posteriormente, existe una batería de indicadores a considerar para la asignación de concesiones, con miras a establecer un servicio redituable financieramente que no requiera la intervención gubernamental en el corto o mediano plazo.

Al respecto, existen criterios demográficos complementarios entre sí, como el poblacional (número de habitantes) y el de cobertura efectiva del servicio. Adicionalmente, los criterios económicos aportan información sustancial que los aspectos demográficos no consideran, por lo que se pueden adoptar indicadores como el índice de concentración de la renta económica o el nivel promedio de utilidades netas en el mercado. La concentración de la renta económica en un mercado relevante incentiva a las compañías a crear barreras de entrada al mercado, lo cual deriva en altos precios para los consumidores. Por lo tanto, es conveniente considerar el Índice de Herfindahl Hirschman para determinar el número óptimo de concesiones en el mercado de radiodifusión.

En una asignación eficiente del espectro se pueden considerar todos los criterios presentados, dado que aportan información necesaria para el análisis de la competencia en el mercado de radiodifusión. La salud financiera de una radiodifusora es un factor necesario para garantizar su autonomía o independencia ante posibles presiones de grupos de interés. Es conveniente considerar el papel de los medios de comunicación a la luz de su relación con el sector público. Cambios en el nivel de concentración de jugadores puede afectar el bienestar social, no sólo a través de los canales tradicionales como el excedente del consumidor (precios de suscripción, las tarifas de publicidad, etc.), sino también a través de sus efectos en el pluralismo, calidad democrática y responsabilidad política de las autoridades.

En muchas localidades, se observa una disminución en los ingresos de los radiodifusores, como consecuencia de una creciente participación de otros medios dentro del gasto publicitario total, como internet, así como por los daños causados a su sustentabilidad económica derivados del elevado número de estaciones piratas y por el impacto económico que representa la delincuencia.

Factor importante que está viviendo el mercado de la radiodifusión es el fenómeno de las estaciones ilegales, quienes causan pérdidas y representan una oferta que ya impacta en los precios; el incluir mayor competencia sin antes eliminar o regular este tipo de estaciones sería crítico para las concesiones ya establecidas.

Es fundamental ponderar estas implicaciones a la par que las consideraciones demográficas y económicas, de lo contrario se perjudicaría la libertad de expresión, la pluralidad informativa, la calidad y veracidad en los contenidos, así como el acceso de la población para expresar su opinión.

Casos en particular



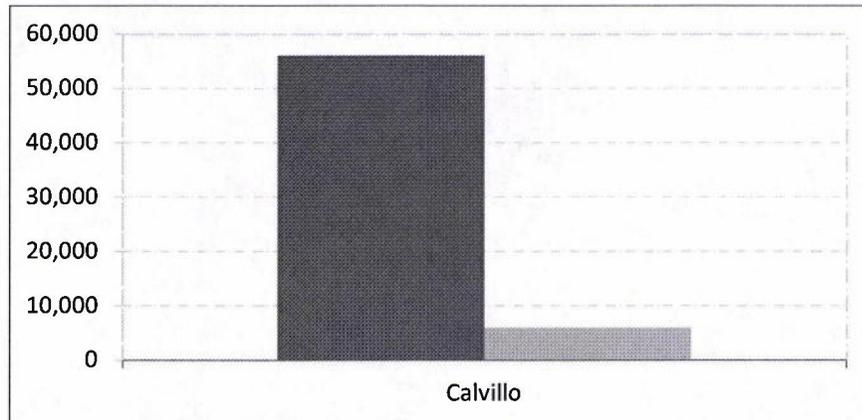
Aguascalientes

Estaciones AM	4
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	1
Estaciones FM	20
Estaciones Pirata (2010-2016)	2

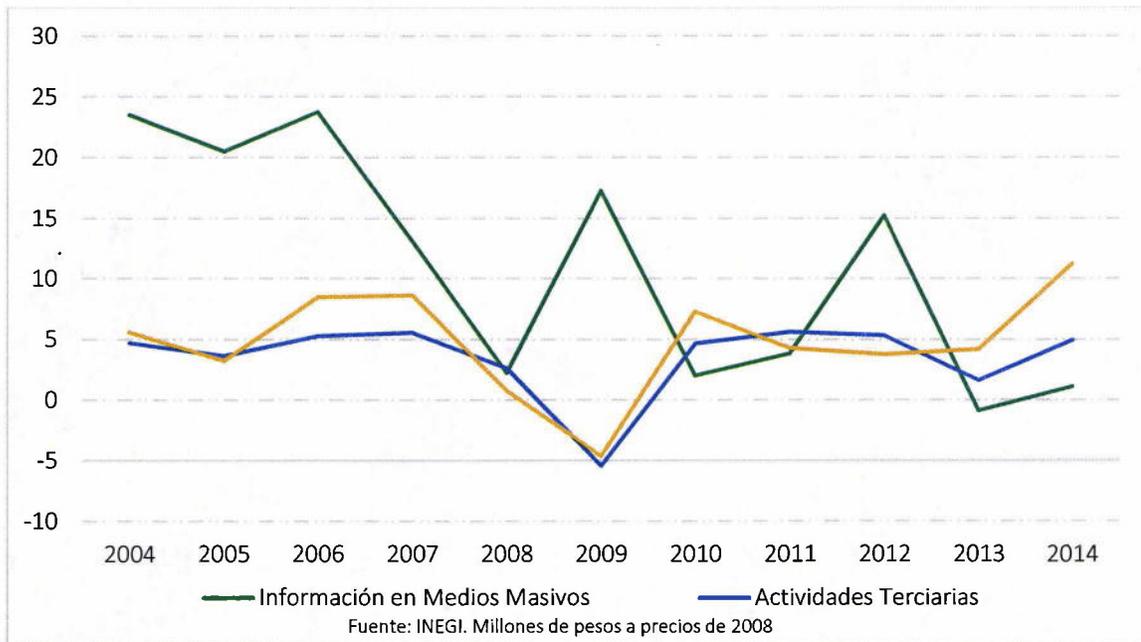
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión 25-27

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
442,900	34.8	1

POBLACIÓN TOTAL / POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Calvillo	1	2		21	56,048	5,966	10.8



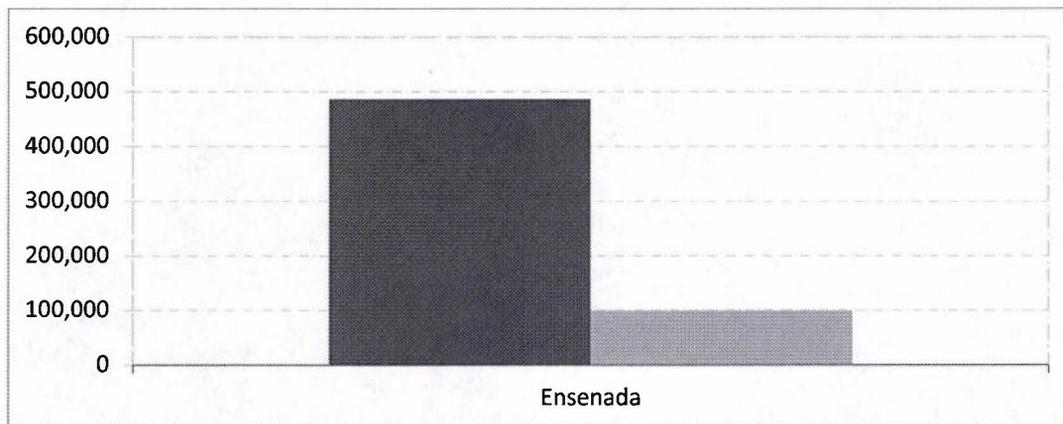


Baja California

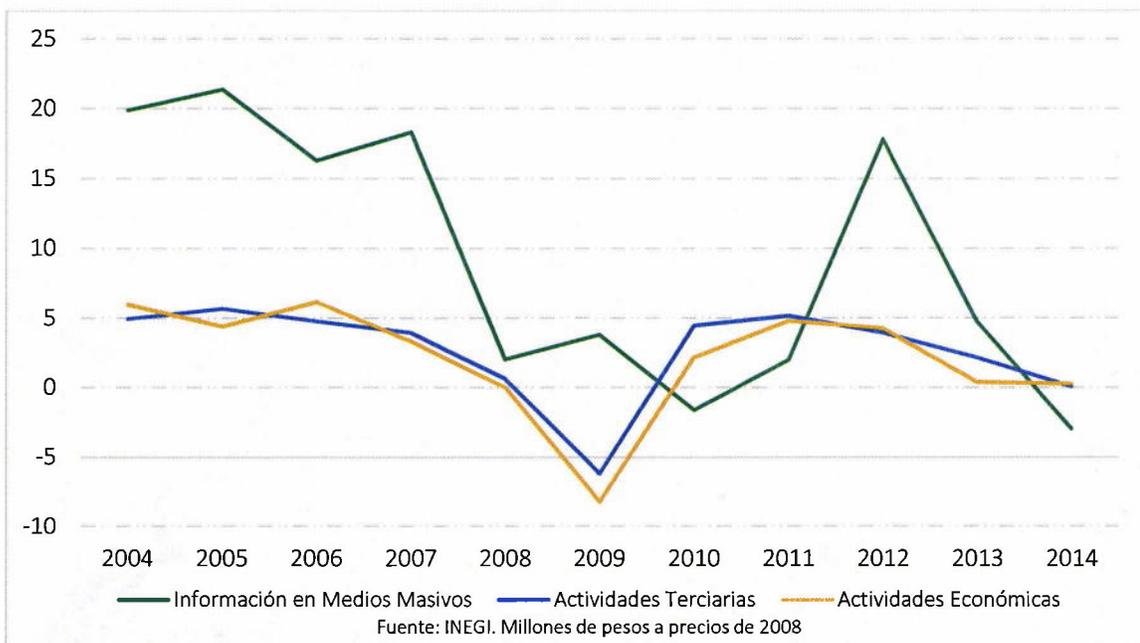
Estaciones AM	28
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	1
Estaciones FM	42
Estaciones Pirata (2010-2016)	3
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión	71 - 74

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
984,900	28.6	2

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones			# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Ensenada	2	8	42	486,639	99,369	21



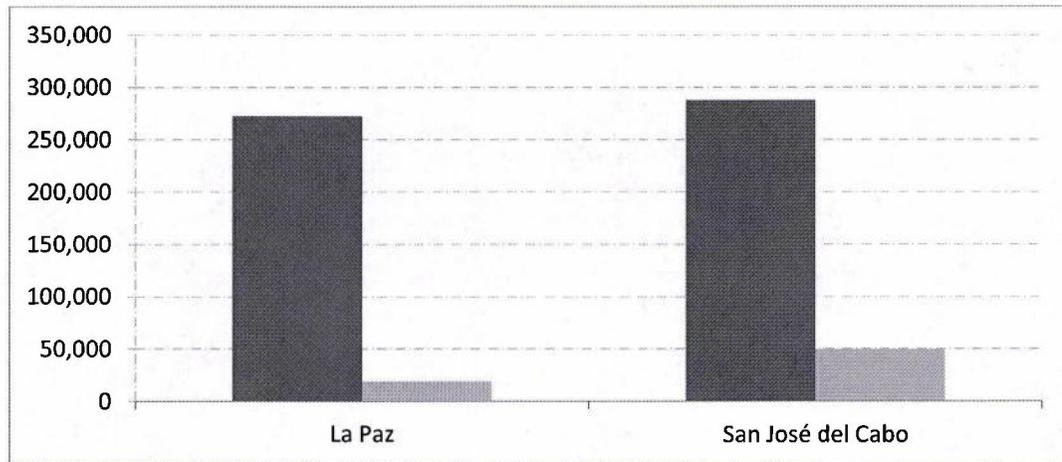


Baja California Sur

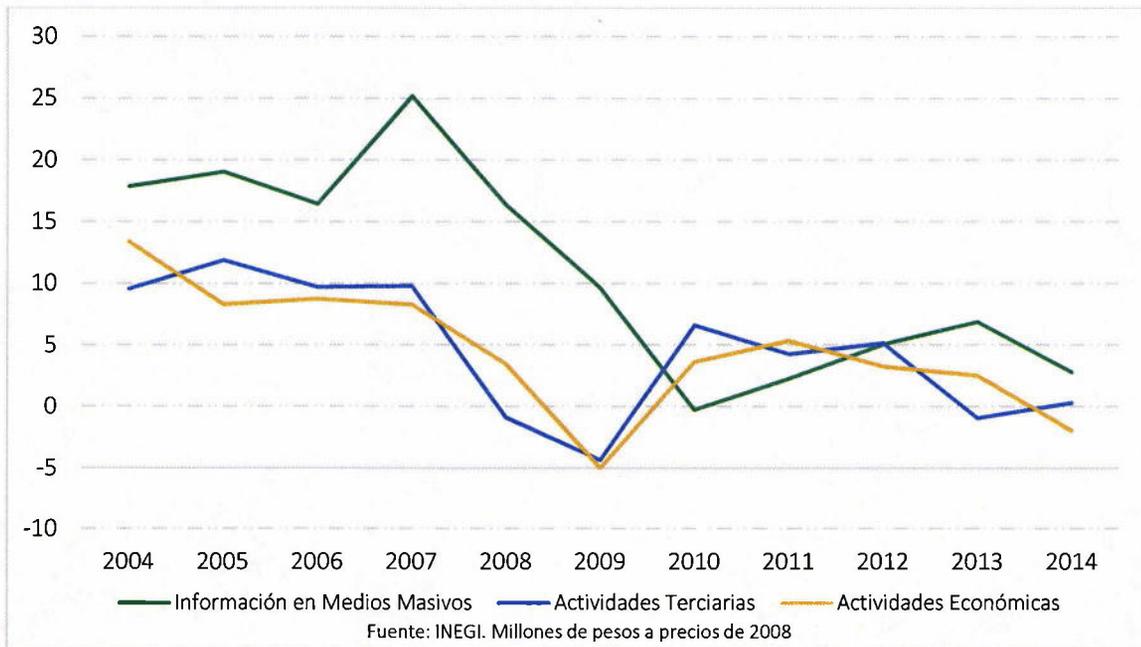
Estaciones AM	9
Estaciones FM	30
Estaciones Pirata (2010-2016)	2
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión	39 - 41

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
226,200	30.3	5

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
La Paz	3	10		13	272,711	19,044	7.1
San José del Cabo	2	2		2	287,671	49,462	17.9



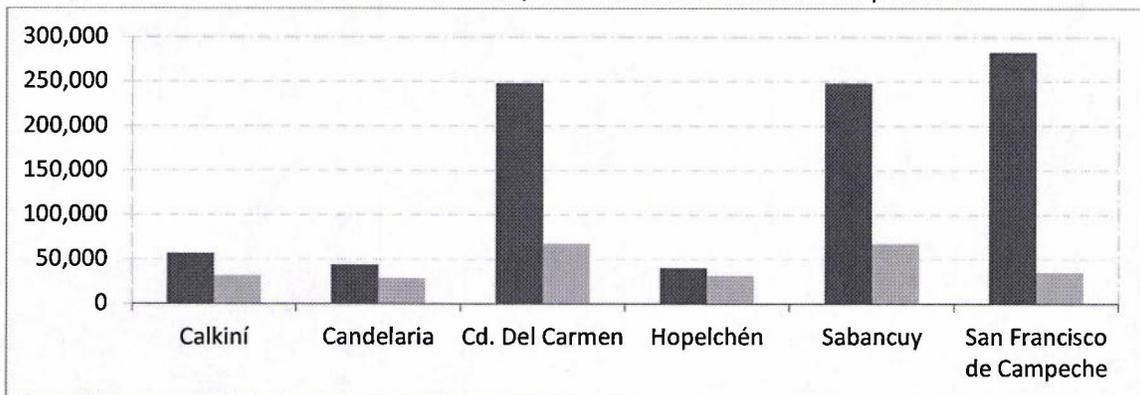


Campeche

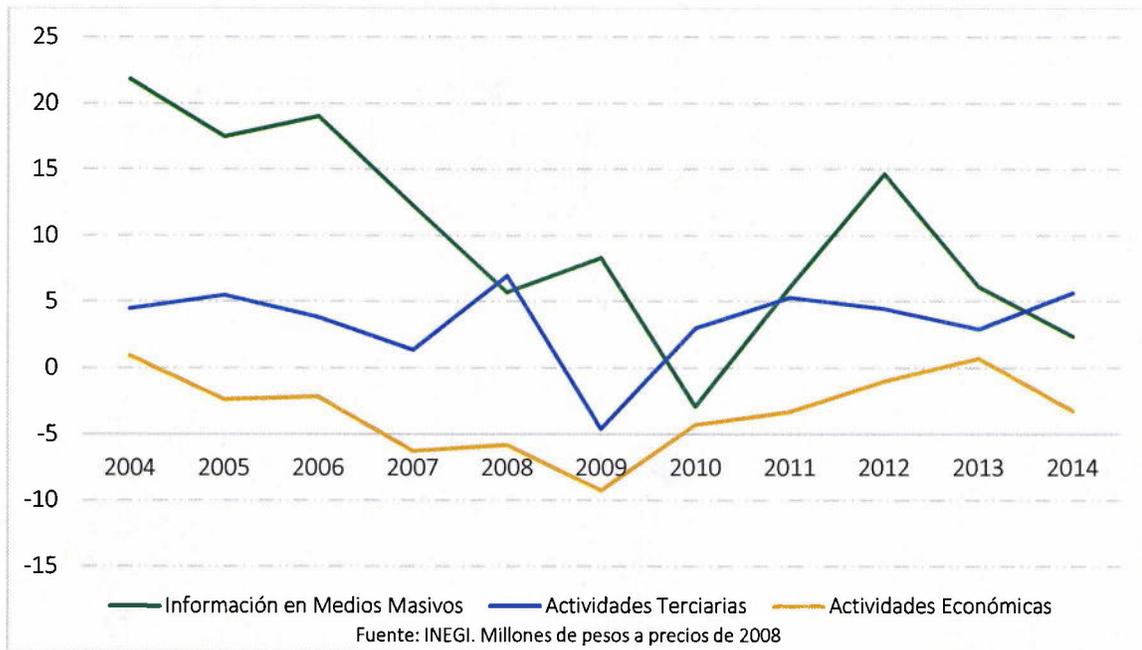
Estaciones AM	7
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	3
Estaciones FM	11
Estaciones Pirata (2010-2016)	1
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión	21 - 22

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
391	43.6	14

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones			# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Calkiní	2		6	56,537	31,688	58.2
Candelaria	2		2	43,879	28,628	67
Cd. Del Carmen	3	5	3	248,303	67,214	28.1
Hopelchén	2		4	40,100	31,702	81
Sabancuy	2		6	248,303	67,214	28.1
San Francisco	3	6	2	283,025	35,247	12.7





Chihuahua

Estaciones AM	23
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	2
Estaciones FM	67

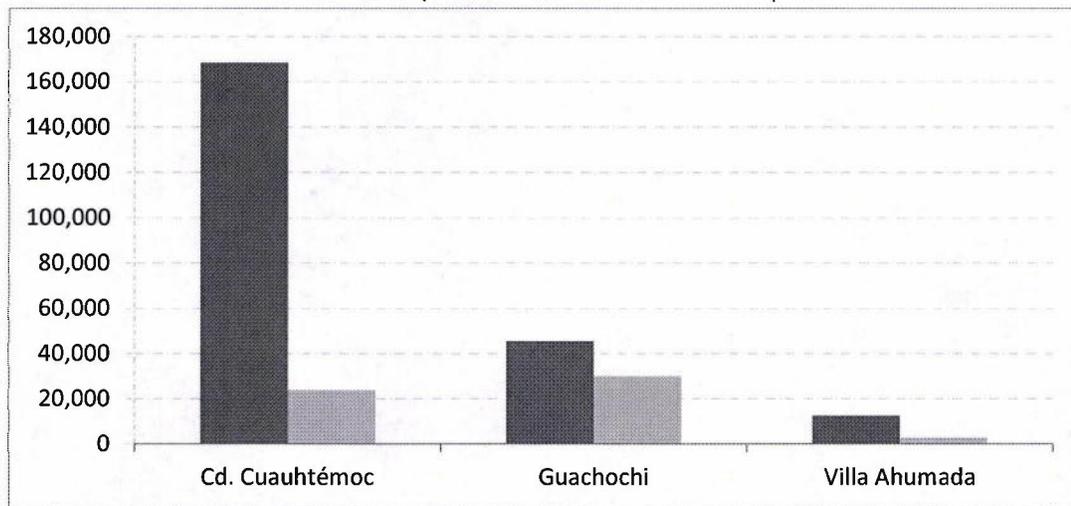
Estaciones Pirata (2010-2016)

3 TOTAL de

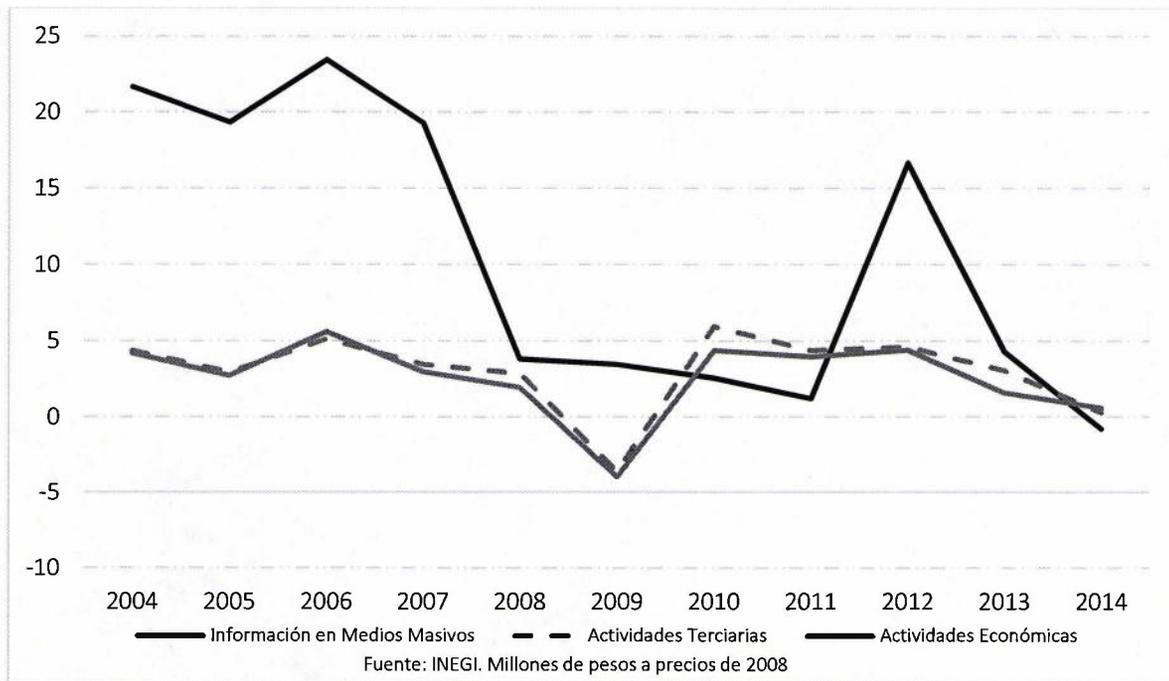
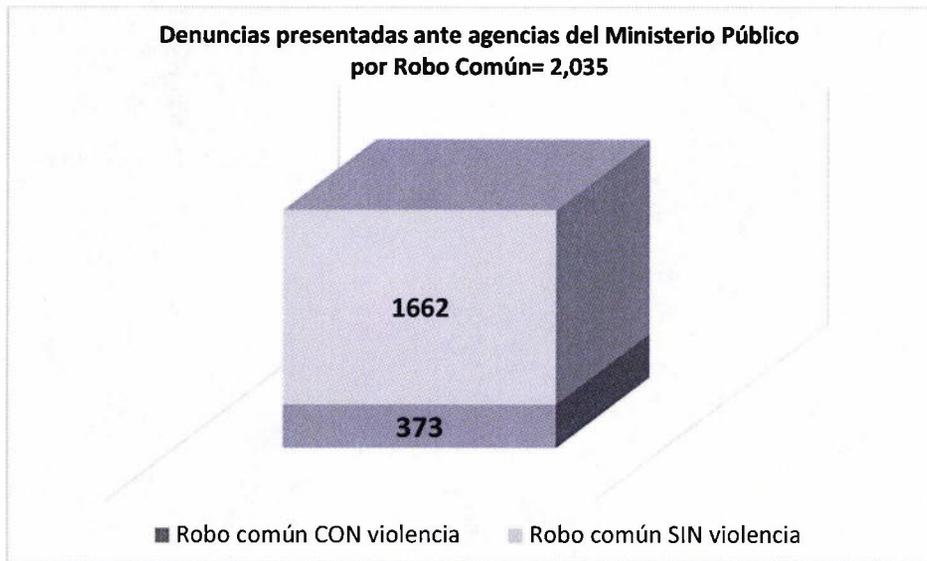
Estaciones de Radiodifusión 92 - 95

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
1,265,500	34.4	5

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Cd. Cuauhtémoc	2	6	1	7	168,482	23,725	14.5
Guachochi	2		1	3	45,544	29,981	70.1
Villa Ahumada	1			14	12,568	2,609	21.3





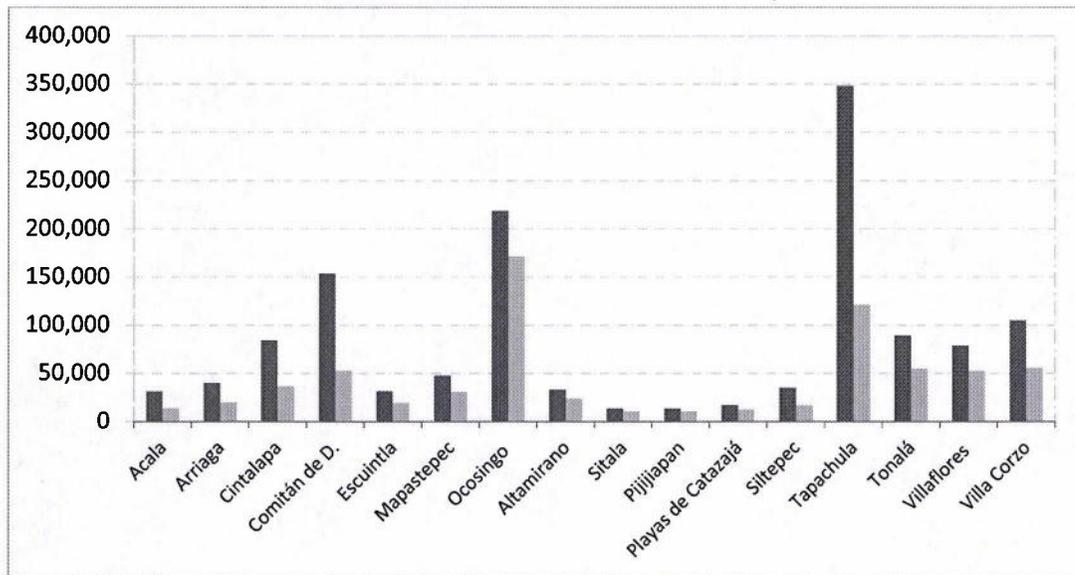
Chiapas

Estaciones AM	9
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	1
Estaciones FM	50
O.C. Estación de radio que utiliza una frecuencia precisamente en la banda reservada para este	1
Estaciones Pirata (2010-2016)	42

TOTAL de Estaciones de Radiodifusión 61- 103

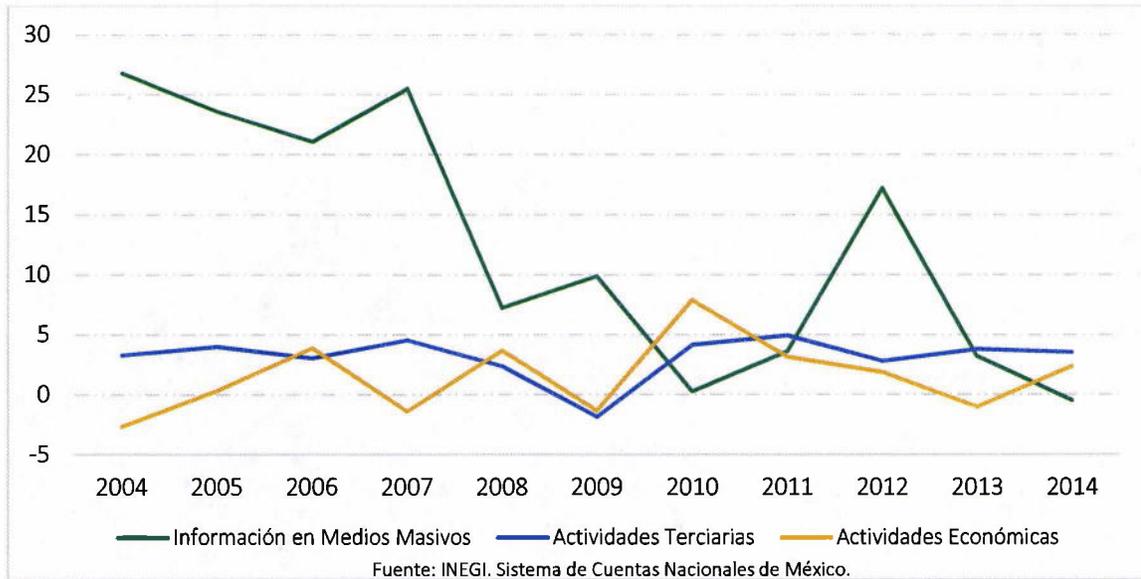
Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
3,691,000	76.2	22

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Acala	1			19	31,424	13,984	45.9
Arriaga	2	1		3	40,114	19,615	50.6
Cintalapa	2	1		3	84,455	36,525	44.5
Comitán de D.	2	4	1	6	153,448	52,915	35.2
Escuintla	1			8	31,822	19,435	62.9
Mapastepec	2	1		8	47,932	31,024	66.5
Ocosingo			1	5	218,893	171,346	80.5
Altamirano	1			3	32,872	24,095	75.3
Sitala				2	13,844	10,956	86.1
Pijijiapan	3			2	13,844	10,956	86.1
Playas de Catazajá	1			1	17,065	12,501	76.7
Siltepec	1			4	35,192	16,854	48.9
Tapachula	3	12		17	348,156	121,522	35.8
Tonalá	1	2		4	89,178	55,143	64.1
Villaflores		1		20	79,003	524,343	67.9
Villa Corzo	2			6	104.833	55,502	51.2







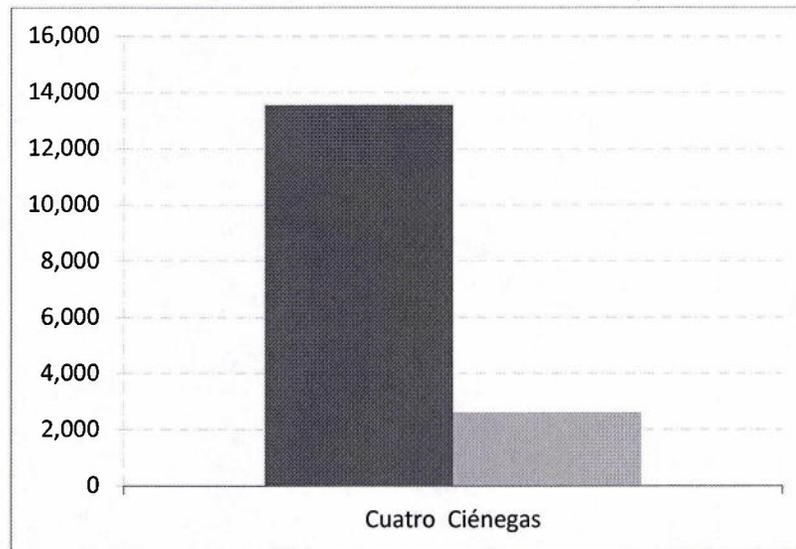
Coahuila

Estaciones AM	9
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	3
Estaciones FM	88
Estaciones Pirata (2010-2016)	3

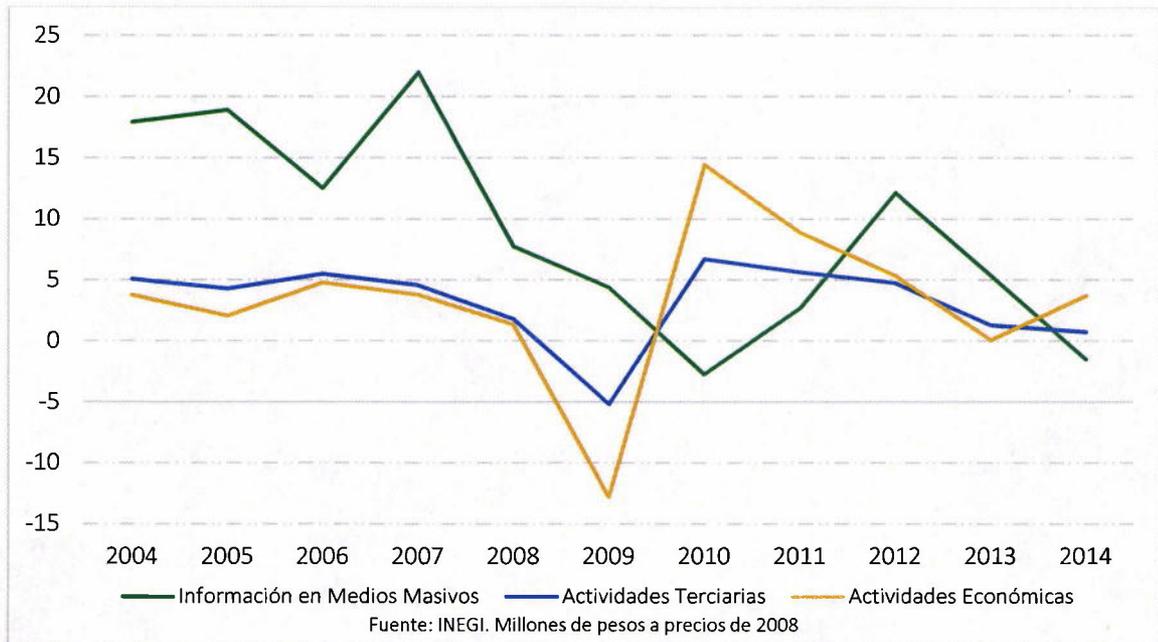
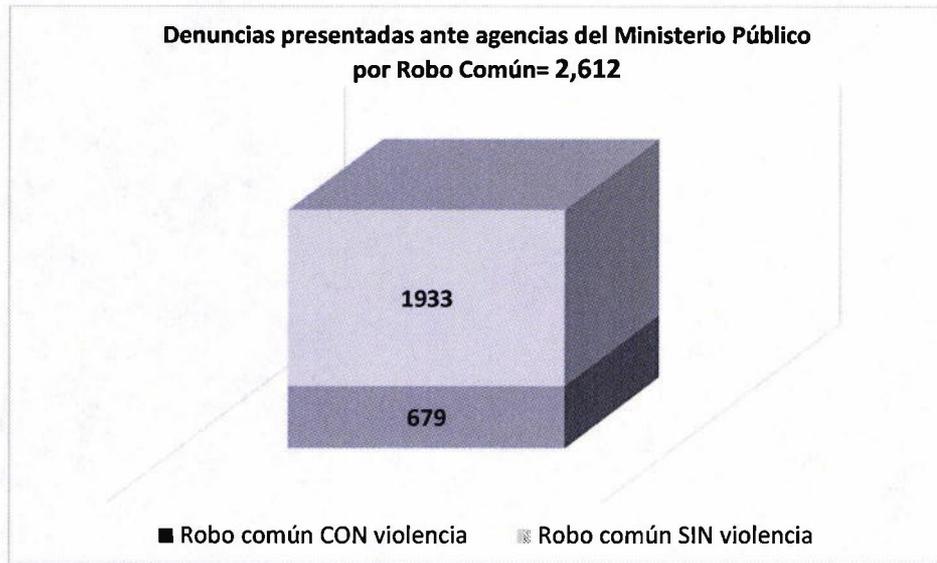
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión 100 - 103

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
885,800	30.2	1

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones a licitar				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Cuatro Ciénegas	1	1		10	13,546	2,619	19.8





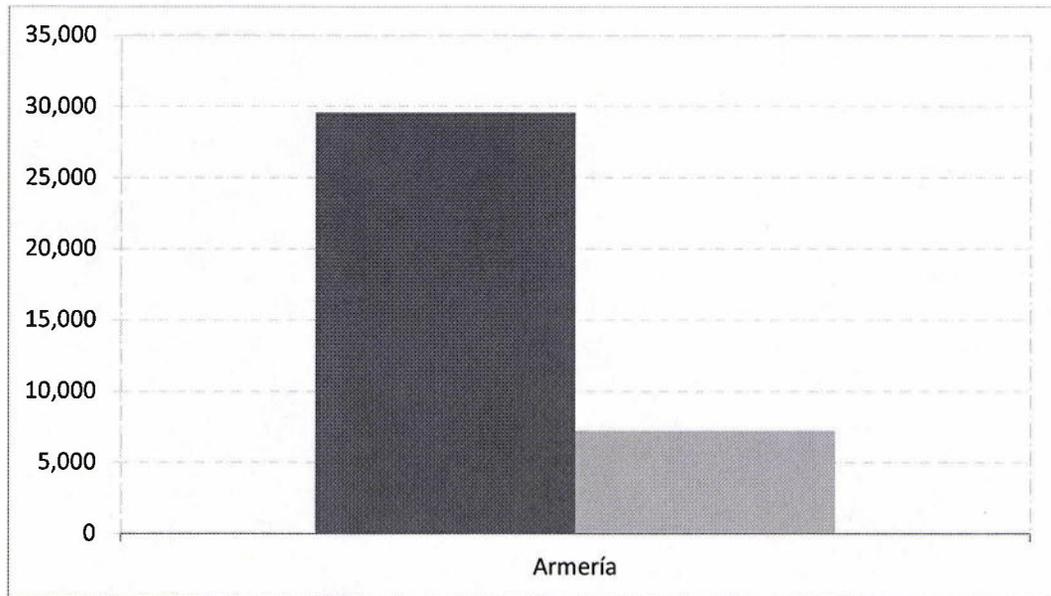
Colima

Estaciones AM	3
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	2
Estaciones FM	16
Estaciones Pirata (2010-2016)	3

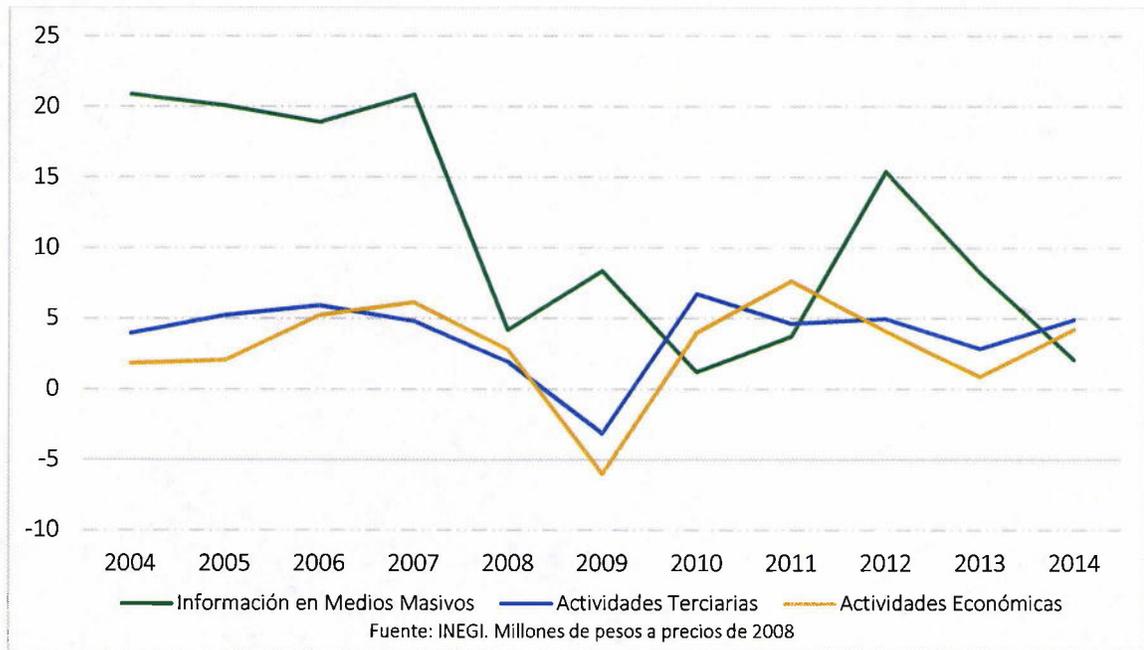
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión 21 - 24

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
244,900	34.3	2

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones a licitar			# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Armería	2		18	29,599	7,215	25.3





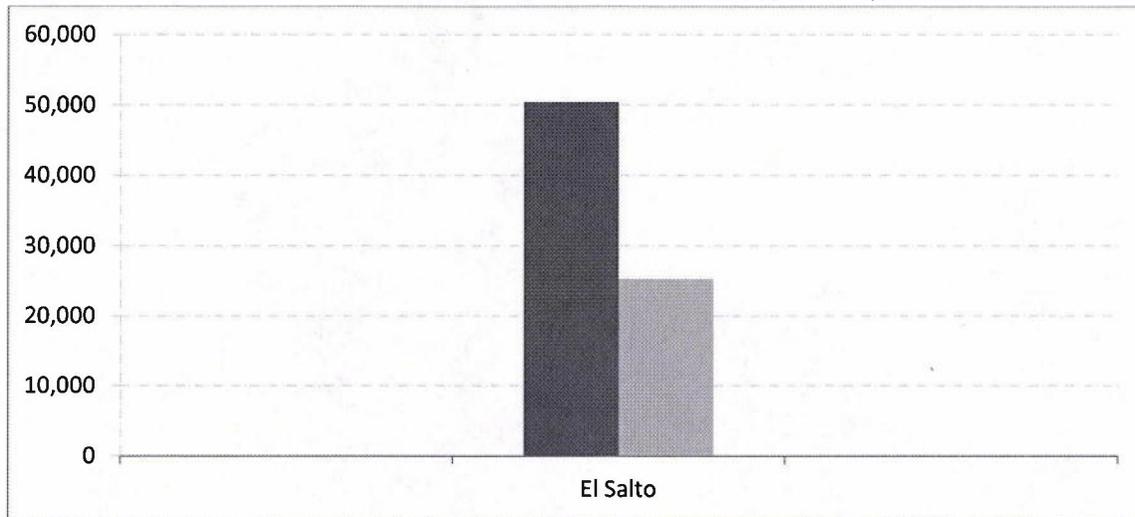
Durango

Estaciones AM	8
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	3
Estaciones FM	20
Estaciones Pirata (2010-2016)	2

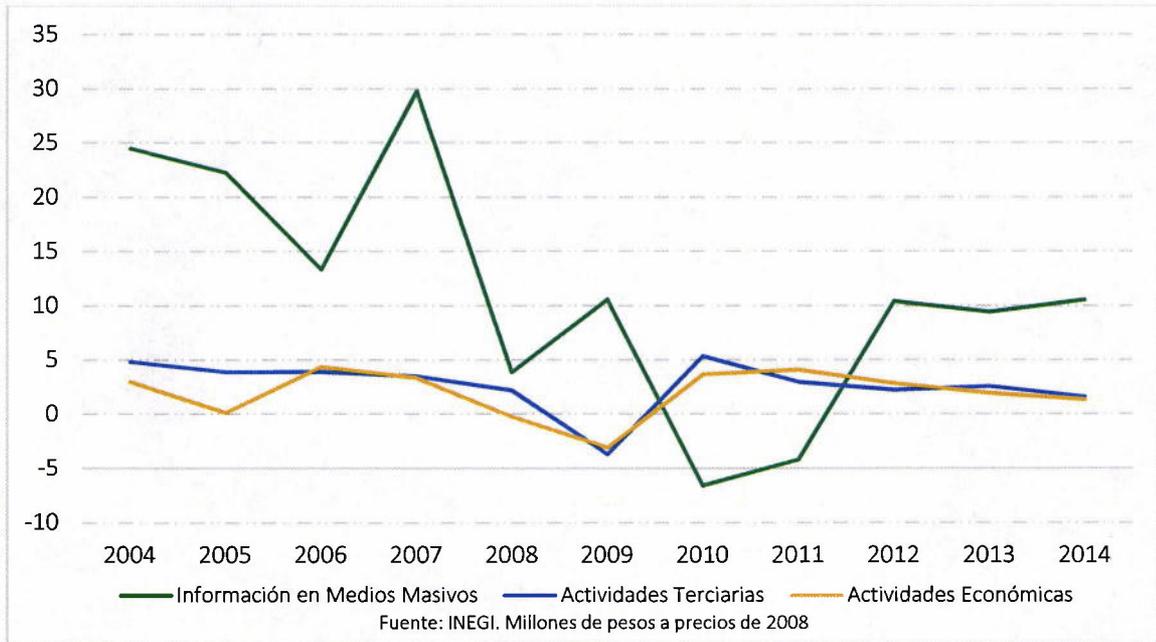
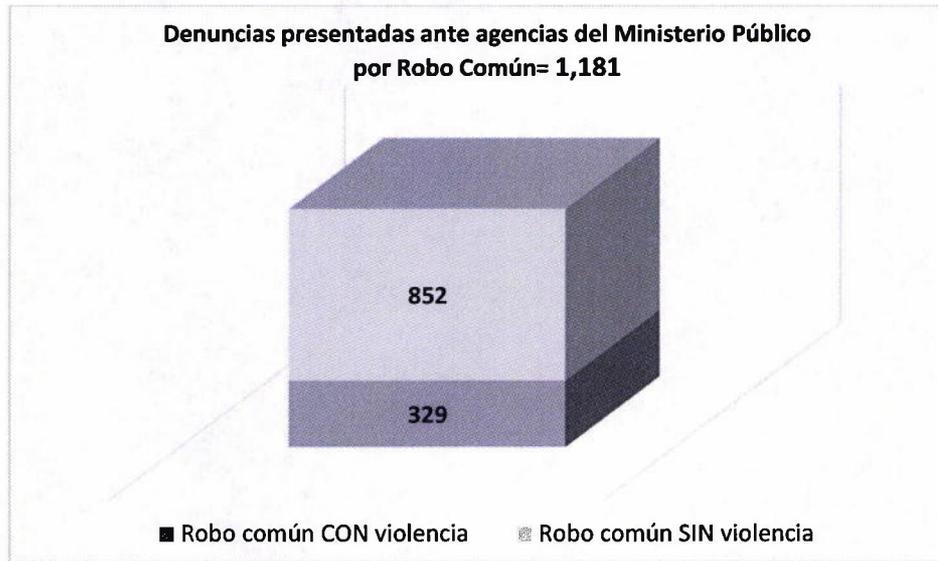
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión 31 - 33

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
761,200	43.5	2

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones a licitar			# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
El Salto	2		1	50,417	25,271	51.2



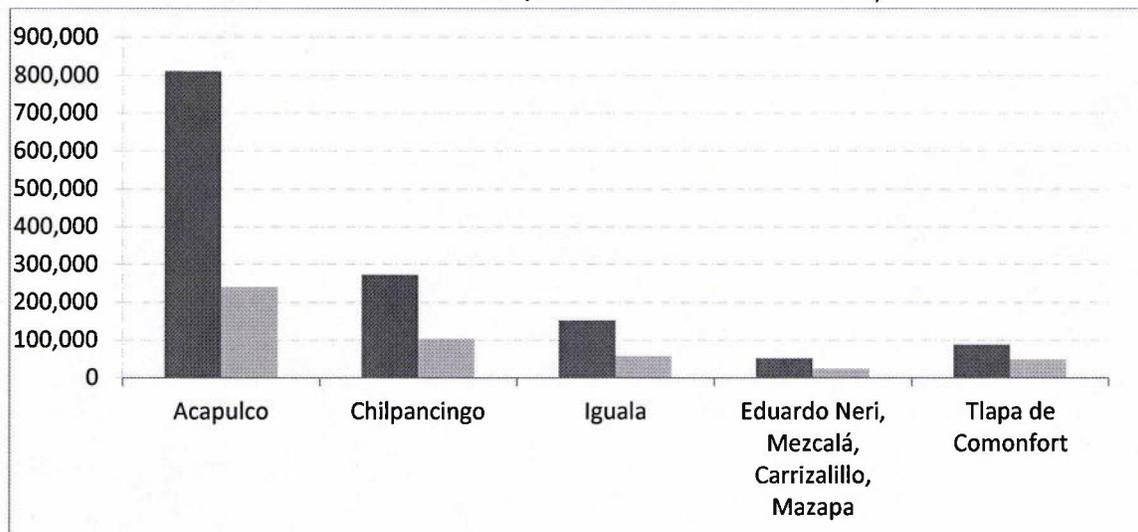


Guerrero

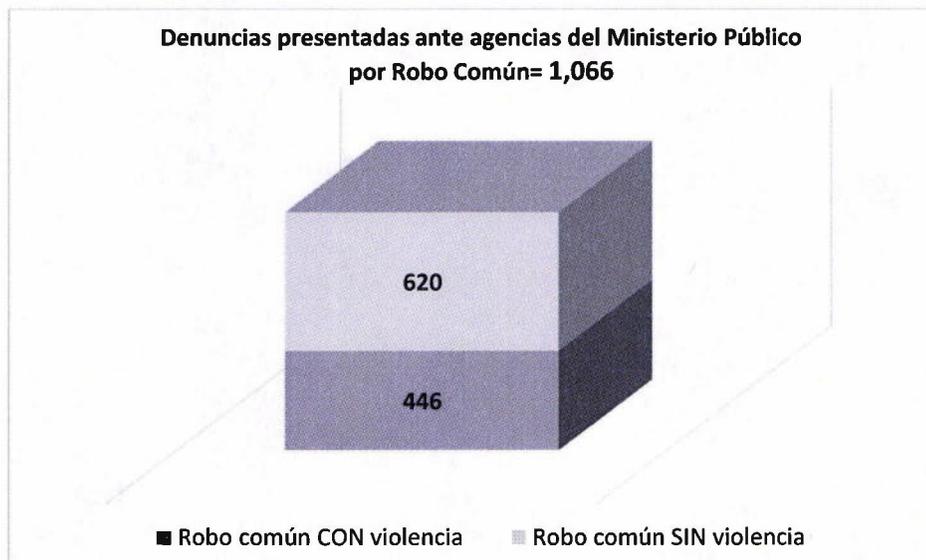
Estaciones AM	17
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	7
Estaciones FM	31
Estaciones Pirata (2010-2016)	5
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión	55-60

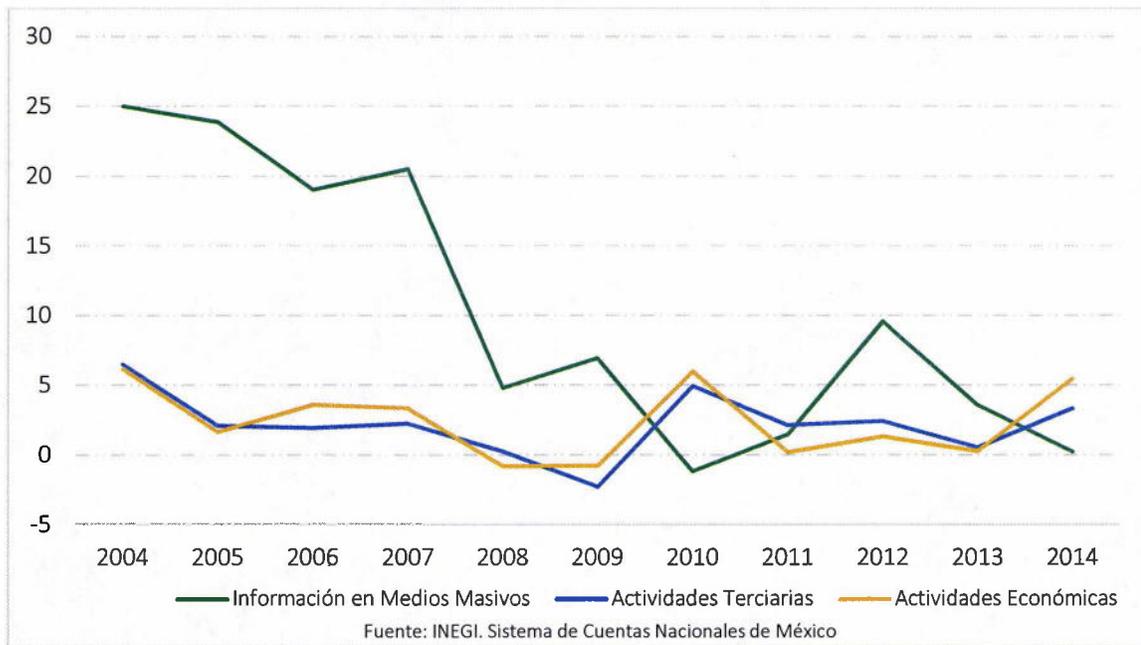
Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
2,315,400	65.2	14

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Acapulco	2	18	5	23	810,669	240,497	30.5
Chilpancingo	3	3	3	25	273,106	103,680	38.9
Iguala	2	3		8	151,660	57,369	38.9
Eduardo Neri, Mezcalá, Carrizalillo, Mazapa	1			8	51,316	25,418	52.2
Tlapa de Comonfort	2		2	3	87,967	47,913	56.6





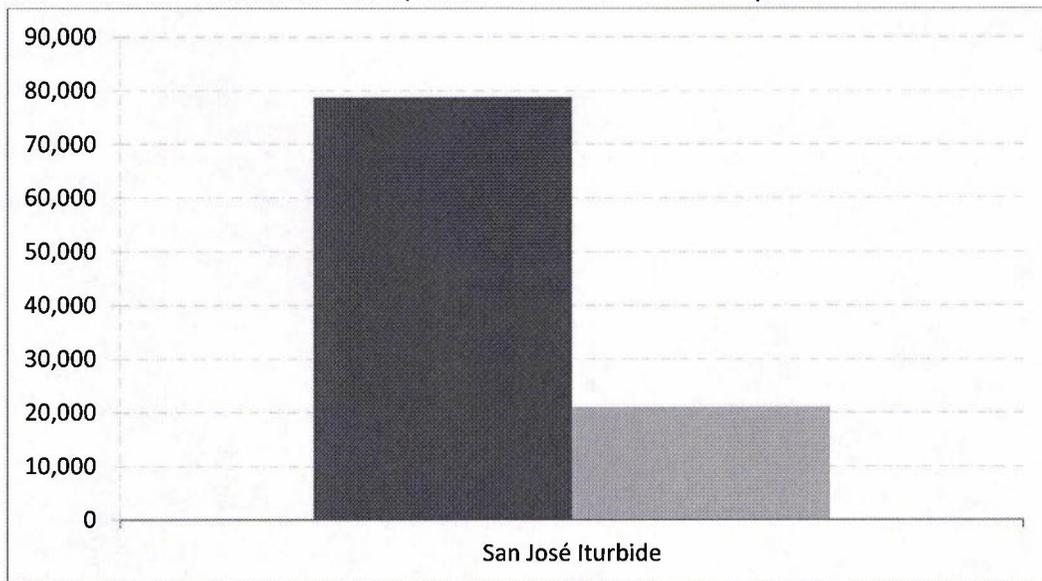


Guanajuato

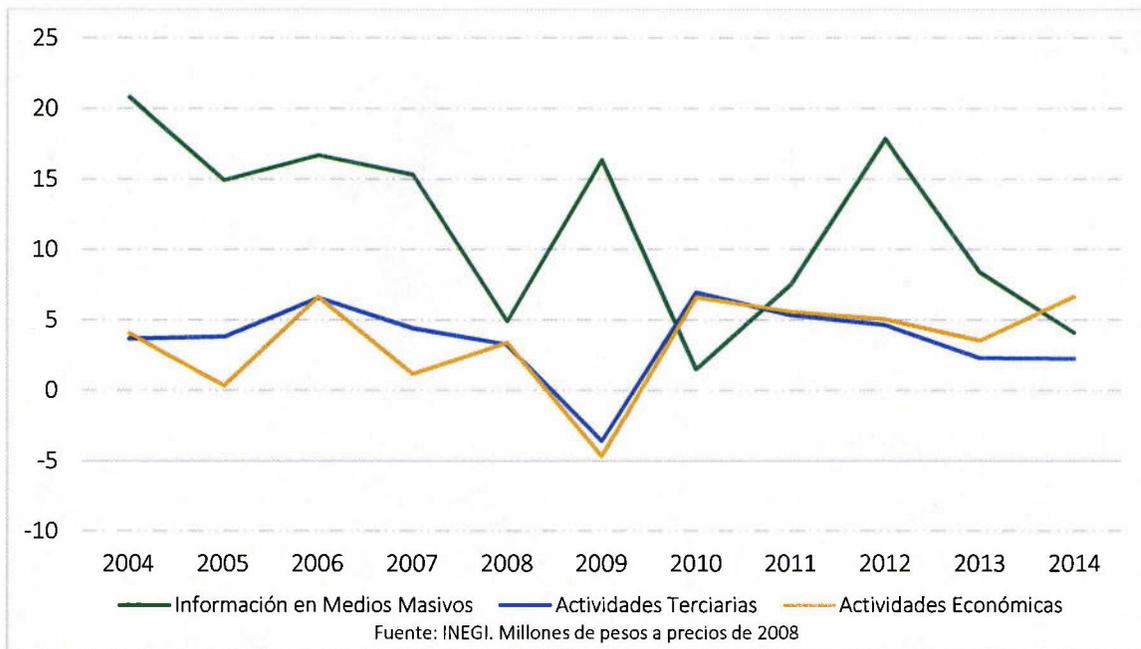
Estaciones AM	13
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	7
Estaciones FM	43
Estaciones Pirata (2010-2016)	7
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión	63-70

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
2,683,300	46.6	2

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones			# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
San José Iturbide	2		6	78,794	21,024	27.2





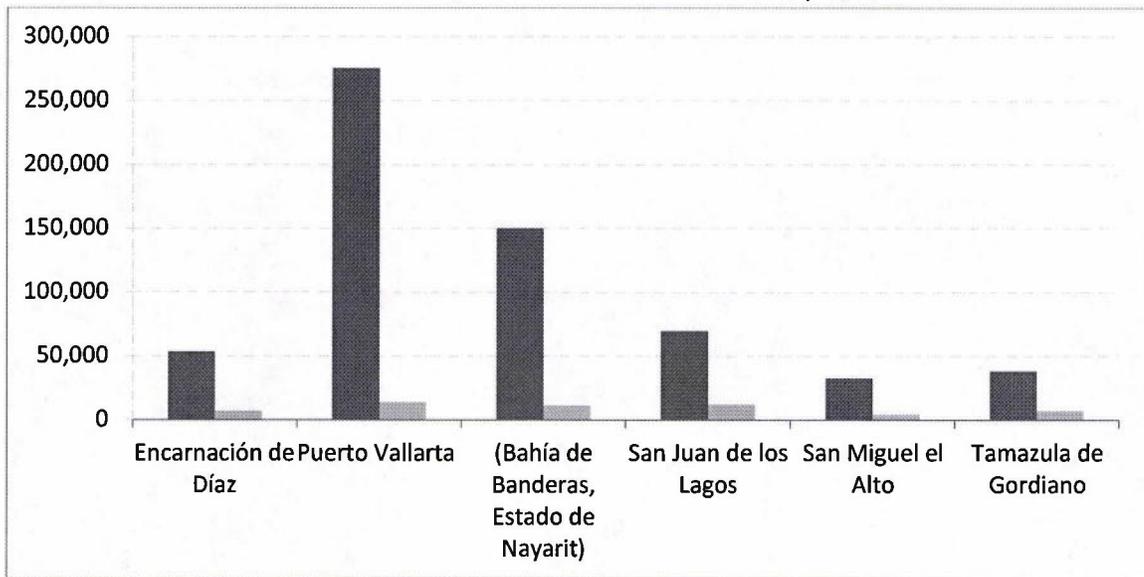
Jalisco

Estaciones AM	33
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	4
Estaciones FM	63
Estaciones Pirata (2010-2016)	13

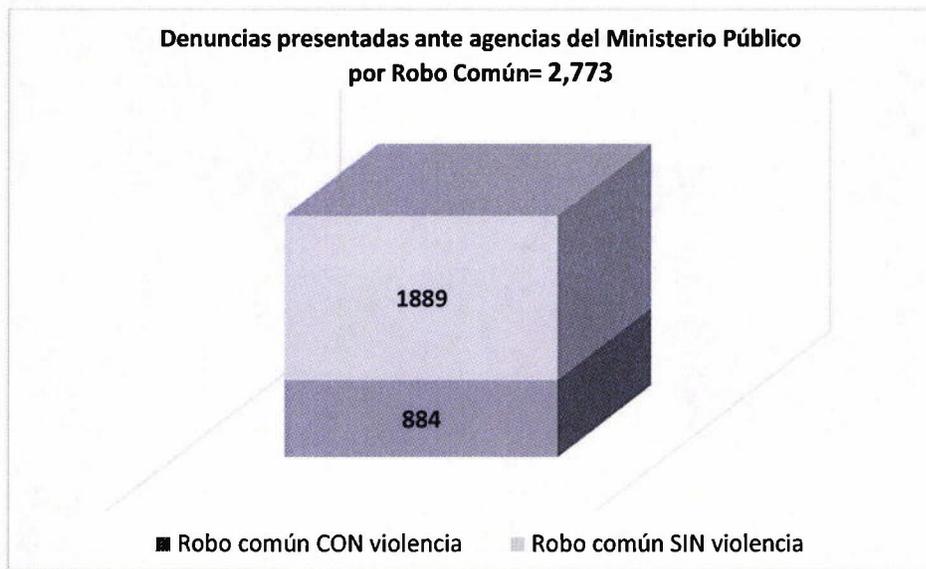
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión 100-113

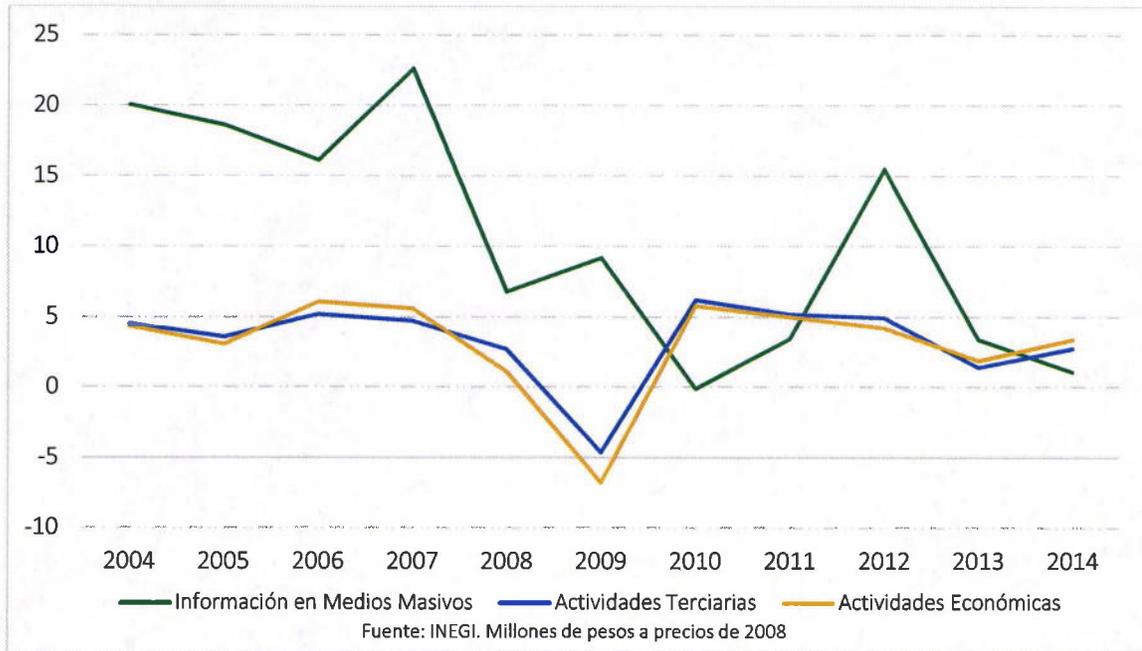
Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
2,780,200	35.4	6

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Encarnación de Díaz	1	1		4	53,555	7,003	13.3
Puerto Vallarta	2	9	3	10	275,640	14,055	5.2
Bahía de Banderas (Nay.)				4	150,250	11,270	7.7
San Juan de los Lagos	1	1		5	69,725	12,006	17.5
San Miguel el Alto	1		2	11	32,960	3,955	12.2
Tamazula de Gordiano	1	1	1	13	38,396	7,032	18.7





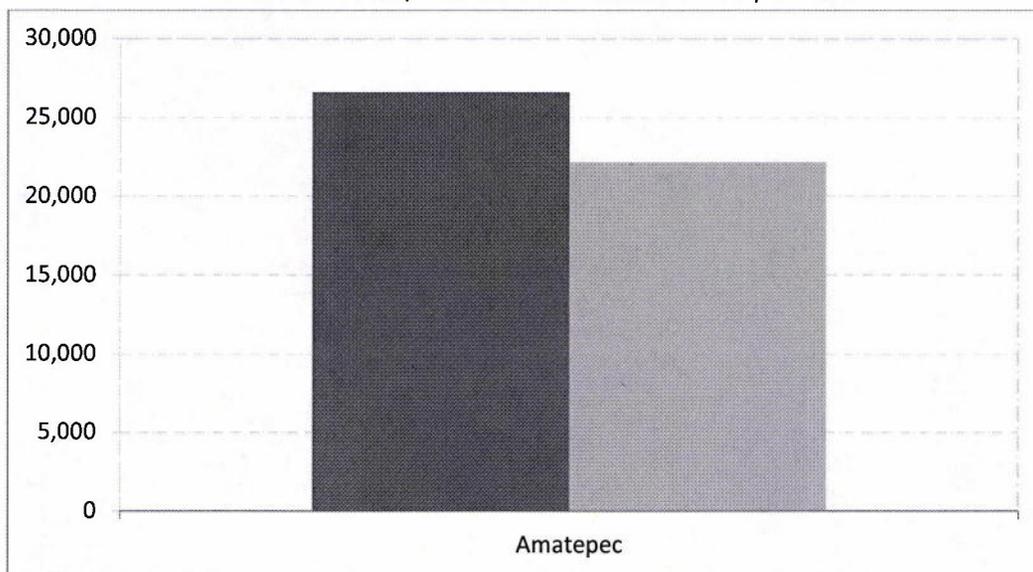


Estado de México

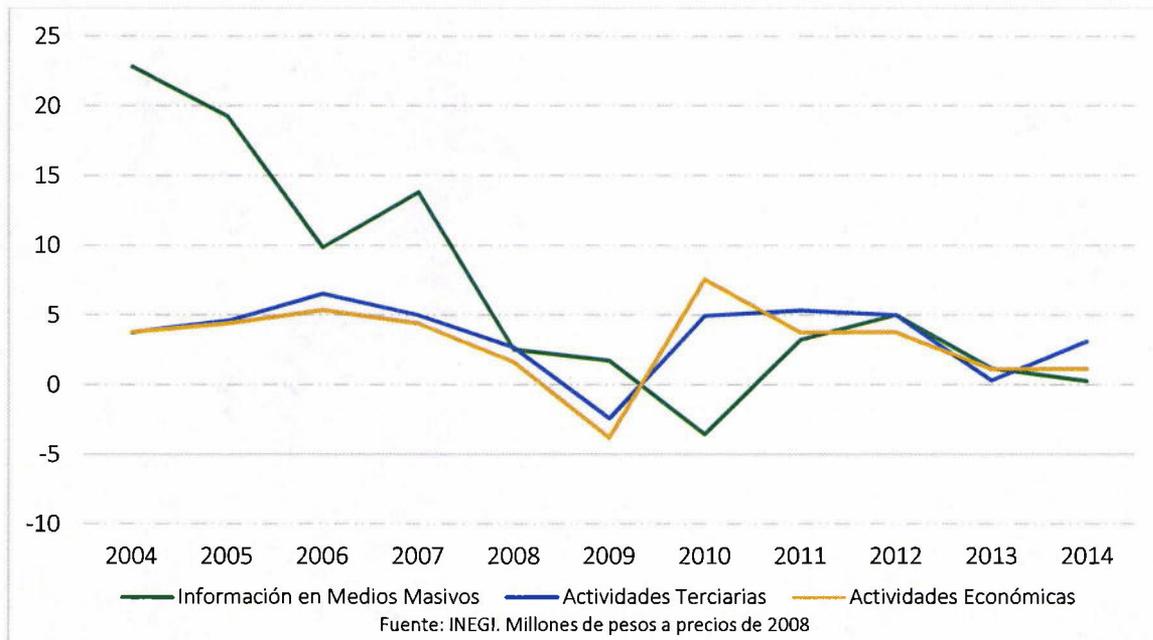
Estaciones AM	15
Estaciones FM	22
Estaciones Pirata (2010-2016)	9
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión	37-46

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
8,269,900	49.6	1

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones			# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Amatepec	1		4	26,610	22,165	85.5





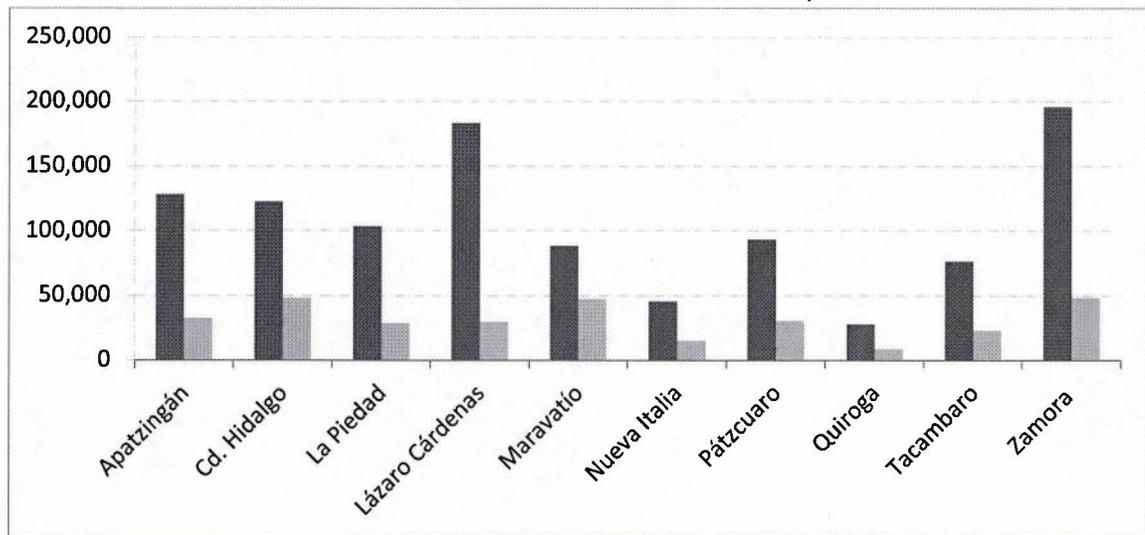
Michoacán

Estaciones AM	18
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	7
Estaciones FM	60
Estaciones Pirata (2010-2016)	28

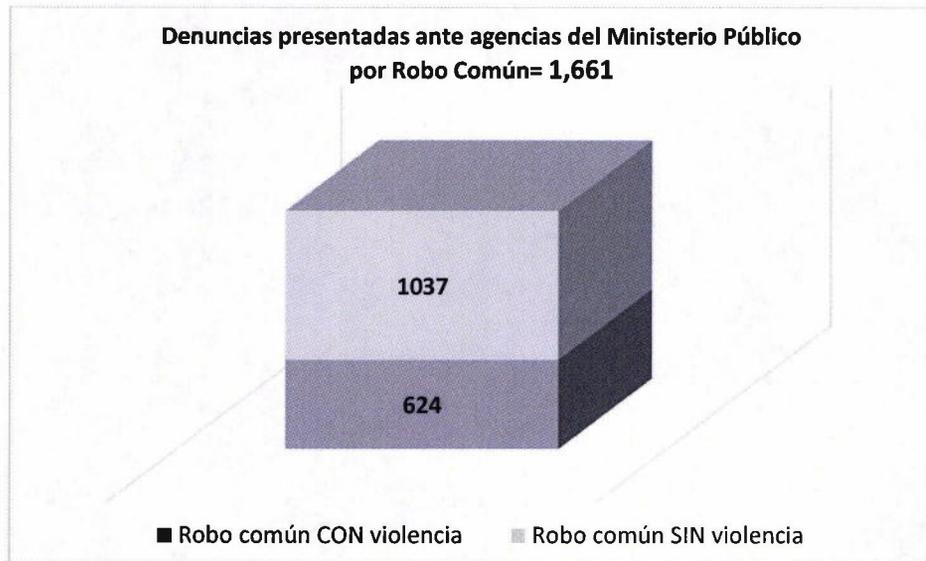
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión 85-113

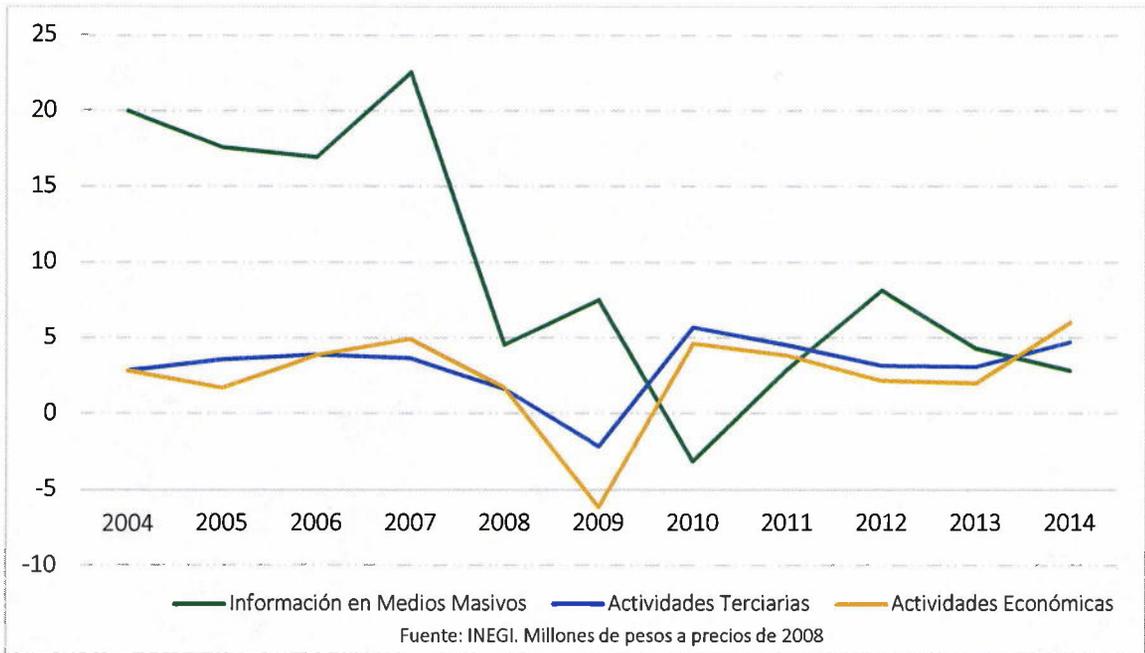
Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
2,708.600	59.2	18

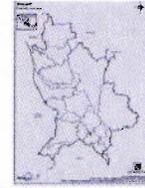
Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Apatzingán	2	5	3	11	128,250	32,473	25.7
Cd. Hidalgo	2	2		12	122,619	47,839	40.1
La Piedad	1	3	1	6	103,702	28,538	28.3
Lázaro Cárdenas	2	5	1	6	183,185	29,423	16.5
Maravatío	3			5	88,535	47,238	54.3
Nueva Italia	2			8	45,484	15,158	34.7
Pátzcuaro	1	2		23	93,265	30,339	33.1
Quiroga	2			21	27,862	8,598	31.3
Tacambaro	1	1		22	76,661	22,977	30.9
Zamora (Jacona)	2	5		11	196,208	48,212	25





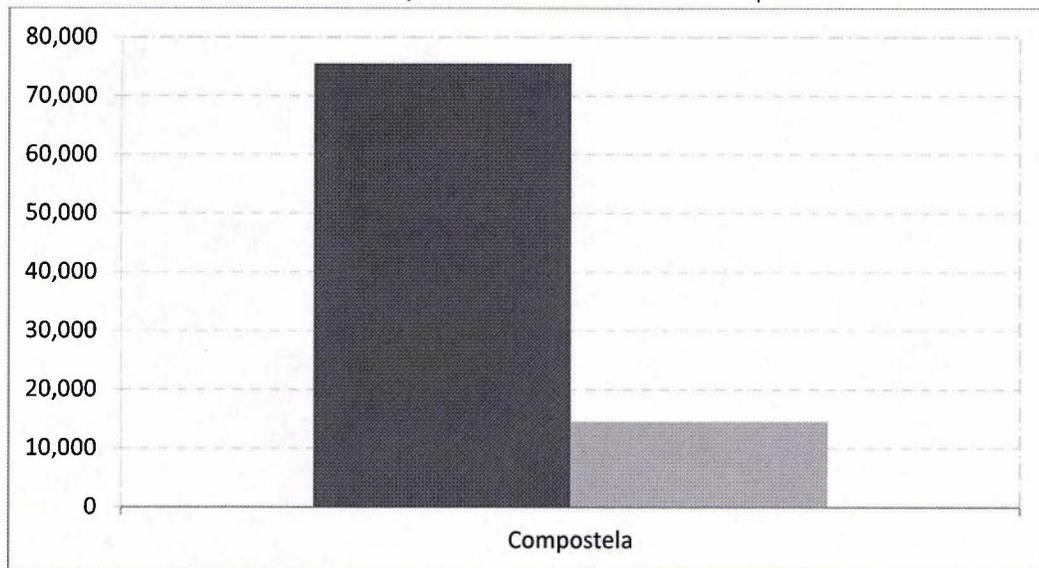


Nayarit

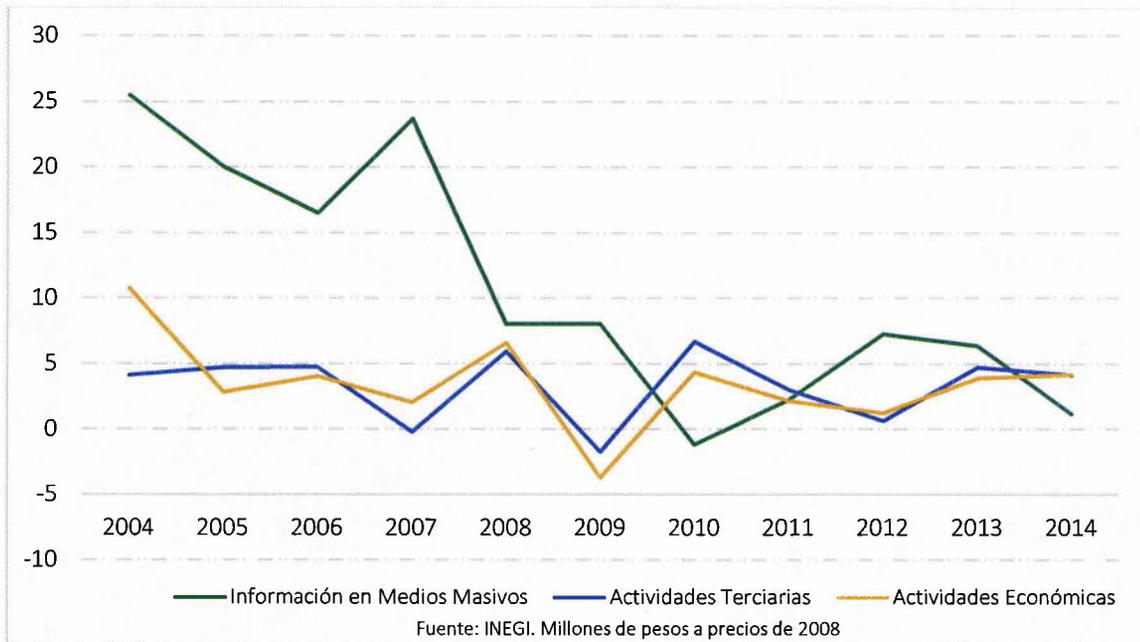
Estaciones AM	5
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	1
Estaciones FM	19
Estaciones Pirata (2010-2016)	1
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión	25-26

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
488,800	40.5	2

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones			# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Compostela	2	1	13	75,550	14,479	19.6





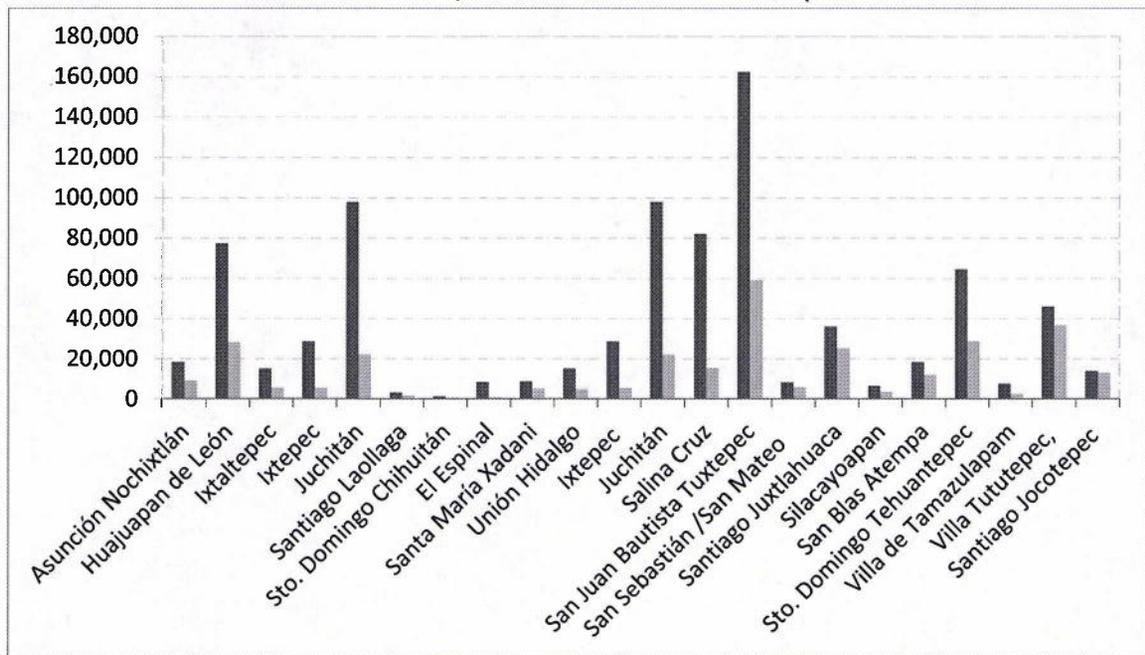
Oaxaca

Estaciones AM	12
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	3
Estaciones FM	65
Estaciones Pirata (2010-2016)	42

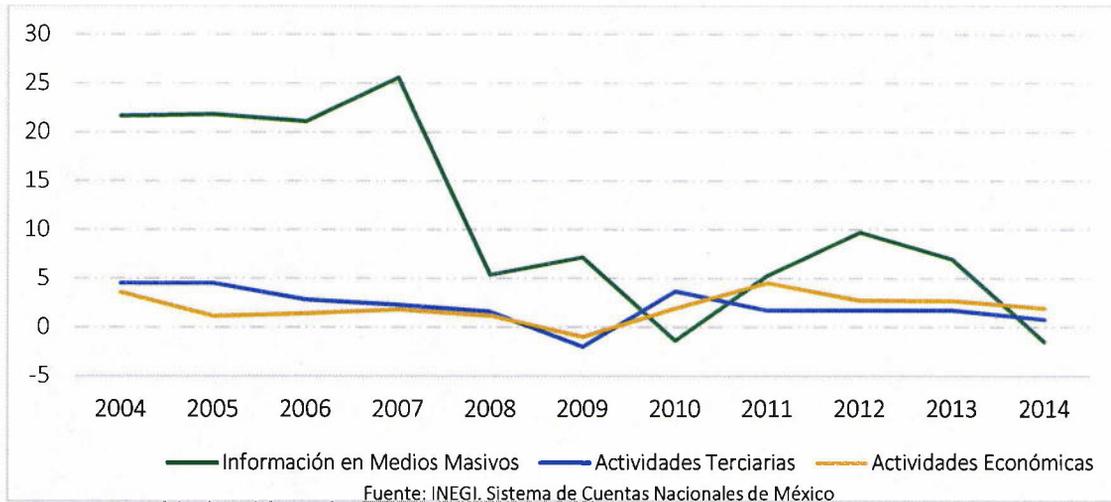
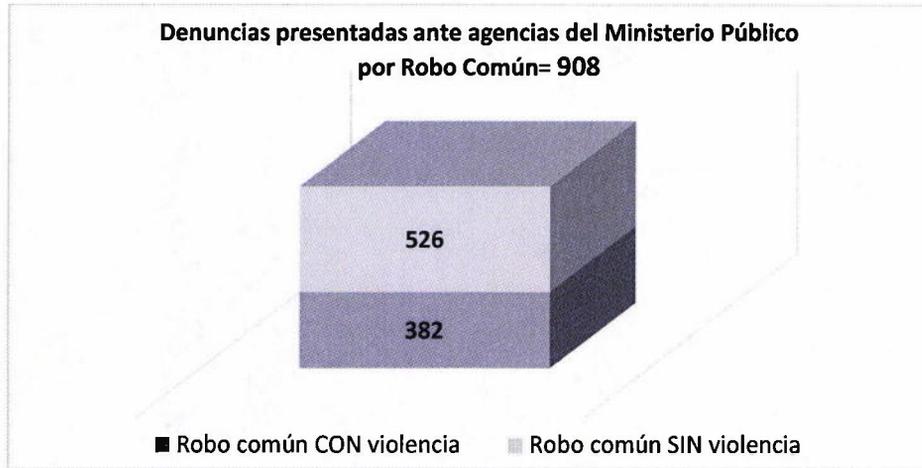
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión 80-122

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
2,662,700	66.8	17

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Asunción Nochixtlán	2			5	18,525	9,111	50.1
Huajuapán de León	2	2		3	77,547	28,197	37.7
Ixtaltepec	1			6	15,105	5,665	45
Ixtepec				6	28,637	5,425	19.5
Juchitán		2		7	98,043	22,116	23.2
Santiago Laollaga				6	3,326	1,709	53.4
Sto. Domingo Chihuitán				6	1,486	546	37.9
El Espinal	1			6	8,575	899	10.8
Santa María Xadani				5	8,795	5,163	61
Unión Hidalgo				5	15,347	4,861	32.3
Ixtepec				6	28,637	5,452	19.5
Juchitán				7	98,043	22,116	23.2
Salina Cruz	3	3	1	6	82,211	15,412	17.7
San Juan Bautista Tuxtepec	2	3		6	162,511	59,340	37.8
San Sebastián /San Mateo	2			2	8,352	5,828	72.2
Santiago Juchitahuaca		1		4	36,275	25,364	72.7
Silacayoapan				2	6,495	3,509	57.1
San Blas Atempa	1			6	18,406	11,975	66.9
Sto. Domingo Tehuantepec		1		7	64,639	28,867	46.5
Villa de Tamazulapam	1	1		6	7,707	2,529	34.3
Villa Tututepec,	2	1		5	46,152	37,065	83.1
Santiago Jocotepec				6	14,135	13,343	97



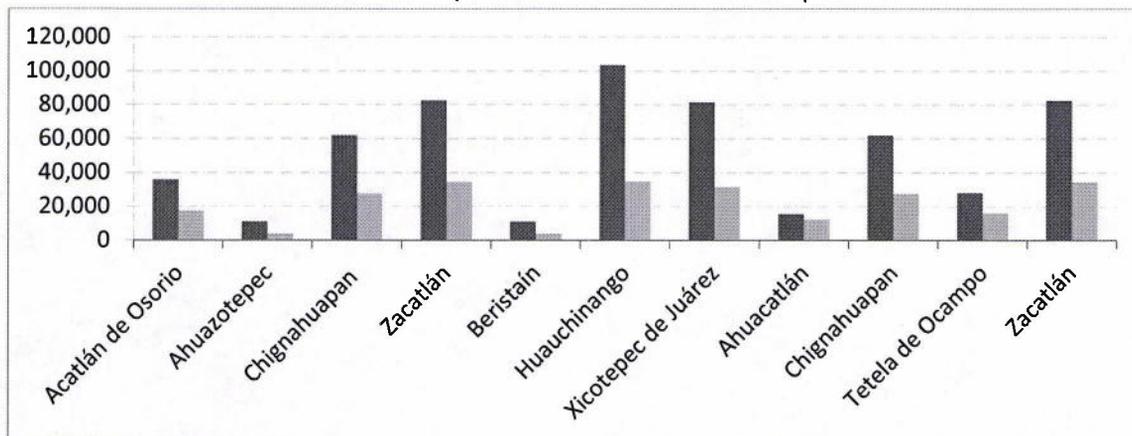


Puebla

Estaciones AM	14
Estaciones FM	39
Estaciones Pirata (2010-2016)	10
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión	53-63

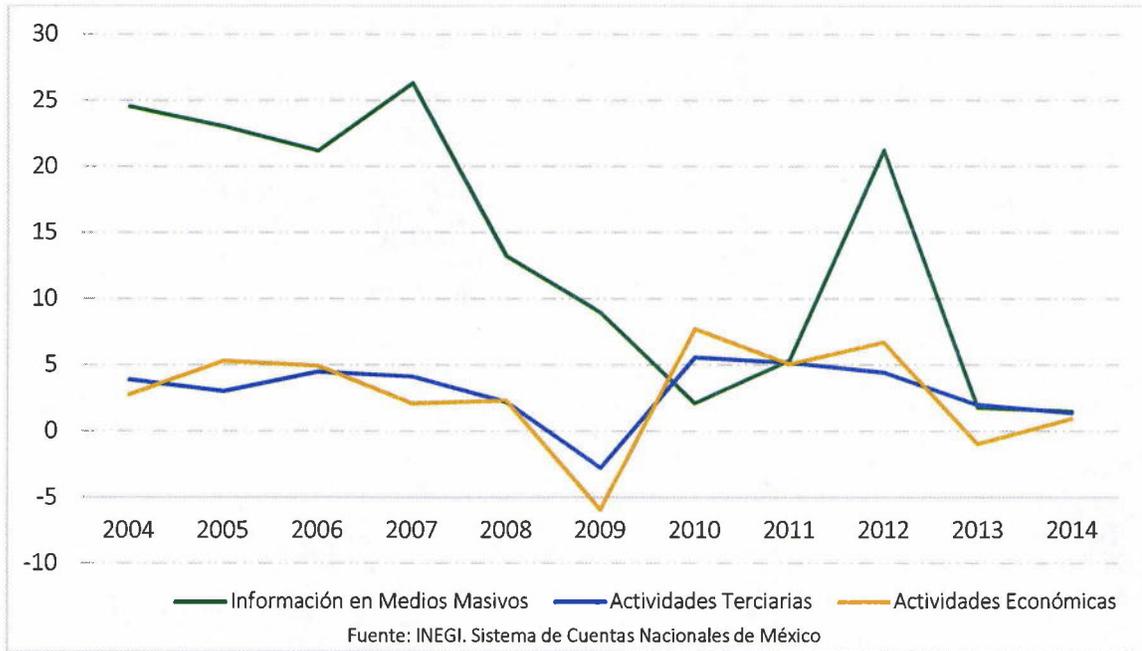
Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
3,958,800	64.5	6

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Acatlán de Osorio	2	1		1	35,764	17,383	50.5
Ahuazotepec				3	11,269	3,868	35.1
Chignahuapan	1	1		4	62,028	27,667	45.5
Zacatlán		1		5	82,457	34,361	42.3
Beristáin	1			3	11,269	3,868	35.1
Huauclilla		2		5	103,509	34,650	34.5
Xicotepec	1	1	1	5	81,455	31,534	39.4
Ahuacatlán				3	15,637	12,550	81.7
Chignahuapan	1	1		4	62,028	27,667	45.5
Tetela de Ocampo				5	28,139	16,021	58.5
Zacatlán		1		5	82,457	34,361	42.3



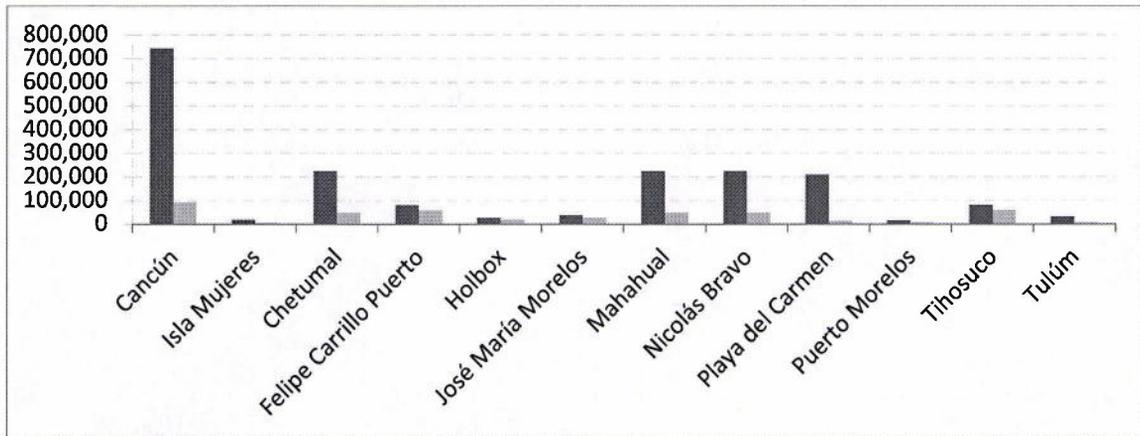




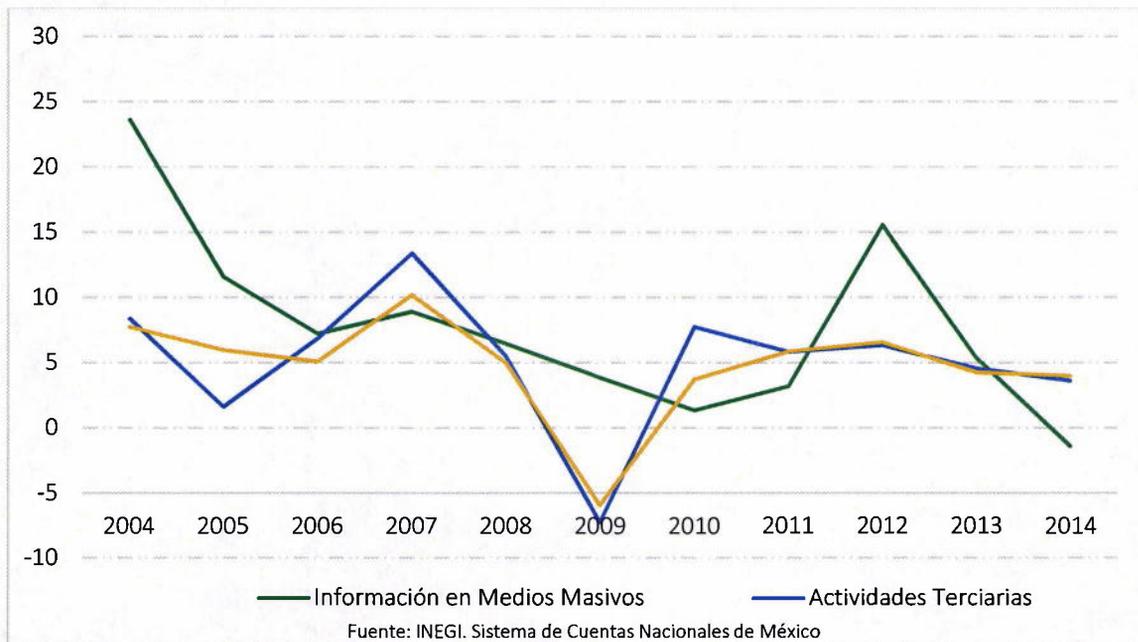
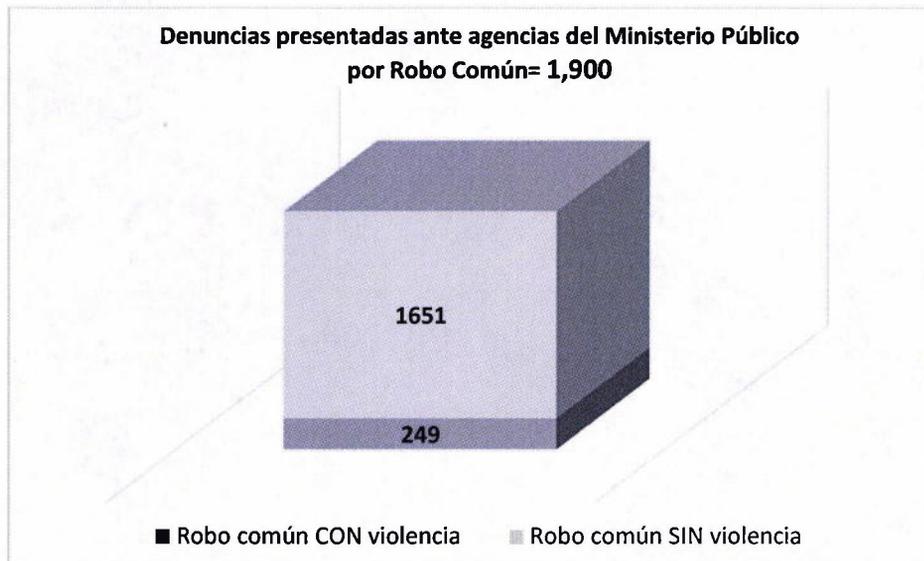
Quintana Roo

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
553,000	35.9	19

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Cancún	1	10	2	15	743,626	92,913	12.9
Isla Mujeres				11	19,495	5,608	30.7
Chetumal	3	5	1	7	224,080	47,674	21.9
Felipe Carrillo Puerto	2	3	1	10	81,742	58,387	73.8
Holbox	1			9	27,243	19,148	72.6
José María Morelos	2	1		4	37,502	28,821	80.1
Mahahual	2			9	224,080	47,674	21.9
Nicolás Bravo	2			9	224,080	47,674	21.9
Playa del Carmen	1	2		14	209,634	13,712	7
Puerto Morelos	1	2	2	3	16,258	6,537	40.21
Tihosuco	2			10	81,742	58,387	73.8
Tulum	2				32,714	7,752	25.8



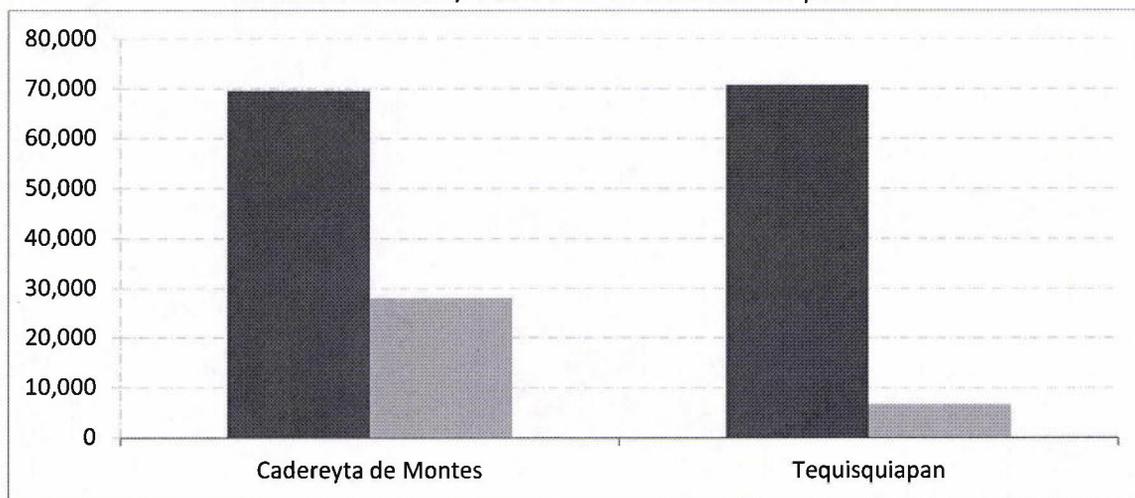


Querétaro

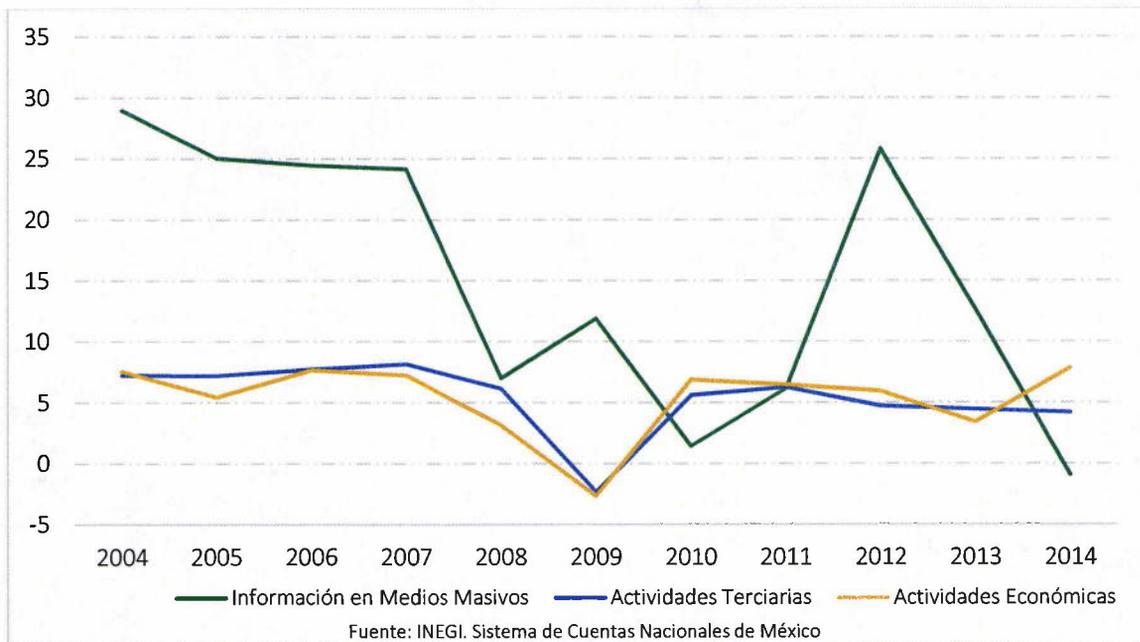
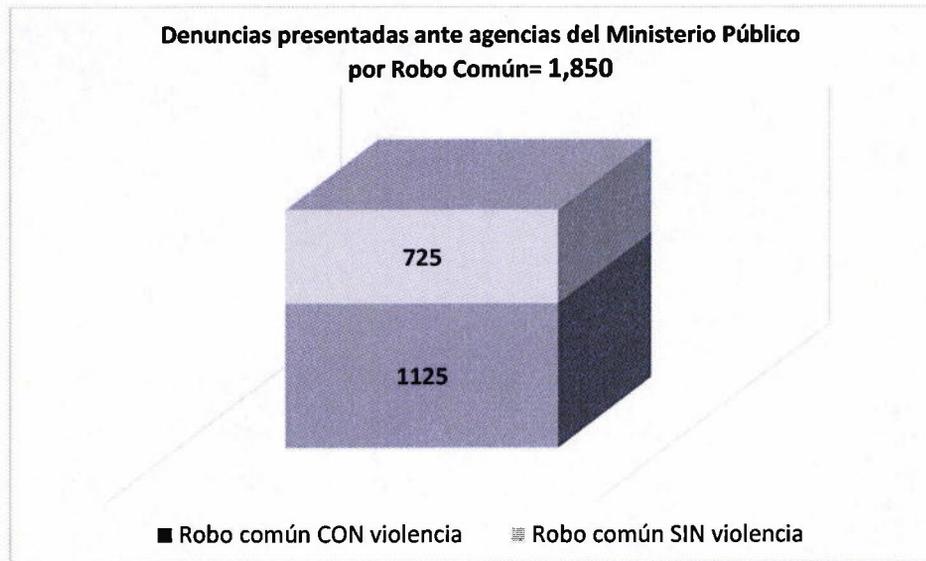
Estaciones AM	2
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	1
Estaciones FM	18
Estaciones Pirata (2010-2016)	4
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión	21-25

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
657,000	34.2	3

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Cadereyta de Montes	2			5	69,549	28,028	41.3
Tequisquiapan	1			14	70,742	6,597	9.5





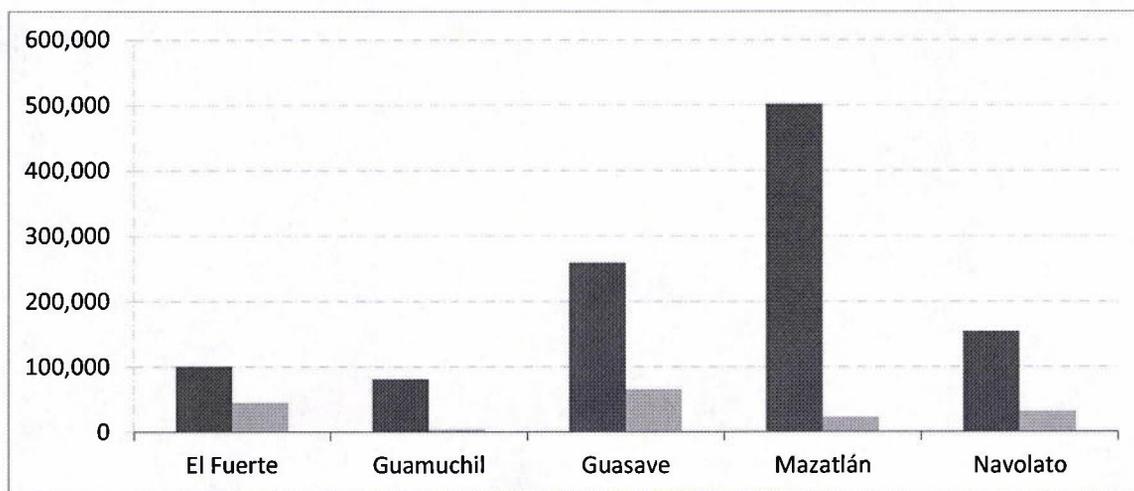
Sinaloa

Estaciones AM	10
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	5
Estaciones FM	48
Estaciones Pirata (2010-2016)	1

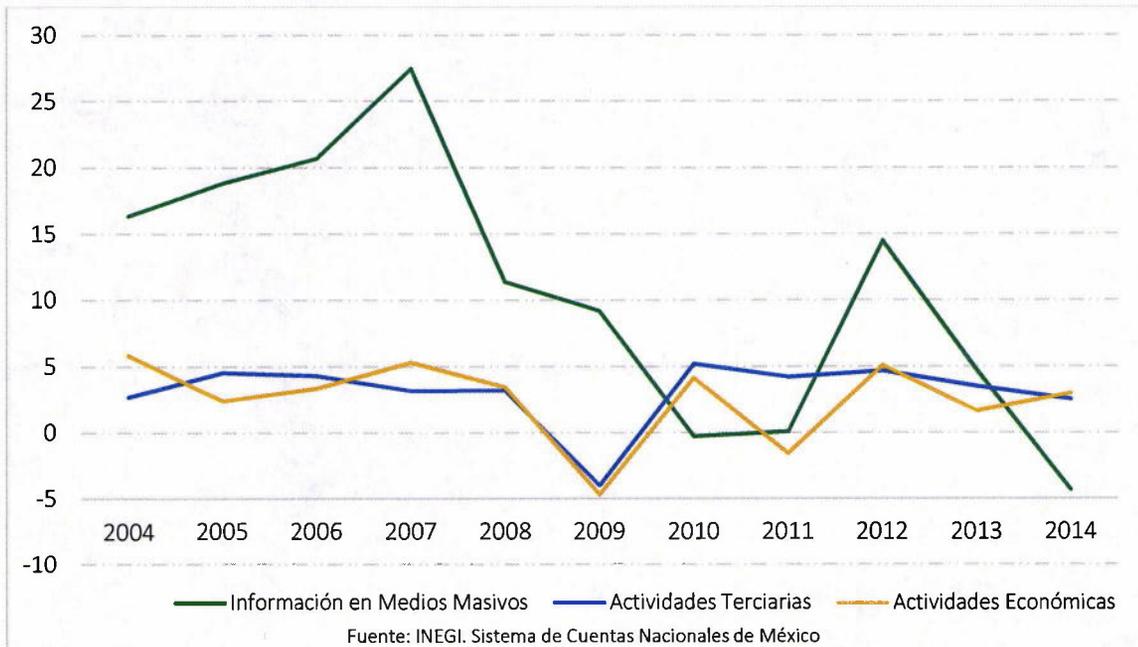
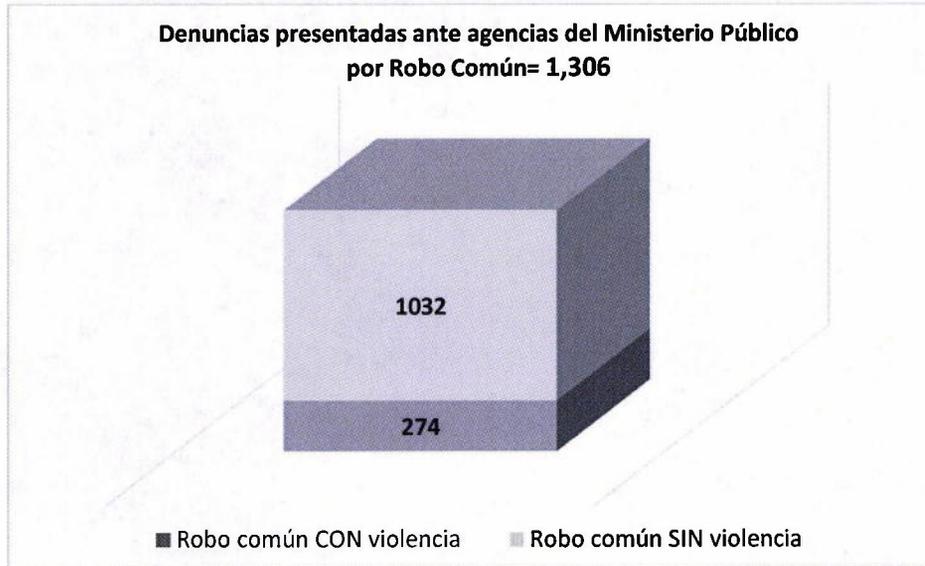
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión 63-64

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
1,161,100	39.4	9

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
El Fuerte	2			17	100,459	44,461	45
Guamuchil	2	2	1	7	81,109	4,197	5.3
Guasave	3	4		20	259,353	65,531	22.7
Mazatlán	1	15	3	16	502,547	23,513	4.8
Navolato	1			20	154,352	31,886	21.7





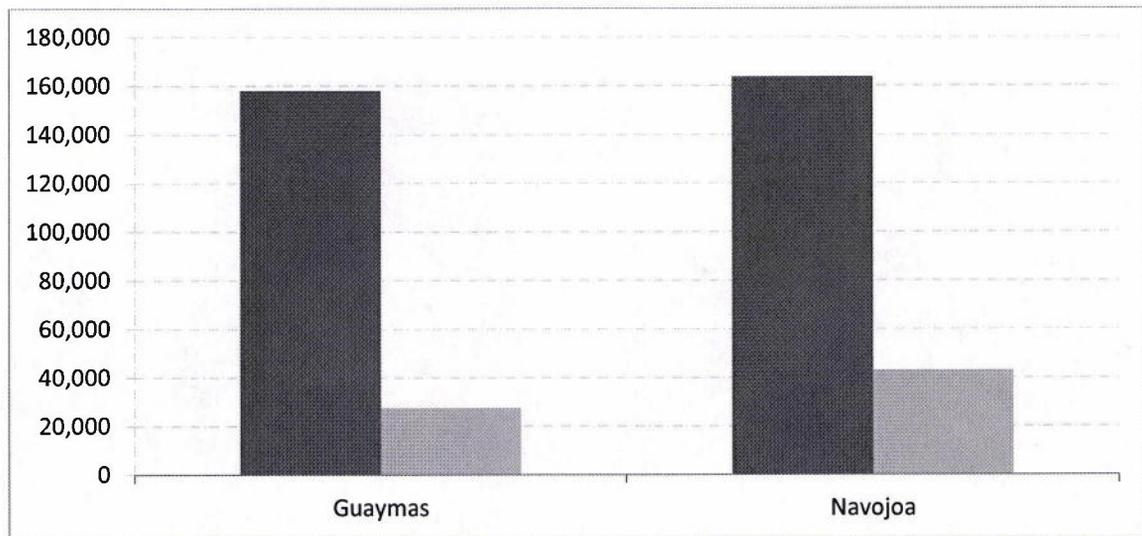
Sonora

Estaciones AM	26
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	5
Estaciones FM	93
E.C. Equipo Complementario en FM	1
Estaciones Pirata (2010-2016)	2

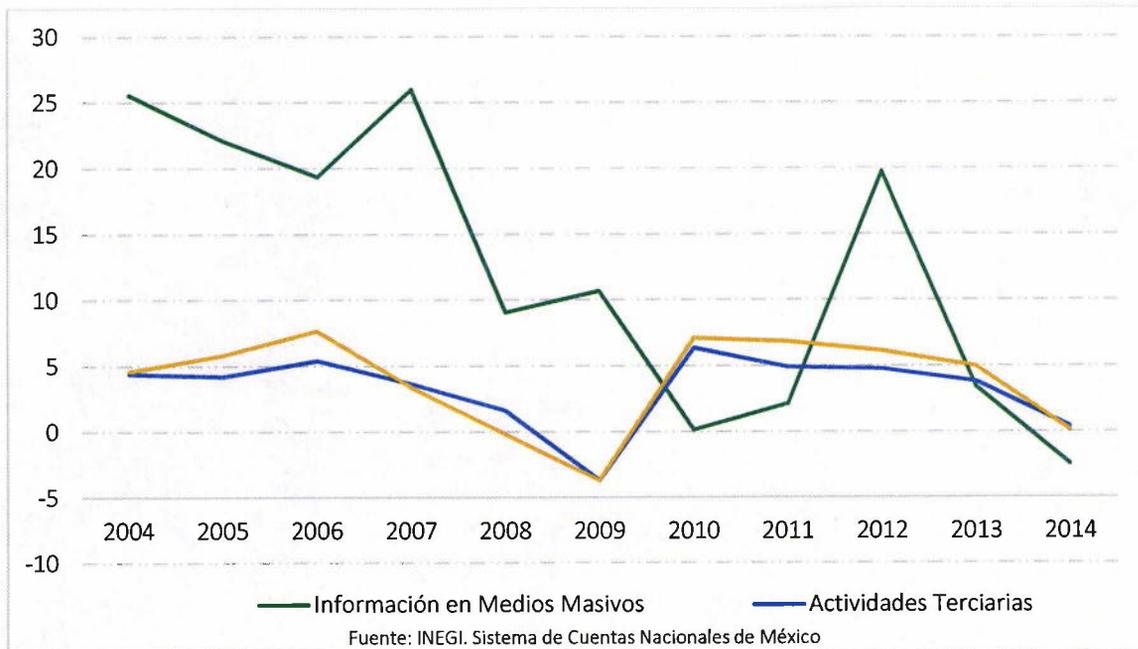
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión 125-127

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
852,100	29.4	5

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Guaymas	3	6	3	28	158,046	27,462	17.8
Navojoa	2	5	1	23	163,650	43,085	26.7



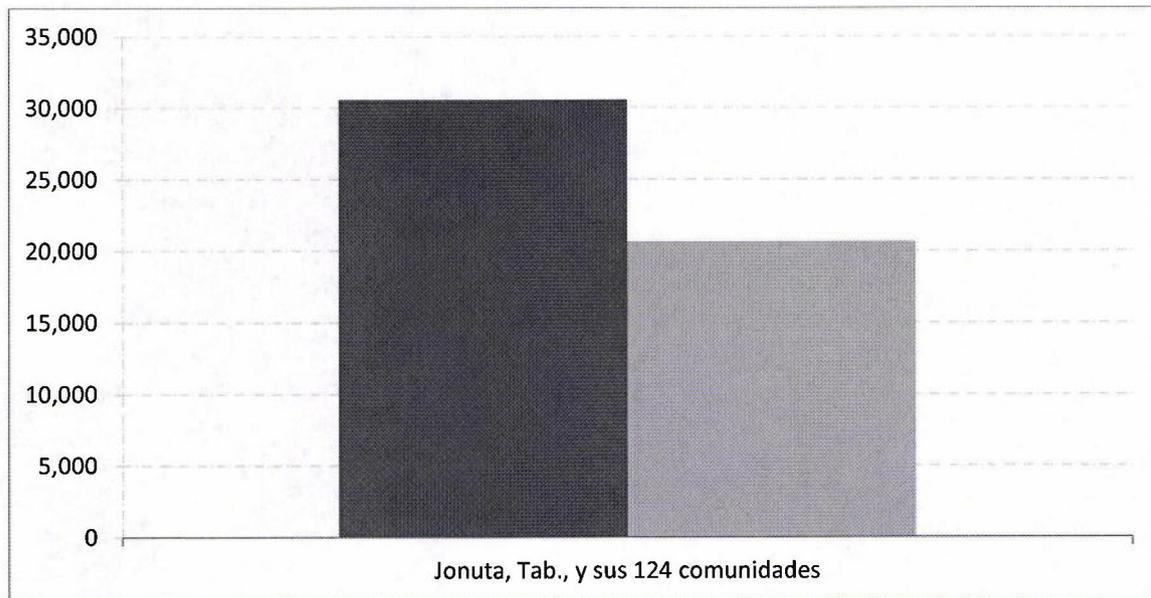


Tabasco

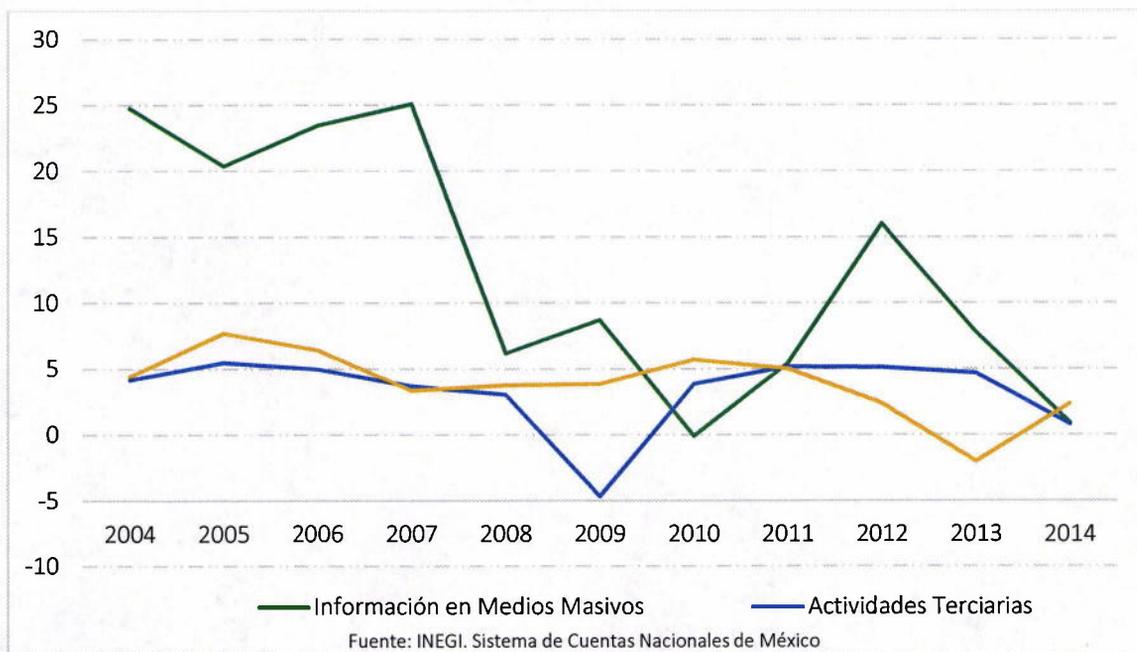
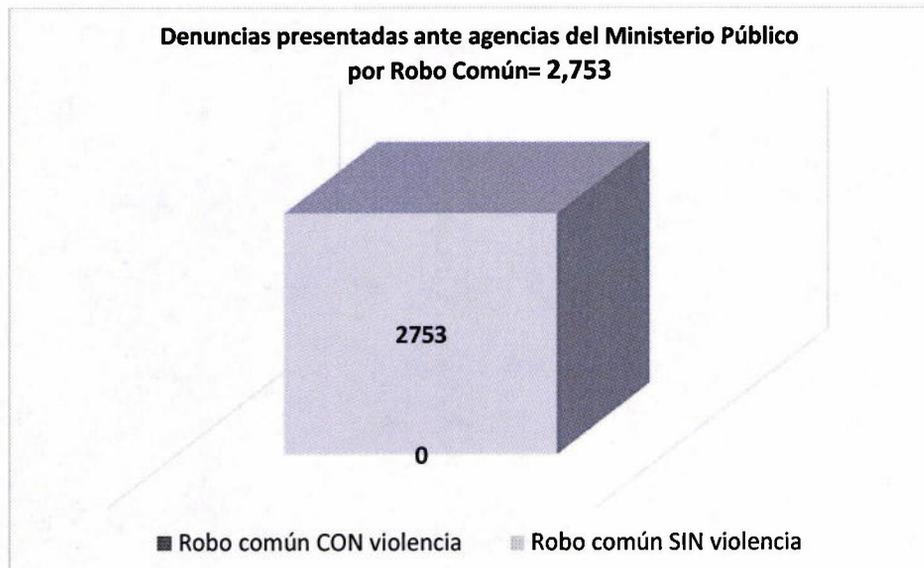
Estaciones AM	3
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	1
Estaciones FM	29
Estaciones Pirata (2010-2016)	1
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión	33-34

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
1,169,800	49.6	2

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones			# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Jonuta, Tab., y sus 124 comunidades	2	1	3	30,567	20,674	70.6





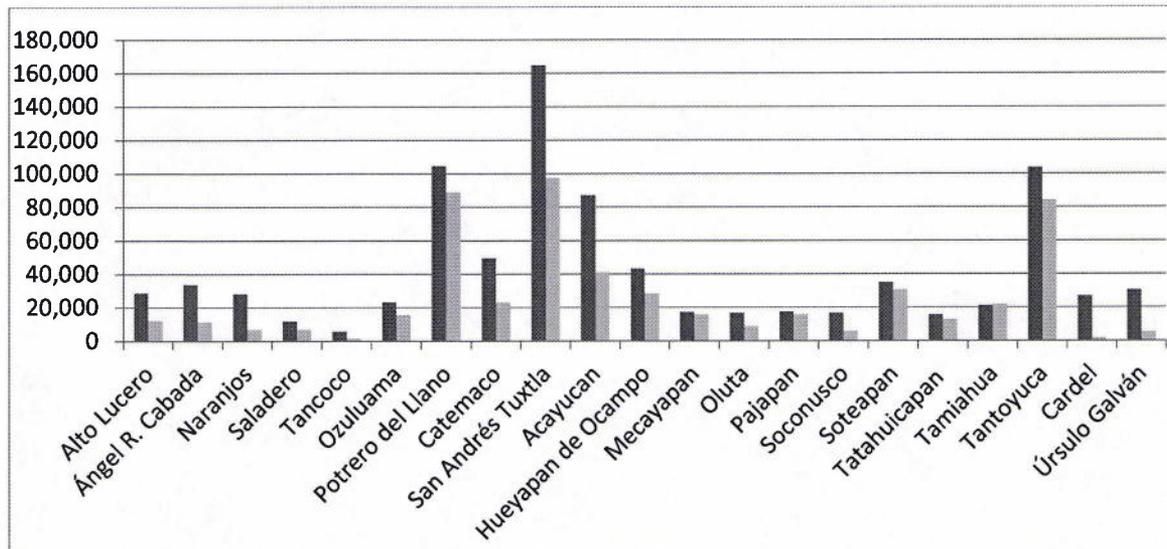
Veracruz

Estaciones AM	13
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	11
Estaciones FM	94
O.C. Estación de Radio que utiliza una frecuencia	1
Estaciones Pirata (2010-2016)	12

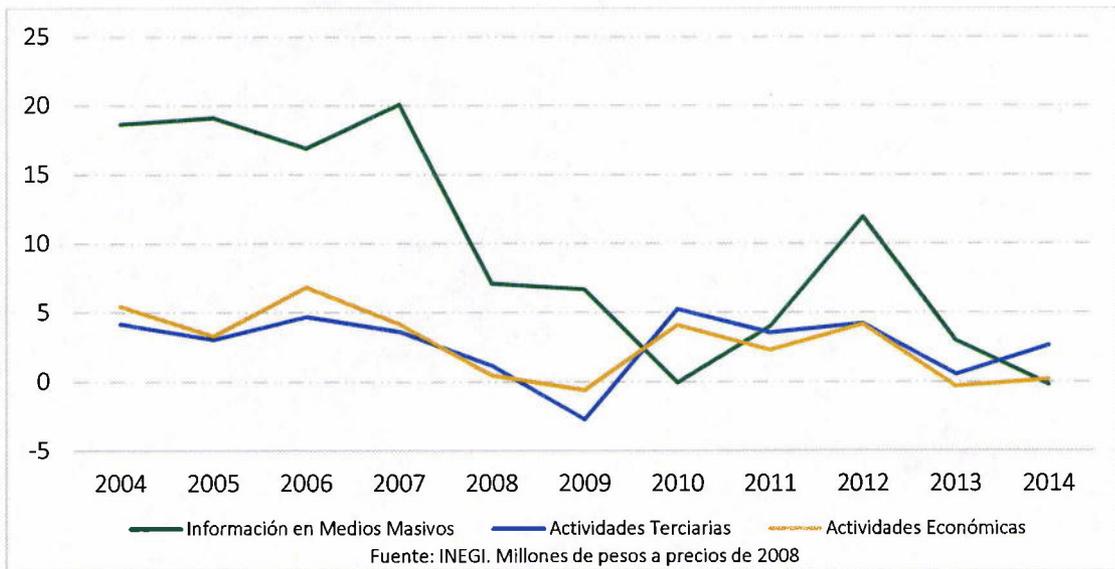
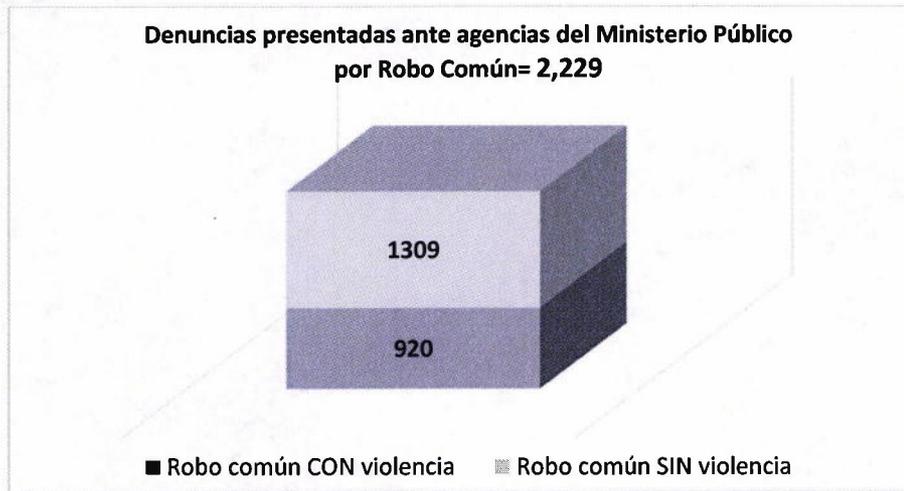
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión 119-131

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
4,364.20	58	16

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Alto Lucero	1			29	28,922	12,021	42.5
Ángel R. Cabada	2			15	33,730	11,334	34.7
Naranjos	2			5	28,295	7,096	25.4
Saladero				4	11,750	6,964	60.4
Tancoco				10	5,792	1,591	27.5
Ozuluama	1			13	23,244	15,484	69.4
Potrero del Llano	1	2		11	104,694	89,041	87.7
Catemaco	1			12	49,651	23,303	48
San Andrés Tuxtla				13	164,834	97,341	60.1
Acazacatlan	2	1		17	87,276	41,112	48
Hueyapan de Ocampo				16	43,309	28,281	67.3
Mecayapan		1		18	17,312	15,700	94.1
Oluta				13	16,710	8,839	54.3
Pajapan				15	17,480	15,580	91.9
Soconusco				16	16,636	6,083	38.1
Soteapan				17	35,155	30,711	91.5
Tatahuicapan			16	15,614	12,776	83.8	
Tamiahua	2			10	21,120	21,738	96.8
Tantoyuca	3			3	103,616	84,239	82.6
Cardel (La Antigua)	1			33	26,920	1,718	6.7
Úrsulo Galván				29	30,580	5,175	17.2



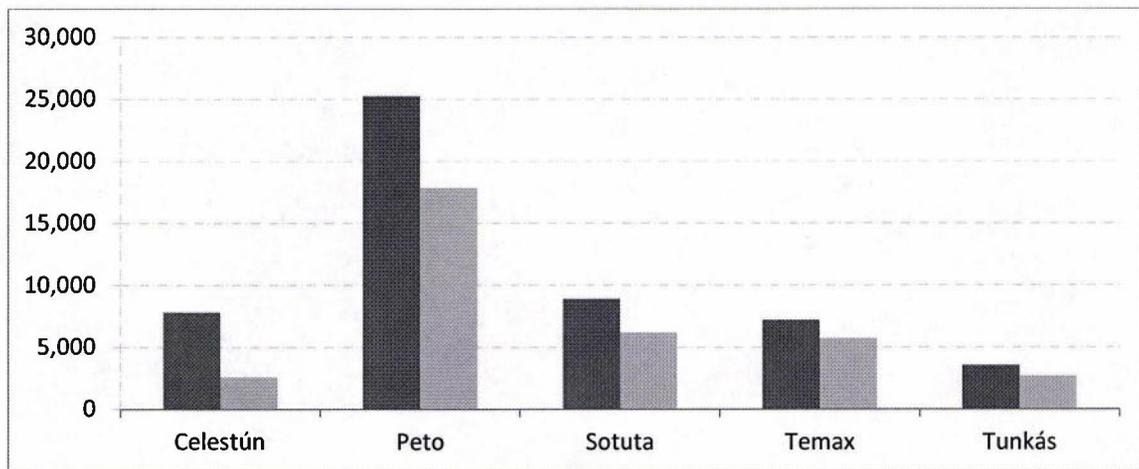


Yucatán

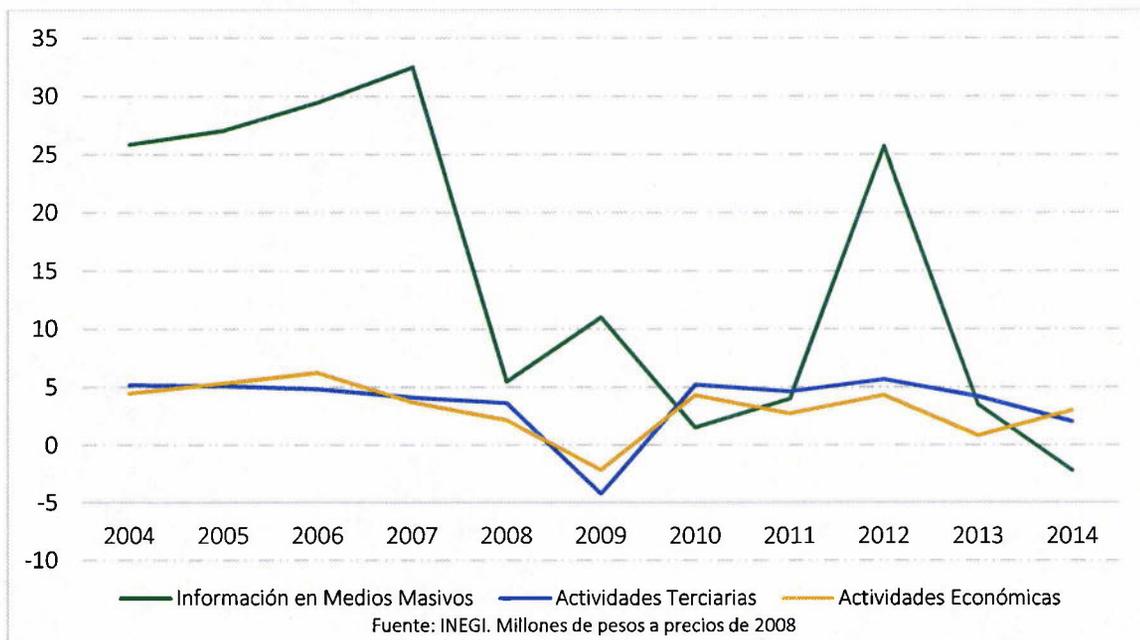
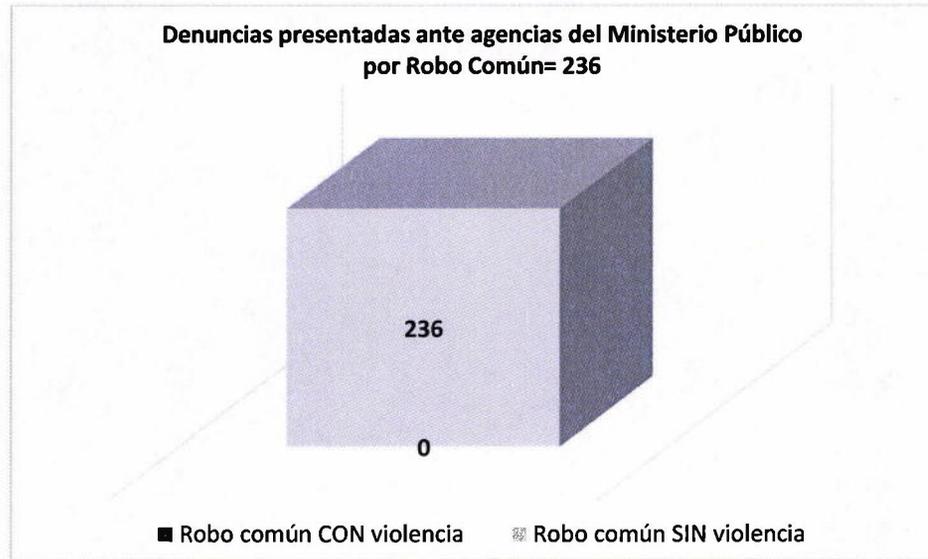
Estaciones AM	7
C.A. Estación de Radio que utiliza una frecuencia adicional en FM	3
Estaciones FM	28
O.C. Estación de radio que utiliza una frecuencia en la banda reservada para esta	1
Estaciones Pirata (2010-2016)	8
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión	39-47

Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
957,000	45.9	10

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Celestún	2			7	7,836	2,572	34.8
Peto	2	1	1	2	25,264	17,891	73.2
Sotuta	2			2	8,902	6,177	74.6
Temax	2			5	7,210	5,733	81.8
Tunkás	2			1	3,522	2,702	82.9



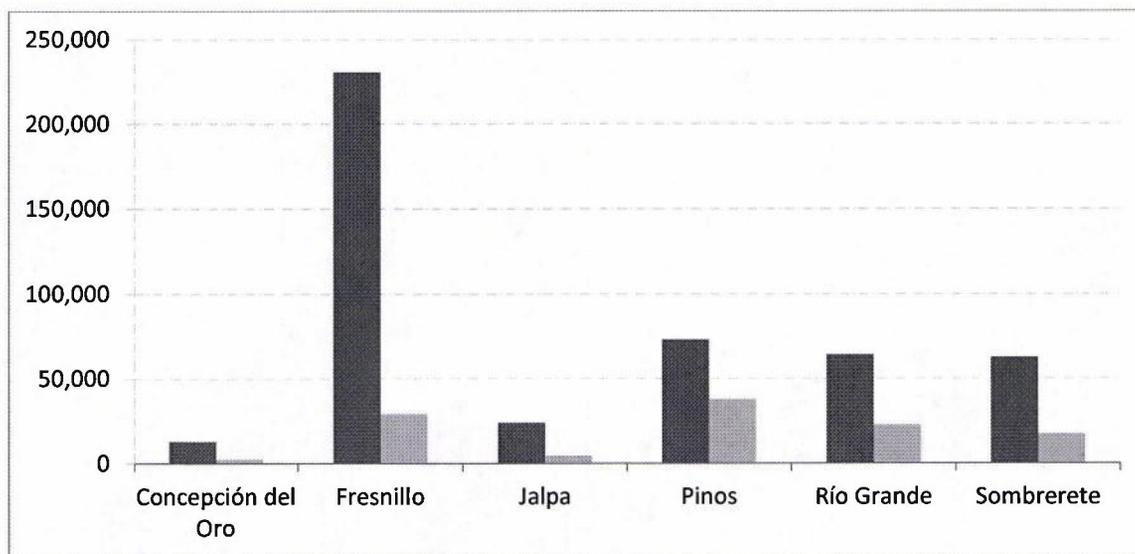


Zacatecas

Estaciones AM	2
Estaciones FM	21
E.C. Equipo Complementario en FM	2
Estaciones Pirata (2010-2016)	2
TOTAL de Estaciones de Radiodifusión	25-27

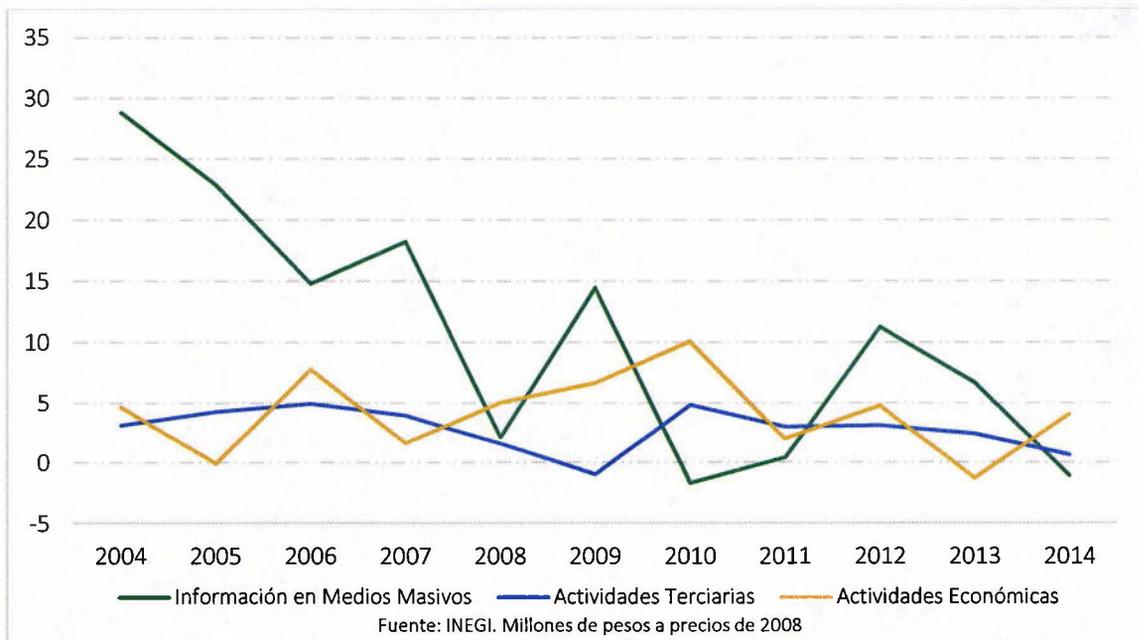
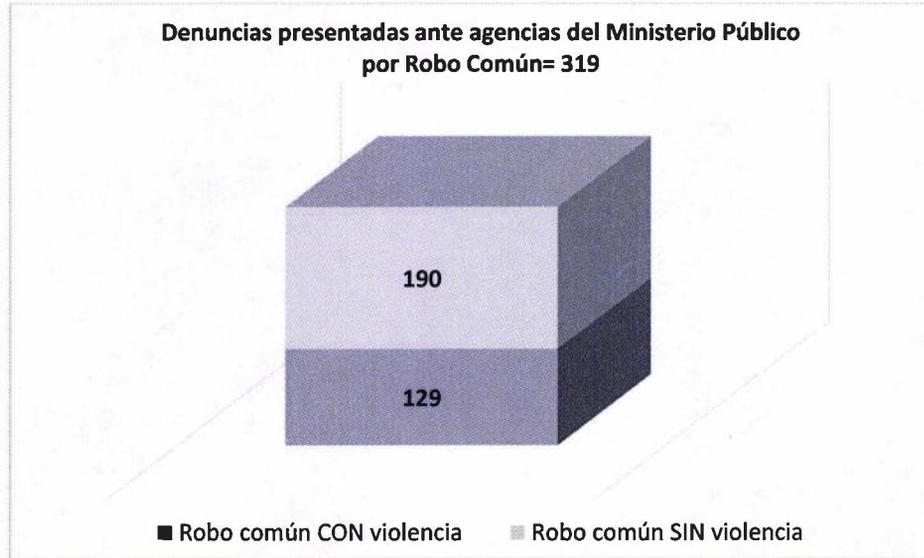
Población en situación de Pobreza	%	Estaciones a LICITAR
819,800	52.3	11

Población Total / Población en situación de pobreza



Localidad o municipio	# de estaciones				# de personas	Carencia por servicios básicos en la vivienda	
	a licitar	FM	AM	detectadas		# de personas en carencia	% respecto al total
Concepción del Oro	2				12,944	2,630	20.9
Fresnillo	2	7		17	230,865	28,972	12.9
Jalpa	1	2		3	24,093	4,611	19.7
Pinos	2			1	73,151	37,929	53.2

Río Grande	2	1	10	63,880	22,760	36.5
Sombrerete	2		2	62,433	17,351	28.3



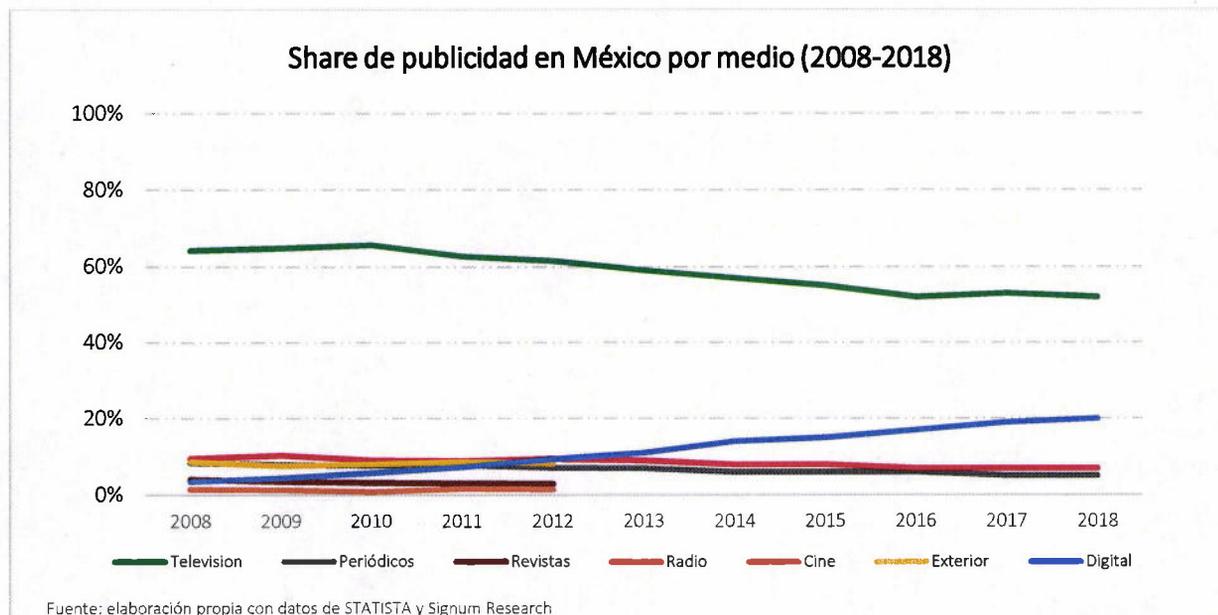
5. Mensaje Final.

Con estos documentos, ponemos a consideración de Ustedes que tienen la facultad de poder definir las políticas públicas del sector los temas relevantes para que, la radio continúe enriqueciendo el engranaje social de México. Esto se puede lograr a través de un diálogo incluyente que encuentre coincidencias entre las visiones de la industria, la sociedad y las autoridades. De este diálogo dependerá el futuro de la radiodifusión concesionada en México.

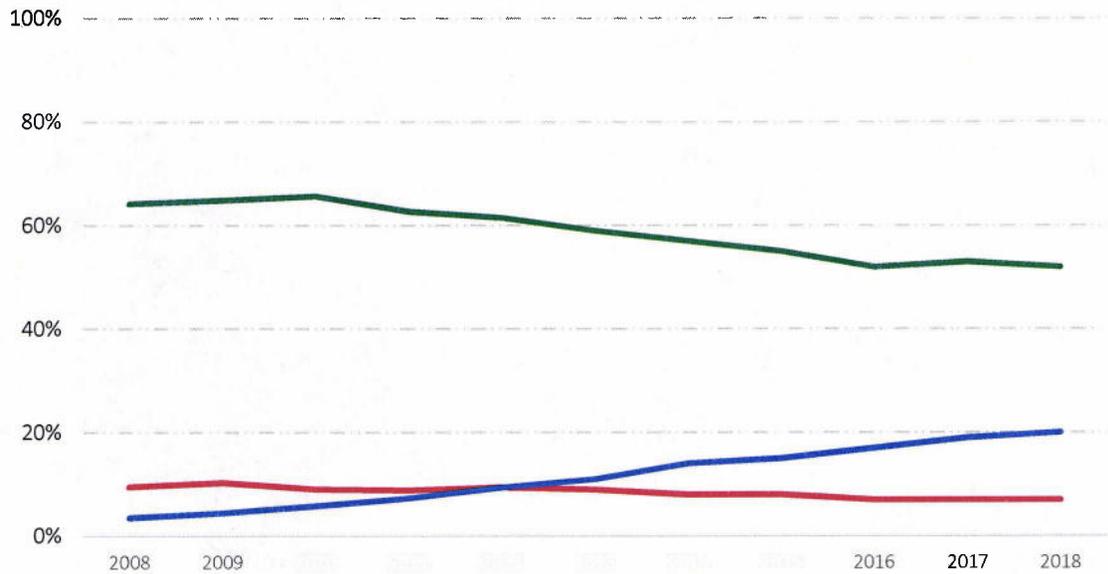
Como principales prestadores del servicio de radiodifusión en nuestro país tenemos muchas cosas que decir, toda ellas pensando en el público de decenas de millones de personas que todos los días escucha nuestras estaciones.

Ante los nuevos retos sociales, económicos y tecnológicos que se nos presentan, consideramos que cualquier adecuación que se haga a nuestro trabajo no debe comprometer las libertades y derechos de los mexicanos. Las disposiciones que se discutan ante este Pleno debieran evitar comprometer la viabilidad económica de la radiodifusión, reconociendo que una industria económicamente autónoma es editorialmente libre.

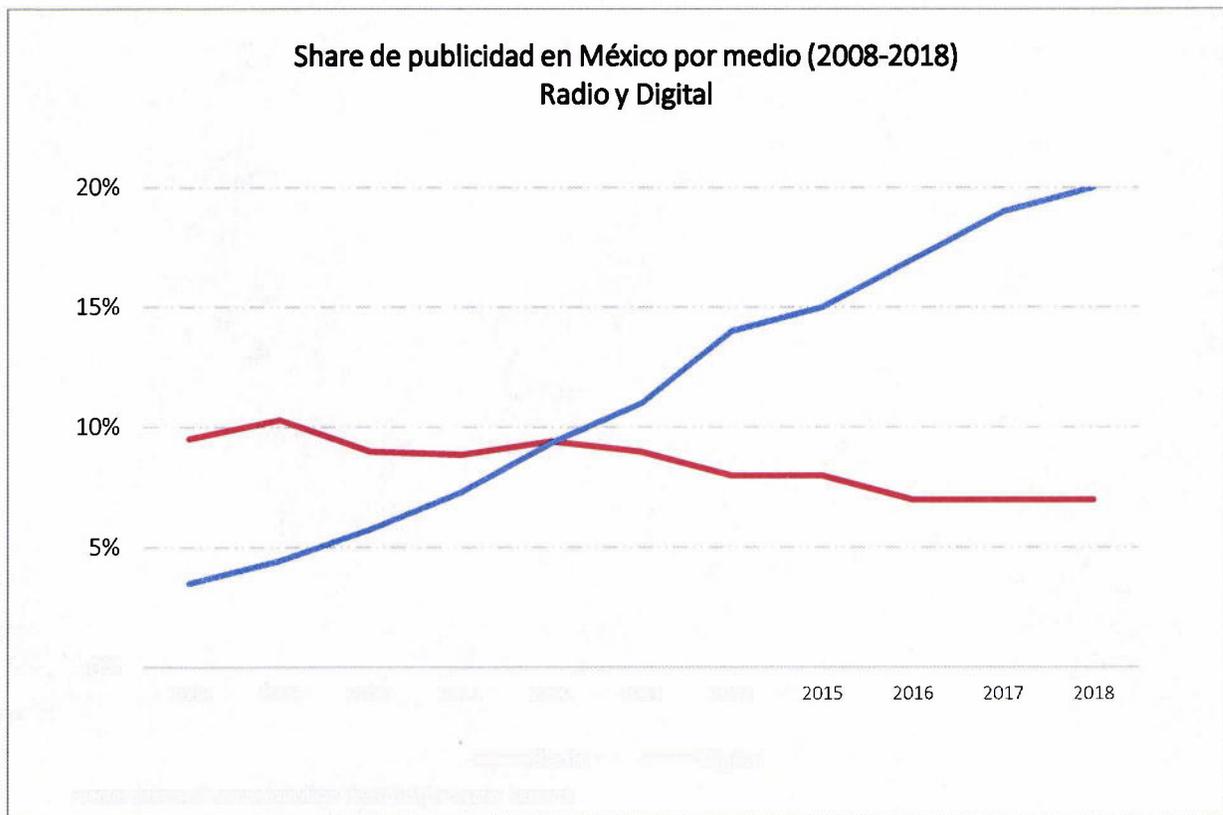
Creemos plenamente en la viabilidad y en el futuro de este servicio, a pesar del surgimiento continuo de nuevas formas de información y entretenimiento, que compiten con nosotros por los mismos presupuestos publicitarios. Como lo podemos demostrar en las siguientes gráficas.



Share de publicidad en México por medio (2008-2018) Radio, Televisión y Digital



Fuente: elaboración propia con datos de STATISTA y Signum Research



A fin de garantizar que la industria cumpla su misión, el IFT, además de basarse en un parámetro poblacional, debe llevar a cabo estudios más minuciosos que revelen cuáles son las condiciones económicas y sociales de cada plaza a licitar y el probable impacto en perjuicio de la actividad económica de los radiodifusores, pues de ello deriva, entre otras cosas, un uso eficaz del espectro y el desarrollo integral y sustentable de la radiodifusión, en beneficio de las audiencias, que es justamente lo que dicta la Constitución.

La reforma en telecomunicaciones creó un órgano regulador –IFT- para administrar el espectro radioeléctrico, tarea que implica disponer y proveer de la mejor manera el espectro radioeléctrico; dicha administración del espectro debe fomentar la competencia efectiva y no afectar a un sector sólo por tratar de mostrar eficacia, en síntesis, no son admisibles políticas públicas experimentales.

La industria de la radio y la televisión está abierta a la competencia efectiva; aquella que se da en condiciones equitativas y ordenadas, que garantice una adecuada sustentabilidad empresarial, que permita mantener el empleo e ingreso de sus trabajadores, así como la inversión para la incorporación de nuevas tecnologías, acordes al desarrollo nacional, y el desarrollo de contenidos de calidad, en beneficio de todas las audiencias.

El servicio de radiodifusión es un servicio gratuito con un fuerte componente social y que contribuye de manera determinante a la integración nacional, y al que la Constitución confiere una importancia de primer nivel en el quehacer económico y político de México.

La Radio y Televisión no solicita el apoyo del Instituto Federal de Telecomunicaciones para evitar la competencia. No se buscan privilegios.

En síntesis, lo que queremos y solicitamos es poder contar con mercados que operen bajo reglas de competencia efectiva, tal y como lo contempla la Constitución.

Solicitamos, igualmente, que el estado, a través del IFT, establezca las condiciones regulatorias que nos permitan ofrecer el servicio de calidad que expresamente prevé nuestra ley suprema y que espera y merece la población. Es pues obligación constitucional del instituto garantizar la competencia efectiva y la calidad del servicio público de radiodifusión.

Recomendamos respetuosamente que en la revisión del Programa Nacional de Frecuencias y en las Pre-Bases de Licitación, se tomen en consideración todos los razonamientos de índole económica, técnica y jurídica, que hemos manifestado.